

CG653/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 27/12.

Distrito Federal, 26 de septiembre de dos mil doce.

VISTO para resolver el expediente número **P-UFRPP 27/12**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos nacionales.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el nueve de mayo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución **CG286/2012**, respecto de las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Precampaña a través de los procedimientos expeditos de los Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, mediante la cual, entre otras cosas, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido de la Revolución Democrática, en relación con el Punto Resolutivo **SEXTO**, Considerando **7.2**, inciso **b**), conclusión **15**. A continuación se transcribe la parte que interesa:

*“**SEXTO.** Se ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los Considerandos respectivos.”*

“7.2 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
(...)”

b) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 15 lo siguiente:

Conclusión 15

‘El partido no presentó el registro del gasto ni soporte documental de 42 (37+5) anuncios espectaculares colocados en la vía pública que contienen propaganda electoral en beneficio de precandidatos a Senadores y Diputados, que reportó el monitoreo.’

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

• Por lo que hace a 37 espectaculares (Senadores precampaña)

Derivado de la compulsión efectuada, se observaron 79 anuncios espectaculares promocionando a diversos precandidatos a Senadores que no fueron localizados en la documentación comprobatoria presentada por el partido. Los casos en comento se detallan a continuación:

| NO. | ID EXURVEY | ENTIDAD FEDERATIVA | NOMBRE DEL PRECANDIDATO | FECHA DEL MONITOREO | VERSIÓN | TIPO DE ANUNCIO | DIRECCIÓN | TAMAÑO | ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3291/12 | REF. |
|-----|------------|--------------------|--------------------------|---------------------|------------------------|-----------------|-----------|----------|--------------------------------|------|
| 1 | 3357 | Chiapas | Martin Ramos Castellanos | 11/02/2012 12:50 | Siempre Cerca De Tí | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 26 | (1) |
| 2 | 2202 | Distrito Federal | Mario Delgado Carrillo | 08/02/2012 12:01 | Seguridad y Educación | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 27 | (1) |
| 3 | 2231 | Distrito Federal | Mario Delgado Carrillo | 08/02/2012 11:55 | Seguridad y Educación | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 28 | (1) |
| 4 | 2358 | Distrito Federal | Mario Delgado Carrillo | 09/02/2012 12:32 | Seguridad y Educación. | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 29 | (1) |
| 5 | 2391 | Distrito Federal | Mario Delgado Carrillo | 09/02/2012 12:20 | Seguridad y Educación | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 30 | (1) |
| 6 | 2447 | Distrito Federal | Mario Delgado Carrillo | 09/02/2012 12:25 | Seguridad y Educación. | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 31 | (1) |
| 7 | 2213 | Distrito Federal | Mario Delgado Carrillo | 08/02/2012 14:08 | Seguridad y Educación | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 32 | (1) |
| 8 | 2336 | Distrito Federal | Mario Delgado Carrillo | 09/02/2012 11:46 | Seguridad y Educación. | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 33 | (1) |
| 9 | 2525 | Distrito Federal | Mario Delgado Carrillo | 09/02/2012 16:14 | Seguridad y Educación | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 34 | (1) |
| 10 | 2700 | Distrito Federal | Mario Delgado Carrillo | 10/02/2012 12:43 | Seguridad y Educación. | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 35 | (1) |

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 27/12**

| NO. | ID EXURVEY | ENTIDAD FEDERATIVA | NOMBRE DEL PRECANDIDATO | FECHA DEL MONITOREO | VERSIÓN | TIPO DE ANUNCIO | DIRECCIÓN | TAMANO | ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3291/12 | REF. |
|-----|------------|--------------------|--------------------------|---------------------|---|-----------------|-----------|----------|--------------------------------|------|
| 11 | 2701 | Distrito Federal | Mario Delgado Carrillo | 10/02/2012 13:00 | Seguridad y Educación. | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 36 | (1) |
| 12 | 2746 | Distrito Federal | Mario Delgado Carrillo | 10/02/2012 14:26 | Seguridad y Educación | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 37 | (1) |
| 13 | 2810 | Distrito Federal | Mario Delgado Carrillo | 10/02/2012 18:33 | Seguridad y Educación | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 38 | (1) |
| 14 | 3150 | Distrito Federal | Mario Delgado Carrillo | 14/02/2012 11:36 | Seguridad y Educación. | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 39 | (1) |
| 15 | 3160 | Distrito Federal | Mario Delgado Carrillo | 14/02/2012 12:28 | Seguridad y Educación Mario Delgado | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 40 | (1) |
| 16 | 3164 | Distrito Federal | Mario Delgado Carrillo | 14/02/2012 11:30 | Seguridad y Educación. | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 41 | (1) |
| 17 | 3166 | Distrito Federal | Mario Delgado Carrillo | 14/02/2012 12:13 | Seguridad y Educación. | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 42 | (1) |
| 18 | 3305 | Distrito Federal | Mario Delgado Carrillo | 15/02/2012 12:26 | Seguridad y Educación | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 43 | (1) |
| 19 | 3344 | Distrito Federal | Mario Delgado Carrillo | 15/02/2012 14:41 | Seguridad y Educación | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 44 | (1) |
| 20 | 3347 | Distrito Federal | Mario Delgado Carrillo | 15/02/2012 15:25 | Seguridad y Educación | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 45 | (1) |
| 21 | 2323 | Distrito Federal | Mario Delgado Carrillo | 09/02/2012 11:16 | Seguridad y Educación | Marquesinas | En Anexo | En Anexo | 46 | (1) |
| 22 | 2542 | Distrito Federal | Mario Delgado Carrillo | 09/02/2012 16:02 | Seguridad y Educación | Marquesinas | En Anexo | En Anexo | 47 | (1) |
| 23 | 2545 | Distrito Federal | Mario Delgado Carrillo | 09/02/2012 16:44 | Seguridad y Educación | Marquesinas | En Anexo | En Anexo | 48 | (1) |
| 24 | 2322 | Distrito Federal | Mario Delgado Carrillo | 09/02/2012 11:05 | Seguridad y Educación | Marquesinas | En Anexo | En Anexo | 49 | (1) |
| 25 | 2485 | Distrito Federal | Mario Delgado Carrillo | 09/02/2012 14:42 | Seguridad y Educación | Marquesinas | En Anexo | En Anexo | 50 | (1) |
| 26 | 2488 | Distrito Federal | Mario Delgado Carrillo | 09/02/2012 15:20 | Seguridad y Educación | Marquesinas | En Anexo | En Anexo | 51 | (1) |
| 27 | 2908 | Guerrero | Armando Ríos Piter | 13/02/2012 11:53 | Resultados | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 52 | (3) |
| 28 | 1931 | Guerrero | Celestino Cesáreo Guzmán | 06/02/2012 10:20 | Con Mejores Acciones Seguro Te Va Mejor | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 53 | (3) |
| 29 | 1932 | Guerrero | Celestino Cesáreo Guzmán | 06/02/2012 10:26 | Con Mejores Acciones Seguro Te Va Mejor | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 54 | (3) |

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 27/12**

| NO. | ID EXURVEY | ENTIDAD FEDERATIVA | NOMBRE DEL PRECANDIDATO | FECHA DEL MONITOREO | VERSIÓN | TIPO DE ANUNCIO | DIRECCIÓN | TAMANO | ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3291/12 | REF. |
|-----|------------|--------------------|---------------------------------|---------------------|---|-----------------|-----------|----------|--------------------------------|------|
| 30 | 2732 | Guerrero | Celestino Cesáreo Guzmán | 10/02/2012 13:47 | Con Mejores Acciones Seguro Te Va Mejor | Carteleras | En Anexo | En Anexo | 55 | (3) |
| 31 | 2733 | Guerrero | Celestino Cesáreo Guzmán | 10/02/2012 13:56 | Con Mejores Acciones Seguro Te Va Mejor | Carteleras | En Anexo | En Anexo | 56 | (3) |
| 32 | 2741 | Guerrero | Celestino Cesáreo Guzmán | 10/02/2012 14:16 | Con Mejores Acciones Seguro Te Va Mejor | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 57 | (3) |
| 33 | 2742 | Guerrero | Celestino Cesáreo Guzmán | 10/02/2012 14:21 | Con Mejores Acciones Seguro Te Va Mejor | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 58 | (3) |
| 34 | 2762 | Guerrero | Celestino Cesáreo Guzmán | 10/02/2012 14:37 | Con Mejores Acciones Seguro Te Va Mejor | Carteleras | En Anexo | En Anexo | 59 | (3) |
| 35 | 2907 | Guerrero | Celestino Cesáreo Guzmán | 13/02/2012 11:48 | Con Mejores Acciones Seguro Te Mejor | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 60 | (3) |
| 36 | 2684 | Guerrero | Celestino Cesáreo Guzmán | 10/02/2012 12:11 | Con Mejores Acciones Seguro Te Va Mejor | Mantas | En Anexo | En Anexo | 61 | (3) |
| 37 | 2715 | Guerrero | Celestino Cesáreo Guzmán | 10/02/2012 13:00 | Con Infancias Felices Gana Guerrero | Mantas | En Anexo | En Anexo | 62 | (3) |
| 38 | 3144 | Guerrero | Celestino Cesáreo Guzmán | 14/02/2012 12:03 | Con Mejores Acciones Seguro Te Va Mejor | Mantas | En Anexo | En Anexo | 63 | (3) |
| 39 | 3145 | Guerrero | Celestino Cesáreo Guzmán | 14/02/2012 12:08 | Con Infancias Felices Gana Guerrero | Mantas | En Anexo | En Anexo | 64 | (3) |
| 40 | 778 | Guerrero | Socorro Sofio Ramírez Hernández | 24/01/2012 15:37 | Ganando Elecciones | Carteleras | En Anexo | En Anexo | 65 | (3) |
| 41 | 1631 | Guerrero | Socorro Sofio Ramírez Hernández | 31/01/2012 11:20 | Guerrerenses con Corazón | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 66 | (3) |
| 42 | 1746 | Guerrero | Socorro Sofio Ramírez Hernández | 01/02/2012 12:17 | Ganando Elecciones | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 67 | (3) |
| 43 | 1759 | Guerrero | Socorro Sofio Ramírez Hernández | 01/02/2012 13:40 | Ganando Elecciones | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 68 | (3) |
| 44 | 1933 | Guerrero | Socorro Sofio Ramírez Hernández | 06/02/2012 11:14 | Ganando Elecciones | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 69 | (3) |
| 45 | 1963 | Guerrero | Socorro Sofio Ramírez Hernández | 07/02/2012 10:24 | Ganando Elecciones | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 70 | (3) |

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 27/12**

| NO. | ID EXURVEY | ENTIDAD FEDERATIVA | NOMBRE DEL PRECANDIDATO | FECHA DEL MONITOREO | VERSIÓN | TIPO DE ANUNCIO | DIRECCIÓN | TAMANO | ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3291/12 | REF. |
|-----|------------|--------------------|------------------------------------|---------------------|--|-----------------|-----------|----------|--------------------------------|------|
| 46 | 2188 | Guerrero | Socorro Sofio Ramírez Hernández | 08/02/2012 11:52 | Sin Lema | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 71 | (3) |
| 47 | 2311 | Guerrero | Socorro Sofio Ramírez Hernández | 09/02/2012 10:26 | Ganando Elecciones | Carteleras | En Anexo | En Anexo | 72 | (3) |
| 48 | 2312 | Guerrero | Socorro Sofio Ramírez Hernández | 09/02/2012 10:37 | Ganando Elecciones | Carteleras | En Anexo | En Anexo | 73 | (3) |
| 49 | 2313 | Guerrero | Socorro Sofio Ramírez Hernández | 09/02/2012 10:45 | Ganando Elecciones | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 74 | (3) |
| 50 | 1927 | Guerrero | Socorro Sofio Ramírez Hernández | 06/02/2012 09:46 | Guerrerenses De Corazón | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 75 | (3) |
| 51 | 2193 | Guerrero | Socorro Sofio Ramírez Hernández | 08/02/2012 12:32 | Ganando Elecciones | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 76 | (3) |
| 52 | 2623 | Guerrero | Socorro Sofio Ramírez Hernández | 10/02/2012 10:28 | Ganando Elecciones | Carteleras | En Anexo | En Anexo | 77 | (3) |
| 53 | 2663 | Guerrero | Socorro Sofio Ramírez Hernández | 10/02/2012 11:28 | Ganando Elecciones | Carteleras | En Anexo | En Anexo | 78 | (3) |
| 54 | 2666 | Guerrero | Socorro Sofio Ramírez Hernández | 10/02/2012 11:56 | Ganando Elecciones | Carteleras | En Anexo | En Anexo | 79 | (3) |
| 55 | 2686 | Guerrero | Socorro Sofio Ramírez Hernández | 10/02/2012 12:30 | Ganando Elecciones | Carteleras | En Anexo | En Anexo | 80 | (3) |
| 56 | 2730 | Guerrero | Socorro Sofio Ramírez Hernández | 10/02/2012 13:27 | Guerrerense De Corazón | Carteleras | En Anexo | En Anexo | 81 | (3) |
| 57 | 2740 | Guerrero | Socorro Sofio Ramírez Hernández | 10/02/2012 14:10 | Ganando Elecciones | Carteleras | En Anexo | En Anexo | 82 | (3) |
| 58 | 2778 | Guerrero | Socorro Sofio Ramírez Hernández | 10/02/2012 15:46 | Ganando Elecciones | Carteleras | En Anexo | En Anexo | 83 | (3) |
| 59 | 2888 | Guerrero | Socorro Sofio Ramírez Hernández | 13/02/2012 10:31 | Ganando Elecciones | Carteleras | En Anexo | En Anexo | 84 | (3) |
| 60 | 3302 | Guerrero | Socorro Sofio Ramírez Hernández | 15/02/2012 12:10 | Guerrerenses De Corazón | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 85 | (3) |
| 61 | 2339 | Guerrero | Socorro Sofio Ramírez Hernández | 09/02/2012 12:03 | Ganando Elecciones | Marquesinas | En Anexo | En Anexo | 86 | (3) |
| 62 | 1743 | Morelos | Fidel Demedícis Hidalgo | 31/01/2012 17:10 | Recuperemos La Alegría Unidos Es Posible | Mantas | En Anexo | En Anexo | 87 | (3) |
| 63 | 2873 | Oaxaca | Ángel Benjamín Robles Montoya | 12/02/2012 12:35 | Para Que El Cambio Continúe!! | Mantas | En Anexo | En Anexo | 88 | (1) |
| 64 | 230 | Quintana Roo | Luz María Beristáin Navarrete | 19/01/2012 14:10 | Con El Corazón Por Delante | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 89 | (1) |
| 65 | 231 | Quintana Roo | Luz María Beristáin Navarrete | 19/01/2012 14:19 | Con El Corazón Por Delante | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 90 | (1) |
| 66 | 233 | Quintana Roo | Luz María Beristáin Navarrete | 19/01/2012 14:49 | Con El Corazón Por Delante | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 91 | (1) |

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 27/12**

| NO. | ID EXURVEY | ENTIDAD FEDERATIVA | NOMBRE DEL PRECANDIDATO | FECHA DEL MONITOREO | VERSIÓN | TIPO DE ANUNCIO | DIRECCIÓN | TAMANO | ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3291/12 | REF. |
|-----|------------|--------------------|-------------------------------|---------------------|-------------------------------|-----------------|-----------|----------|--------------------------------|------|
| 67 | 234 | Quintana Roo | Luz María Beristáin Navarrete | 19/01/2012 15:05 | Con El Corazón Por Delante | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 92 | (1) |
| 68 | 243 | Quintana Roo | Luz María Beristáin Navarrete | 19/01/2012 16:41 | Con El Corazón Por Delante | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 93 | (1) |
| 69 | 245 | Quintana Roo | Luz María Beristáin Navarrete | 19/01/2012 17:06 | Con El Corazón Por Delante | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 94 | (1) |
| 70 | 246 | Quintana Roo | Luz María Beristáin Navarrete | 19/01/2012 17:13 | Con El Corazón Por Delante | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 95 | (1) |
| 71 | 247 | Quintana Roo | Luz María Beristáin Navarrete | 19/01/2012 17:18 | Con El Corazón Por Delante | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 96 | (1) |
| 72 | 249 | Quintana Roo | Luz María Beristáin Navarrete | 19/01/2012 17:27 | Con El Corazón Por Delante | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 97 | (1) |
| 73 | 266 | Quintana Roo | Luz María Beristáin Navarrete | 20/01/2012 10:19 | Con El Corazón Por Delante | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 98 | (1) |
| 74 | 287 | Quintana Roo | Luz María Beristáin Navarrete | 20/01/2012 14:23 | Con El Corazón Por Delante | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 99 | (1) |
| 75 | 1843 | Quintana Roo | Luz María Beristáin Navarrete | 03/02/2012 17:45 | Con El Corazón Por Delante | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 100 | (2) |
| 76 | 221 | Quintana Roo | Luz María Beristáin Navarrete | 19/01/2012 10:59 | Con El Corazón Por Delante | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 101 | (1) |
| 77 | 241 | Quintana Roo | Luz María Beristáin Navarrete | 19/01/2012 15:36 | Con El Corazón Por Delante | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 102 | (1) |
| 78 | 244 | Quintana Roo | Luz María Beristáin Navarrete | 19/01/2012 16:49 | Con El Corazón Por Delante | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 103 | (1) |
| 79 | 1844 | Quintana Roo | Luz María Beristáin Navarrete | 03/02/2012 17:53 | Con El Corazón Por Delante | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 104 | (2) |

Cabe señalar, que el partido no había presentado la totalidad de las hojas membretadas de los gastos en espectaculares, los formatos 'REL-PROM-AEVP', contratos de prestación de servicios, muestras, facturas, etc., necesarios para llevar a cabo la compulsión contra lo reportado por el monitoreo. Tal situación se observó al partido en diversos puntos del oficio UF-DA/3292/12 correspondiente a la revisión de los ingresos y egresos, relativo a los Informes de Precampaña del procedimiento expedito, descritos en los apartados correspondientes del Dictamen Consolidado.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3291/12 del 15 de abril de 2012, recibido por el partido en la misma fecha, se le solicitó que presentara lo siguiente:

- *Indicará el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a los anuncios espectaculares señalados en el cuadro anterior.*

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 27/12**

- *Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los gastos en anuncios espectaculares señalados en el cuadro anterior, anexando la documentación soporte original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.*
- *En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 x \$62.33) con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.*
- *Las hojas membretadas con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad o el formato “REL-PROM-AEVP” Relación de anuncios espectaculares en vía pública anexo al Reglamento de la materia debidamente requisitado.*
- *Los contratos de prestación de servicios suscritos con los prestadores de servicios, en los cuales se detallaran los costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos y obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.*
- *El Informe de Precampaña “IPR-S-D” de los precandidatos, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1; 153, 154, 181; 185, numeral 1, inciso b); 186, 224, 225, 226, 227, numeral 2 y 3; 229 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

Con escrito SAFyPI/0222/12 del 20 de abril de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización en el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

‘De la observación sobre 79 anuncios espectaculares, promocionando a precandidatos a Senadores que no les fue posible localizar en los reportes, realizamos la integración de la documentación en donde se encuentran localizadas. Para ello detallamos la información al respecto:

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 27/12**

| NO. | ENTIDAD FEDERATIVA | NOMBRE DEL PRECANDIDATO | VERSIÓN | TIPO DE ANUNCIO | DIRECCIÓN | TAMANO | ANEXO IFE | PÓLIZA UBICACIÓN |
|-----|--------------------|--------------------------|-------------------------------------|-----------------|-----------|----------|-----------|---|
| 1 | Chiapas | Martin Ramos Castellanos | Siempre Cerca De Ti | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 26 | PD-CHS005 |
| 2 | Distrito Federal | Mario Delgado Carrillo | Seguridad y Educación | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 27 | PD-DFS023 PD-DFS026 PD-DFS027 PD-DFS029 PD-DFS028 PD-DFS030 PD-DFS032 |
| 3 | Distrito Federal | Mario Delgado Carrillo | Seguridad y Educación | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 28 | |
| 4 | Distrito Federal | Mario Delgado Carrillo | Seguridad y Educación. | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 29 | |
| 5 | Distrito Federal | Mario Delgado Carrillo | Seguridad y Educación | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 30 | |
| 6 | Distrito Federal | Mario Delgado Carrillo | Seguridad y Educación. | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 31 | |
| 7 | Distrito Federal | Mario Delgado Carrillo | Seguridad y Educación | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 32 | |
| 8 | Distrito Federal | Mario Delgado Carrillo | Seguridad y Educación. | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 33 | |
| 9 | Distrito Federal | Mario Delgado Carrillo | Seguridad y Educación | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 34 | |
| 10 | Distrito Federal | Mario Delgado Carrillo | Seguridad y Educación. | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 35 | |
| 11 | Distrito Federal | Mario Delgado Carrillo | Seguridad y Educación. | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 36 | |
| 12 | Distrito Federal | Mario Delgado Carrillo | Seguridad y Educación | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 37 | |
| 13 | Distrito Federal | Mario Delgado Carrillo | Seguridad y Educación | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 38 | |
| 14 | Distrito Federal | Mario Delgado Carrillo | Seguridad y Educación. | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 39 | |
| 15 | Distrito Federal | Mario Delgado Carrillo | Seguridad y Educación Mario Delgado | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 40 | |
| 16 | Distrito Federal | Mario Delgado Carrillo | Seguridad y Educación. | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 41 | |
| 17 | Distrito Federal | Mario Delgado Carrillo | Seguridad y Educación. | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 42 | |
| 18 | Distrito Federal | Mario Delgado Carrillo | Seguridad y Educación | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 43 | |
| 19 | Distrito Federal | Mario Delgado Carrillo | Seguridad y Educación | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 44 | |
| 20 | Distrito Federal | Mario Delgado Carrillo | Seguridad y Educación | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 45 | |
| 21 | Distrito Federal | Mario Delgado Carrillo | Seguridad y Educación | Marquesinas | En Anexo | En Anexo | 46 | |

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 27/12**

| NO. | ENTIDAD FEDERATIVA | NOMBRE DEL PRECANDIDATO | VERSIÓN | TIPO DE ANUNCIO | DIRECCIÓN | TAMANO | ANEXO IFE | PÓLIZA UBICACIÓN |
|-----|--------------------|-------------------------------|-------------------------------|-----------------|-----------|----------|-----------|------------------|
| 22 | Distrito Federal | Mario Delgado Carrillo | Seguridad y Educación | Marquesinas | En Anexo | En Anexo | 47 | |
| 23 | Distrito Federal | Mario Delgado Carrillo | Seguridad y Educación | Marquesinas | En Anexo | En Anexo | 48 | |
| 24 | Distrito Federal | Mario Delgado Carrillo | Seguridad y Educación | Marquesinas | En Anexo | En Anexo | 49 | |
| 25 | Distrito Federal | Mario Delgado Carrillo | Seguridad y Educación | Marquesinas | En Anexo | En Anexo | 50 | |
| 26 | Distrito Federal | Mario Delgado Carrillo | Seguridad y Educación | Marquesinas | En Anexo | En Anexo | 51 | |
| 27 | Oaxaca | Ángel Benjamín Robles Montoya | Para Que El Cambio Continúe!! | Mantas | En Anexo | En Anexo | 88 | PE-OXS102 |
| 28 | Quintana Roo | Luz María Beristaín Navarrete | Con El Corazón Por Delante | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 89 | PD-QRS013-01 |
| 29 | Quintana Roo | Luz María Beristaín Navarrete | Con El Corazón Por Delante | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 90 | PD-QRS013-01 |
| 30 | Quintana Roo | Luz María Beristaín Navarrete | Con El Corazón Por Delante | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 91 | PD-QRS013-01 |
| 31 | Quintana Roo | Luz María Beristaín Navarrete | Con El Corazón Por Delante | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 92 | PD-QRS013-01 |
| 32 | Quintana Roo | Luz María Beristaín Navarrete | Con El Corazón Por Delante | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 93 | PD-QRS013-01 |
| 33 | Quintana Roo | Luz María Beristaín Navarrete | Con El Corazón Por Delante | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 94 | PD-QRS013-01 |
| 34 | Quintana Roo | Luz María Beristaín Navarrete | Con El Corazón Por Delante | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 95 | PD-QRS013-01 |
| 35 | Quintana Roo | Luz María Beristaín Navarrete | Con El Corazón Por Delante | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 96 | PD-QRS013-01 |
| 36 | Quintana Roo | Luz María Beristaín Navarrete | Con El Corazón Por Delante | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 97 | PD-QRS013-01 |
| 37 | Quintana Roo | Luz María Beristaín Navarrete | Con El Corazón Por Delante | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 98 | PD-QRS013-01 |
| 38 | Quintana Roo | Luz María Beristaín Navarrete | Con El Corazón Por Delante | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 99 | PD-QRS013-01 |
| 39 | Quintana Roo | Luz María Beristaín Navarrete | Con El Corazón Por Delante | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 100 | PD-QRS013-01 |
| 40 | Quintana Roo | Luz María Beristaín Navarrete | Con El Corazón Por Delante | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 101 | PD-QRS013-01 |
| 41 | Quintana Roo | Luz María Beristaín Navarrete | Con El Corazón Por Delante | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 102 | PD-QRS013-01 |
| 42 | Quintana Roo | Luz María Beristaín Navarrete | Con El Corazón Por Delante | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 103 | PD-QRS013-01 |
| 43 | Quintana Roo | Luz María Beristaín Navarrete | Con El Corazón Por Delante | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 104 | PD-QRS013-01 |

Para fines solicitados se anexa a la presente en anexo 3 lo siguiente:

- *Las pólizas, anexando la documentación soporte original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales. Cabe señalar que las polizas (sic) en original que no se anexan en la presente se encuentran en poder de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y la póliza PD-QRS013-01 se remitió en el anexo 7 del oficio SAFYPI/0222/12. Los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejan los gastos en anuncios espectaculares señalados en el cuadro anterior se encuentran en anexo 3 del oficio SAFYPI/0222/12.*
- *Relación de anuncios espectaculares en vía pública con las medidas correctas, toda vez que las señaladas en sus anexos no son las correctas.*
- *El Informe de Precampaña “IPR-S-D” de los precandidatos en forma impresa y en medio magnético. En anexo 1 del oficio SAFYPI/0222/12.’*

Del análisis a lo manifestado por el partido y de la verificación a la documentación presentada, se observó lo siguiente:

- *Respecto a los registros señalados en la columna “REF” con (1) en el cuadro inicial de la observación, se identificaron una serie de anuncios espectaculares que fueron reportados como resultado de la presente observación, por lo que la respuesta en relación al reconocimiento contable se consideró atendida respecto a 41 anuncios espectaculares.*
- *Por lo que respecta a los dos anuncios espectaculares señalados en la columna “REF” con (2) en el cuadro inicial de la observación, correspondían a registros de anuncios espectaculares reportados por el monitoreo en fechas que no coincidían contra las reportadas en la documentación anexa a la póliza PD-QRS013/01-12, la cual señalaba la permanencia del anuncio espectacular.*

Ahora bien, por lo que hace a los 36 anuncios espectaculares referenciados con “REF” (3) en el cuadro inicial, el partido no presentó aclaración ni documentación alguna. A continuación se indican los casos en comentario:

| NO . | ID EXURVE Y | ENTIDAD FEDERATIVA | NOMBRE DEL PRECANDIDATO | FECHA DEL MONITOREO | VERSIÓN | TIPO DE ANUNCIO | DIRECCIÓN | TAMAÑO | ANEXO DEL OFICIO UFDA/3672/12 | ANEXO DICTAMEN |
|------|-------------|--------------------|-------------------------|---------------------|------------|-----------------|-----------|----------|-------------------------------|----------------|
| 1 | 2908 | Guerrero | Armando Ríos Piter | 13/02/2012 11:53 | Resultados | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 12 | 10 (***) |

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 27/12**

| NO . | ID EXURVE Y | ENTIDAD FEDERATIVA | NOMBRE DEL PRECANDIDATO | FECHA DEL MONITOREO | VERSIÓN | TIPO DE ANUNCIO | DIRECCIÓN | TAMANO | ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3672/12 | ANEXO DICTAMEN |
|------|-------------|--------------------|--------------------------------|---------------------|--|-----------------|-----------|-------------|--------------------------------|----------------|
| 2 | 1931 | Guerrero | Celestino Cesáreo Guzmán | 06/02/2012 10:20 | Con Mejores Acciones Seguro Te Va Mejor | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 13 | 11 (***) |
| 3 | 1932 | Guerrero | Celestino Cesáreo Guzmán | 06/02/2012 10:26 | Con Mejores Acciones Seguro Te Va Mejor | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 14 | 12 (***) |
| 4 | 2732 | Guerrero | Celestino Cesáreo Guzmán | 10/02/2012 13:47 | Con Mejores Acciones Seguro Te Va Mejor | Carteleras | En Anexo | En Anexo | 15 | 13 (***) |
| 5 | 2733 | Guerrero | Celestino Cesáreo Guzmán | 10/02/2012 13:56 | Con Mejores Acciones Seguro Te Va Mejor | Carteleras | En Anexo | En Anexo | 16 | 14 (***) |
| 6 | 2741 | Guerrero | Celestino Cesáreo Guzmán | 10/02/2012 14:16 | Con Mejores Acciones Seguro Te Va Mejor | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 17 | 15 (***) |
| 7 | 2742 | Guerrero | Celestino Cesáreo Guzmán | 10/02/2012 14:21 | Con Mejores Acciones Seguro Te Va Mejor | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 18 | 16 (***) |
| 8 | 2762 | Guerrero | Celestino Cesáreo Guzmán | 10/02/2012 14:37 | Con Mejores Acciones Seguro Te Va Mejor | Carteleras | En Anexo | En Anexo | 19 | 17 (***) |
| 9 | 2907 | Guerrero | Celestino Cesáreo Guzmán | 13/02/2012 11:48 | Con Mejores Acciones Seguro Te Mejor | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 20 | 18 (***) |
| 10 | 2684 | Guerrero | Celestino Cesáreo Guzmán | 10/02/2012 12:11 | Con Mejores Acciones Seguro Te Va Mejor | Mantas | En Anexo | En Anexo | 21 | 19 (***) |
| 11 | 2715 | Guerrero | Celestino Cesáreo Guzmán | 10/02/2012 13:00 | Con Infancias Felices Gana Guerrero | Mantas | En Anexo | En Anexo | 22 | 20 (***) |

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 27/12**

| NO . | ID EXURVE Y | ENTIDAD FEDERATIVA | NOMBRE DEL PRECANDIDATO | FECHA DEL MONITOREO | VERSIÓN | TIPO DE ANUNCIO | DIRECCIÓN | TAMANO | ANEXO DEL OFICIO UFDA/3672/12 | ANEXO DICTAMEN |
|------|-------------|--------------------|---------------------------------|---------------------|---|-----------------|-----------|----------|-------------------------------|----------------|
| 12 | 3144 | Guerrero | Celestino Cesáreo Guzmán | 14/02/2012 12:03 | Con Mejores Acciones Seguro Te Va Mejor | Mantas | En Anexo | En Anexo | 23 | 21 (***) |
| 13 | 3145 | Guerrero | Celestino Cesáreo Guzmán | 14/02/2012 12:08 | Con Infancias Felices Gana Guerrero | Mantas | En Anexo | En Anexo | 24 | 22 (***) |
| 14 | 778 | Guerrero | Socorro Sofio Ramírez Hernández | 24/01/2012 15:37 | Ganando Elecciones | Carteleras | En Anexo | En Anexo | 25 | 23 (***) |
| 15 | 1631 | Guerrero | Socorro Sofio Ramírez Hernández | 31/01/2012 11:20 | Guerrerenses con Corazón | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 26 | 24 (***) |
| 16 | 1746 | Guerrero | Socorro Sofio Ramírez Hernández | 01/02/2012 12:17 | Ganando Elecciones | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 27 | 25 (***) |
| 17 | 1759 | Guerrero | Socorro Sofio Ramírez Hernández | 01/02/2012 13:40 | Ganando Elecciones | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 28 | 26 (***) |
| 18 | 1933 | Guerrero | Socorro Sofio Ramírez Hernández | 06/02/2012 11:14 | Ganando Elecciones | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 29 | 27 (***) |
| 19 | 1963 | Guerrero | Socorro Sofio Ramírez Hernández | 07/02/2012 10:24 | Ganando Elecciones | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 30 | 28 (***) |
| 20 | 2188 | Guerrero | Socorro Sofio Ramírez Hernández | 08/02/2012 11:52 | Sin Lema | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 31 | 29 (***) |
| 21 | 2311 | Guerrero | Socorro Sofio Ramírez Hernández | 09/02/2012 10:26 | Ganando Elecciones | Carteleras | En Anexo | En Anexo | 32 | 30 (***) |
| 22 | 2312 | Guerrero | Socorro Sofio Ramírez Hernández | 09/02/2012 10:37 | Ganando Elecciones | Carteleras | En Anexo | En Anexo | 33 | 31 (***) |
| 23 | 2313 | Guerrero | Socorro Sofio Ramírez Hernández | 09/02/2012 10:45 | Ganando Elecciones | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 34 | 32 (***) |
| 24 | 1927 | Guerrero | Socorro Sofio Ramírez Hernández | 06/02/2012 09:46 | Guerrerenses De Corazón | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 35 | 33 (***) |

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 27/12**

| NO . | ID EXURVE Y | ENTIDAD FEDERATIVA | NOMBRE DEL PRECANDIDATO | FECHA DEL MONITOREO | VERSIÓN | TIPO DE ANUNCIO | DIRECCIÓN | TAMANO | ANEXO DEL OFICIO UFDA/3672/12 | ANEXO DICTAMEN |
|------|-------------|--------------------|---------------------------------------|---------------------|--|-----------------|-----------|-------------|-------------------------------|----------------|
| 25 | 2193 | Guerrero | Socorro Sofio Ramírez Hernández | 08/02/2012 12:32 | Ganando Elecciones | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 36 | 34 (***) |
| 26 | 2623 | Guerrero | Socorro Sofio Ramírez Hernández | 10/02/2012 10:28 | Ganando Elecciones | Carteleras | En Anexo | En Anexo | 37 | 35 (***) |
| 27 | 2663 | Guerrero | Socorro Sofio Ramírez Hernández | 10/02/2012 11:28 | Ganando Elecciones | Carteleras | En Anexo | En Anexo | 38 | 36 (***) |
| 28 | 2666 | Guerrero | Socorro Sofio Ramírez Hernández | 10/02/2012 11:56 | Ganando Elecciones | Carteleras | En Anexo | En Anexo | 39 | 37 (***) |
| 29 | 2686 | Guerrero | Socorro Sofio Ramírez Hernández | 10/02/2012 12:30 | Ganando Elecciones | Carteleras | En Anexo | En Anexo | 40 | 38 (***) |
| 30 | 2730 | Guerrero | Socorro Sofio Ramírez Hernández | 10/02/2012 13:27 | Guerrerense De Corazón | Carteleras | En Anexo | En Anexo | 41 | 39 (***) |
| 31 | 2740 | Guerrero | Socorro Sofio Ramírez Hernández | 10/02/2012 14:10 | Ganando Elecciones | Carteleras | En Anexo | En Anexo | 42 | 40 (***) |
| 32 | 2778 | Guerrero | Socorro Sofio Ramírez Hernández | 10/02/2012 15:46 | Ganando Elecciones | Carteleras | En Anexo | En Anexo | 43 | 41 (***) |
| 33 | 2888 | Guerrero | Socorro Sofio Ramírez Hernández | 13/02/2012 10:31 | Ganando Elecciones | Carteleras | En Anexo | En Anexo | 44 | 42 (***) |
| 34 | 3302 | Guerrero | Socorro Sofio Ramírez Hernández | 15/02/2012 12:10 | Guerrerense s De Corazón | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 45 | 43 (***) |
| 35 | 2339 | Guerrero | Socorro Sofio Ramírez Hernández | 09/02/2012 12:03 | Ganando Elecciones | Marquesinas | En Anexo | En Anexo | 46 | 44 (***) |
| 36 | 1743 | Morelos | Fidel Demedice Hidalgo | 31/01/2012 17:10 | Recuperemos La Alegria Unidos Es Posible | Mantas | En Anexo | En Anexo | 47 | (*) |
| 37 | 1843 | Quintana Roo | Luz María Beristáin Navarrete | 03/02/2012 17:45 | Con El Corazón Por Delante | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 48 | 45 (**) |

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 27/12**

| NO. | ID EXURVEY | ENTIDAD FEDERATIVA | NOMBRE DEL PRECANDIDATO | FECHA DEL MONITOREO | VERSIÓN | TIPO DE ANUNCIO | DIRECCIÓN | TAMANO | ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3672/12 | ANEXO DICTAMEN |
|-----|------------|--------------------|-------------------------------|---------------------|----------------------------|-----------------|-----------|----------|--------------------------------|----------------|
| 38 | 1844 | Quintana Roo | Luz María Beristáin Navarrete | 03/02/2012 17:53 | Con El Corazón Por Delante | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 49 | 46 (**) |

(*) Reportada en contestación al oficio UF-DA/3673/12 mediante póliza contable PD-MRS001/02/12.

(**) No reportado en contestación al oficio UF-DA/3673/12 al señalar que "se reportó lo que el proveedor describe en la documentación comprobatoria"; sin embargo, no presentó evidencia alguna que permitiera conciliar el anuncio espectacular monitoreado por la diferencia en fechas reportadas.

(***) No reportados por el partido.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3673/12 del 25 de abril de 2012, se solicitó nuevamente al partido, lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a los anuncios espectaculares señalados en el cuadro anterior.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los gastos en anuncios espectaculares señalados en el cuadro anterior, anexando la documentación soporte original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a su respectiva póliza.
- Las hojas membretadas con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad o el formato "REL-PROM-AEVP" Relación de anuncios espectaculares en vía pública anexo al Reglamento de la materia debidamente requisitado.
- Los contratos de prestación de servicios suscritos con los prestadores de servicios, en los cuales se detallen los costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos y obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.
- El Informe de Precampaña "IPR-S-D" de los precandidatos, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 27/12**

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1; 153, 154, 181; 185, numeral 1, inciso b); 186, 224, 225, 226, 227, numerales 2 y 3; 229 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito SAFyPI/233/04/12 del 27 de abril de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el veintiocho del mes y año en cita, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

'En referencia a los 2 anuncios espectaculares señalados en la columna 'REF' con (2) de su cuadro inicial correspondiente a anuncios espectaculares se informa que se reportó lo que el proveedor describe en la documentación comprobatoria.

Y por lo que respecta a los 36 anuncios espectaculares referenciados con 'REF' (3) en el cuadro inicial correspondiente a anuncios espectaculares se informa que los Pre-candidatos no reportan información alguna a este partido para fines de aclaración. Con lo que respecta a Fidel Demedicis Hidalgo, se reportó mediante la póliza número PD-MRS001/02/12, la cual fue enviada adjunta al informe de Pre-campaña.'

De lo manifestado por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a un anuncio espectacular identificado con () en el cuadro anterior, el partido presentó la póliza con su respectiva documentación soporte, en el cual se reportó el gasto; razón por la cual, la respuesta del partido se consideró satisfactoria respecto a este punto.*

*En relación a dos anuncios espectaculares identificados con (**), en el cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria en virtud de que aun cuando señala que '(...) se reportó lo que el proveedor describe en la documentación comprobatoria', no presentó evidencia alguna que permitiera conciliar lo reportado por el monitoreo contra la documentación comprobatoria en la que señala fueron reportados, de acuerdo a las fechas siguientes:*

| MONITOREO | | | | | | | DOCUMENTACION COMPROBATORIA | | |
|-----------|------------|--------------------|-------------------------------|--------------------------|----------------------------|-----------------|-----------------------------|--|--|
| NO | ID EXURVEY | ENTIDAD FEDERATIVA | NOMBRE DEL PRECANDIDATO | FECHA DEL MONITOREO | VERSION | TIPO DE ANUNCIO | POLIZA CONTABLE | FACTURA | RELACION DE ESPECTACULARES |
| 37 | 1843 | Quintana Roo | Luz María Beristáin Navarrete | 03/02/2012 17:45 hrs. | Con El Corazón Por Delante | Panorámicos | PD-QRS013/01-12 | 052 B de fecha 17-01-12 por renta de espectáculo | Fecha en que permaneció el anuncio espectacular: del 15-01-12 al |
| 38 | 1844 | Quintana | Luz María | 03/02/2012 | Con El | Panorámico | | | |

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 27/12**

| MONITOREO | | | | | | | DOCUMENTACION COMPROBATORIA | | |
|-----------|------------|--------------------|-------------------------|---------------------|---------------------|-----------------|-----------------------------|---------|----------------------------|
| NO | ID EXURVEY | ENTIDAD FEDERATIVA | NOMBRE DEL PRECANDIDATO | FECHA DEL MONITOREO | VERSIÓN | TIPO DE ANUNCIO | POLIZA CONTABLE | FACTURA | RELACIÓN DE ESPECTACULARES |
| | | Roo | Beristain Navarrete | 17:53 hrs. | Corazón Por Delante | s | | s | 20-01-12 |

Por lo tanto, al no registrar los espectaculares a favor de la precandidata, la observación no quedó subsanada.

*Ahora bien, respecto a los treinta y cinco anuncios espectaculares restantes identificados con (***), de los que señala que '(...) los Pre-candidatos no reportan información alguna a este partido para fines de aclaración', en conveniente señalar que es obligación del partido reportar la totalidad de los gastos efectuados por cada uno de los precandidatos.*

Toda vez que la Autoridad Electoral no tiene certeza del origen de los recursos utilizados para el pago de treinta y siete (treinta y cinco más dos) anuncios espectaculares que registró el monitoreo realizado por la autoridad electoral en el periodo de precampaña y no reportados por el partido político en sus informes respectivos, este Consejo General ordena el inicio de un procedimiento oficioso para verificar el origen lícito de los mismos.

• Por lo que hace a 5 espectaculares (Diputados precampaña)

Ahora bien, derivado de la compulsas efectuada, se observaron quince anuncios espectaculares promocionando a precandidatos a Diputados que no fueron localizados en la documentación comprobatoria presentada por el partido. Los casos en comento se detallan a continuación:

| NO. | ID EXURVEY | ENTIDAD FEDERATIVA | NOMBRE DEL PRECANDIDATO | FECHA DEL MONITOREO | VERSIÓN | TIPO DE ANUNCIO | DIRECCIÓN | TAMAÑO | ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3291/12 | REF. |
|-----|------------|--------------------|---------------------------------|---------------------|------------------------|-----------------|-----------|----------|--------------------------------|------|
| 1 | 1163 | Chiapas | Carlos Enrique Esquinca Cancino | 21/01/2012 10:47 | Gente Con Logros | Mantas | En Anexo | En Anexo | 105 | (2) |
| 2 | 1164 | Chiapas | Carlos Enrique Esquinca Cancino | 21/01/2012 10:54 | Gente Con Logros | Mantas | En Anexo | En Anexo | 106 | (2) |
| 3 | 1173 | Chiapas | Carlos Enrique Esquinca Cancino | 21/01/2012 12:43 | Gente Con Logros | Mantas | En Anexo | En Anexo | 107 | (2) |
| 4 | 1171 | Chiapas | Carlos Enrique Esquinca Cancino | 21/01/2012 12:09 | Gente Con Logros | Mantas | En Anexo | En Anexo | 108 | (2) |

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 27/12**

| NO. | ID EXURVEY | ENTIDAD FEDERATIVA | NOMBRE DEL PRECANDIDATO | FECHA DEL MONITOREO | VERSIÓN | TIPO DE ANUNCIO | DIRECCIÓN | TAMAÑO | ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3291/12 | REF. |
|-----|------------|--------------------|---------------------------------|---------------------|-------------------------|-----------------|-----------|-------------|--------------------------------|------|
| 5 | 1174 | Chiapas | Carlos Enrique Esquinca Cancino | 21/01/2012 12:48 | Gente Con Logros | Mantas | En Anexo | En Anexo | 109 | (1) |
| 6 | 2950 | Chiapas | Carlos Enrique Esquinca Cancino | 02/02/2012 13:48 | Gente Con Logros | Mantas | En Anexo | En Anexo | 110 | (1) |
| 7 | 3349 | Chiapas | Carlos Enrique Esquinca Cancino | 10/02/2012 11:31 | Gente Con Logros | Mantas | En Anexo | En Anexo | 111 | (1) |
| 8 | 3353 | Chiapas | Carlos Enrique Esquinca Cancino | 11/02/2012 11:15 | Gente Con Logros | Mantas | En Anexo | En Anexo | 112 | (1) |
| 9 | 3354 | Chiapas | Carlos Enrique Esquinca Cancino | 11/02/2012 11:32 | Gente Con Logros | Mantas | En Anexo | En Anexo | 113 | (1) |
| 10 | 3355 | Chiapas | Carlos Enrique Esquinca Cancino | 11/02/2012 11:38 | Gente Con Logros | Mantas | En Anexo | En Anexo | 114 | (1) |
| 11 | 2891 | México | Armando Cervantes Punzo | 13/02/2012 10:51 | Unidos Es Posible | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 115 | (1) |
| 12 | 3014 | México | Armando Cervantes Punzo | 13/02/2012 15:09 | Unidos Es Posible | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 116 | (1) |
| 13 | 2995 | México | Armando Cervantes Punzo | 13/02/2012 14:03 | Unidos Es Posible | Mantas | En Anexo | En Anexo | 117 | (2) |
| 14 | 283 | Quintana Roo | Graciela Saldaña Fraire | 20/01/2012 13:41 | Ecología | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 118 | (2) |
| 15 | 1822 | Quintana Roo | Graciela Saldaña Fraire | 02/02/2012 13:16 | Ecología | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 119 | (2) |

Cabe señalar, que el partido no había presentado la totalidad de las hojas membretadas de los gastos en espectaculares, los formatos 'REL-PROM-AEVP', contratos de prestación de servicios, muestras, facturas, etc., necesarios para llevar a cabo la compulsión contra lo reportado por el monitoreo. Tal situación se observó al partido en diversos puntos del oficio UF-DA/3292/12 correspondiente a la revisión de los ingresos y egresos relativos a los Informes de Precampaña del procedimiento expedito, descritos en los apartados correspondientes del Dictamen Consolidado.

En consecuencia, se le solicitó al partido mediante oficio UF-DA/3291/12 del 15 de abril de 2012 lo siguiente:

- *Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a los anuncios espectaculares señalados en el cuadro anterior.*
- *Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los gastos en anuncios espectaculares señalados en el cuadro anterior, anexando la documentación soporte original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.*
- *En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.*
- *Las hojas membretadas con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad o el formato ‘REL-PROM-AEVP’.*
- *Relación de anuncios espectaculares en vía pública anexo al Reglamento de la materia debidamente requisitado.*
- *Los contratos de prestación de servicios suscritos con los prestadores de servicios, en los cuales se detallen los costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos y las obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.*
- *El Informe de Precampaña ‘IPR-S-D’ de los precandidatos, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1, 153, 154, 181; 185, numeral 1, inciso b); 186, 224, 225, 226, 227, numeral 2 y 3; 229 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito SAFyPI/0222/12 del 20 de abril de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido dio contestación al oficio y

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 27/12**

presentó las pólizas con su respectiva documentación soporte, en relación a ocho anuncios espectaculares señalados en la columna 'REF' con (1) en el cuadro anterior, como resultado de la solicitud realizada por esta autoridad; razón por la cual, la respuesta se consideró satisfactoria respecto a estos anuncios.

Por lo que se refiere a los 7 registros (anuncios) restantes el partido no presentó documentación o aclaración alguna. A continuación se indican los casos en comento:

| NO. | ID EXURVE | ENTIDAD FEDERATIVA | NOMBRE DEL PRECANDIDATO | FECHA DEL MONITOREO | VERSIÓN | TIPO DE ANUNCIO | DIRECCIÓN | TAMAÑO | ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3673/12 | ANEXO DICTAMEN |
|-----|-----------|--------------------|---------------------------------|---------------------|-------------------|-----------------|-----------|----------|--------------------------------|----------------|
| 1 | 1163 | Chiapas | Carlos Enrique Esquinca Cancino | 21/01/2012 10:47 | Gente Con Logros | Mantas | En Anexo | En Anexo | 50 | 47 (**) |
| 2 | 1164 | Chiapas | Carlos Enrique Esquinca Cancino | 21/01/2012 10:54 | Gente Con Logros | Mantas | En Anexo | En Anexo | 51 | 48 (**) |
| 3 | 1173 | Chiapas | Carlos Enrique Esquinca Cancino | 21/01/2012 12:43 | Gente Con Logros | Mantas | En Anexo | En Anexo | 52 | (*) |
| 4 | 1171 | Chiapas | Carlos Enrique Esquinca Cancino | 21/01/2012 12:09 | Gente Con Logros | Mantas | En Anexo | En Anexo | 53 | (*) |
| 5 | 2995 | México | Armando Cervantes Punzo | 13/02/2012 14:03 | Unidos Es Posible | Mantas | En Anexo | En Anexo | 54 | 49 (**) |
| 6 | 283 | Quintana Roo | Graciela Saldaña Fraire | 20/01/2012 13:41 | Ecología | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 55 | 50 (**) |
| 7 | 1822 | Quintana Roo | Graciela Saldaña Fraire | 02/02/2012 13:16 | Ecología | Panorámicos | En Anexo | En Anexo | 56 | 51 (**) |

(*) Reportado en contestación al oficio UF-DA/3673/12 mediante póliza contable PD-CHD005/02/12.

(**) No reportados por el partido.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido mediante oficio UF-DA/3673/12 del 25 de abril de 2012 lo siguiente:

- *Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a los anuncios espectaculares señalados en el cuadro anterior.*
- *Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los gastos en anuncios espectaculares señalados en el cuadro anterior, anexando la documentación soporte original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.*
- *En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 x \$62.33) con la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario', anexas a su respectiva póliza.*

- *Las hojas membretadas con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad o el formato 'REL-PROM-AEVP'.*
- *Relación de anuncios espectaculares en vía pública anexo al Reglamento de la materia debidamente requisitado.*
- *Los contratos de prestación de servicios suscritos con los prestadores de servicios, en los cuales se detallen los costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos y las obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.*
- *El Informe de Precampaña 'IPR-S-D' de los precandidatos, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1, 153, 154, 181; 185, numeral 1, inciso b); 186, 224, 225, 226, 227, numeral 2 y 3; 229 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

Con escrito SAFyPI/233/04/12 del 27 de abril de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el veintiocho del mismo mes y año, el partido dio contestación al punto de referencia y presentó la póliza CHD005 con su respectiva documentación soporte que ampara el registro del gasto de dos anuncios espectaculares identificados con () en el cuadro que antecede; razón por la cual, la respuesta del partido se consideró satisfactoria.*

Por lo que respecta a los 5 anuncios espectaculares que reporta el monitoreo y no localizados en los registros contables, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

'Referente a los restantes 5 anuncios (anexos 50, 51, 54, 55, 56) se informa que los Pre-candidatos no reportan información alguna, además de que no se cuenta con documentación que acredite dicha contratación al partido.'

*La respuesta se consideró insatisfactoria, respecto de los cinco anuncios espectaculares identificados con (**) en el cuadro que antecede, toda vez que*

es obligación del partido vigilar y reportar la totalidad de los gastos efectuados por cada uno de los precandidatos.

En este contexto y toda vez que la Autoridad Electoral no tiene certeza del origen de los recursos utilizados para el pago de anuncios espectaculares que registró el monitoreo realizado por la autoridad electoral en el periodo de precampaña y no reportados por el partido político en sus informes respectivos, este Consejo General ordena el inicio de un procedimiento oficioso para verificar el origen lícito de 42 anuncios espectaculares (37 relacionados con la observación de 'Senadores precampaña' y 5 relacionados con 'Diputados precampaña'), con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)"

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El quince de mayo de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral (en adelante Unidad de Fiscalización), acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 27/12**, notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral de su inicio; así como, publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto.

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

- a) El quince de mayo de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El dieciocho de mayo de dos mil doce, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General. El quince de mayo de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/4315/2012, la Unidad de Fiscalización comunicó al Secretario del Consejo General de este Instituto el inicio del procedimiento de mérito.

V. Notificación de inicio de procedimiento oficioso y solicitud de información y documentación al Partido de la Revolución Democrática.

- a) El diecisiete de mayo de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/4317/2012, la Unidad de Fiscalización notificó al representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto el inicio del procedimiento oficioso de mérito; asimismo, se le requirió a efecto de que informara, entre otras cosas, si el partido político contrató los anuncios espectaculares materia del procedimiento de mérito y en su caso, presentara la documentación que soportara su dicho.
- b) El veinticuatro de mayo de dos mil doce, mediante oficio CEMM-440/2012 el partido incoado dio respuesta a la solicitud de información, manifestando que los anuncios espectaculares investigados, no fueron contratados por el Partido de la Revolución Democrática.

VI. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) El dieciséis de mayo de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/144/2012, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría), a efecto de que remitiera toda la documentación soporte relacionada con el presente procedimiento administrativo sancionador; asimismo, se le solicitó una cotización promedio, utilizando como referencia aquellas facturas reportadas por el Partido de la Revolución Democrática en el marco de la revisión expedida de los Informes de Precampaña en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, cuyo concepto haya sido la comprobación de anuncios espectaculares fijos en los estados de Chiapas, Guerrero, Quintana Roo y México.
- b) El once de junio de dos mil doce, mediante oficio UF-DA/878/12, la Dirección de Auditoría atendió lo solicitado, presentando la información y documentación solicitada.
- c) El veintiséis de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/290/2012, se solicitó a la Dirección de Auditoría, a efecto de que informara si los anuncios espectaculares referentes a los precandidatos CC. Socorro Sofio Ramírez Hernández y Luz María Beristáin Navarrete, correspondieron a los reportadas por el Partido de la Revolución Democrática en el marco de la revisión expedida de los Informes de Precampaña en el Proceso Electoral Federal 2011-2012,

cuyo concepto haya sido la comprobación de anuncios espectaculares fijos en los estados de Chiapas, Guerrero, Quintana Roo y México.

- d) b) El once de junio de dos mil doce, mediante oficio UF-DA/1134/12, la Dirección de Auditoría atendió lo solicitado, presentando la información y documentación solicitada.

VII. Solicitud de Información a la Junta Local Ejecutiva del estado de Chiapas del Instituto Federal Electoral.

- a) El veintidós de mayo de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/4603/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Chiapas, a efecto de que se constituyera en los domicilios de dos anuncios espectaculares materia del presente procedimiento relacionados con aquella entidad federativa, a efecto de verificar si en los mismos era posible identificar al prestador del servicio responsable de la colocación de la propaganda de precampaña; asimismo, se le solicitó la realización de tres cotizaciones relativas a la producción, colocación y renta mensual de anuncios espectaculares, tomando como referencia las características propias de los dos espectaculares en cuestión.
- b) El cuatro de junio de dos mil doce, el Vocal Ejecutivo de la citada Junta Local Ejecutiva, remitió el acta circunstanciada CIRC14/JL/CHIS/28-05-2012 levantada con motivo de las verificaciones solicitadas, así como las cotizaciones requeridas.

VIII. Solicitud de Información a la Junta Local Ejecutiva del Estado de México del Instituto Federal Electoral.

- a) El veintidós de mayo de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/4604/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado del Estado de México, a efecto de que se constituyera en el domicilio de uno de los anuncios espectaculares materia del presente procedimiento, a efecto de verificar si en el mismo era posible identificar al prestador del servicio responsable de la colocación de la propaganda de precampaña; asimismo, se le solicitó la realización de tres cotizaciones relativas a la producción, colocación y renta mensual de anuncios espectaculares, tomando como referencia las características propias del espectacular en cuestión.

- b) El uno de junio de dos mil doce, mediante oficio JLE/VE/418/2012, el Vocal Ejecutivo de la citada Junta Local Ejecutiva, remitió el acta circunstanciada levantada con motivo de la verificación solicitada, así como las cotizaciones requeridas.

IX. Solicitud de información a la Junta Local Ejecutiva del estado de Guerrero del Instituto Federal Electoral.

- a) El veintidós de mayo de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/4605/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Guerrero, se constituyera en los domicilios de treinta y cinco anuncios espectaculares materia del presente procedimiento, a efecto de verificar si en los mismos era posible identificar al prestador del servicio responsable de la colocación de la propaganda de precampaña; asimismo, se le solicitó la realización de tres cotizaciones relativas a la producción, colocación y renta mensual de anuncios espectaculares, tomando como referencia las características propias de los treinta y siete espectaculares en cuestión.
- b) El treinta de mayo de dos mil doce, mediante oficio JLE/VE/0858/2012, el Vocal Ejecutivo de la citada Junta Local Ejecutiva, remitió las actas circunstanciadas levantadas con motivo de las verificaciones solicitadas, así como las cotizaciones requeridas.

X. Solicitud de información a la Junta Local Ejecutiva del estado de Quintana Roo del Instituto Federal Electoral.

- a) El veintidós de mayo de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/4606/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Quintana Roo, a efecto de que se constituyera en los domicilios de cuatro anuncios espectaculares materia del presente procedimiento, a efecto de verificar si en los mismos era posible identificar al prestador del servicio responsable de la colocación de la propaganda de precampaña; asimismo, se le solicitó la realización de tres cotizaciones relativas a la producción, colocación y renta mensual de anuncios espectaculares, tomando como referencia las características propias de los cuatro espectaculares en cuestión.
- b) El once de junio de dos mil doce, el Vocal Ejecutivo de la citada Junta Local Ejecutiva, remitió el acta circunstanciada 022/CIR/05-2012 levantada con motivo de las verificaciones solicitadas, así como las cotizaciones requeridas.

XI. Emplazamiento realizado al Partido de la Revolución Democrática.

- a) El once de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/5802/2012, la Unidad de Fiscalización emplazó al Partido de la Revolución Democrática, a fin de que en el término de cinco días hábiles se sirviera hacer las manifestaciones, y presentar las pruebas que estimase convenientes.
- b) El dieciocho de junio de dos mil doce, mediante escrito sin número, el Maestro Camerino Eleazar Márquez Madrid, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, dio contestación al emplazamiento que le fue realizado, mismo que de conformidad con el artículo 31 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización se transcribe a continuación en su parte conducente:

“(…)

CONTESTACIÓN DE HECHOS

Es de manifestar que el Partido de la Revolución Democrática, no ha quebrantado las disposiciones legales contenidas en los artículos 77 numeral 3, 38 numeral 1 inciso a) y 83 numeral 1 inciso c) Fracción 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 65 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, en virtud de que siempre y en todo momento ha conducido sus actividades dentro del marco de derecho, pues no ha utilizado recursos provenientes de personas no autorizadas por la ley de la materia.

Al respecto debemos señalar que si bien es cierto que el Partido de la Revolución Democrática, no informó los gastos erogados por los precandidatos aludidos, también los es que no es una causa grave, en virtud de que los simpatizantes de los precandidatos cuestionados fueron quienes realizaron los gastos de la propaganda de precampaña materia del presente asunto, quienes no hicieron llegar la documentación respectiva para la contabilización de los gastos correspondientes, situación que se encuentra permitida dentro de los parámetros comprendidos en el artículo 77 párrafo 1 inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que en lo conducente señala:

(Se transcribe)

Con base en lo anterior, es pertinente establecer que nunca y en ningún momento, en el proceso de precampaña de los precandidatos antes mencionados, se recibió dinero en efectivo o aportación en especie de los

Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los estados, y los Ayuntamientos; de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal; de personas físicas o morales extranjeras; de organismos internacionales de cualquier naturaleza; de ministro de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; de personas que vivan o trabajen en el extranjero, ni de las empresas mexicanas de carácter mercantil.

Ahora bien, abundando sobre el fondo del asunto, se manifiesta:

1. Respecto de la propaganda electoral relativa a la precandidata LUZ MARÍA BERISTAIN NAVARRETE, es de manifestar que se trata de una aportación realizada por su propio hermano de nombre JUAN CARLOS BERISTAIN NAVARRETE, quien de su peculio realizó el gasto que se investiga, acto que se encuentra permitido en términos de los establecido en el COMUNICADO DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL LÍMITE DE LAS APORTACIONES EN DINERO O EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES QUE PODRÁ RECIBIR DURANTE EL 2012, UN PARTIDO POLÍTICO, Y EL QUE PODRÁ APORTAR UNA PERSONA FÍSICA O MORAL FACULTADA PARA ELLO, ASÍ COMO EL LÍMITE DE INGRESOS POR APORTACIONES DE LA MILITANCIA, LOS CANDIDATOS Y EL AUTOFINANCIAMIENTO EN EL MISMO AÑO, en el que se acordó “TERCERO. El monto máximo que cada persona física o moral facultada para ello podrá aportar durante dos mil doce en dinero a un partido político, ya sea en una sola exhibición o en parcialidades, será la cantidad de \$1,680,560.42 (un millón, seiscientos ochenta mil, quinientos sesenta pesos 42/100 M.N.)”; por lo que, es dable arribar a la conclusión de que aportaciones recibidas por dicha precandidata, es de una persona física, simpatizante, aportación legalmente permitida y justificadas, situación que se acredita con los siguientes documentos:

- Recibo de aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en especie, Folio No. 027; de fecha 17 de enero de 2012; en el que se informa el nombre del aportante el C. Beristaín Navarrete Juan Carlos; expedidos por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.*
- Recibo de operaciones del Banco HSBC, de fecha 30 de marzo del 2012.*
- Contrato de prestación de Servicios, celebrado ante el C. EMILIO ISIDRO CAMPOS PULIDO, representante legal de la persona moral denominada*

Publicidad Política Regional S.A. de C.V. y el señor JUAN CARLOS BERISTAIN NAVARRETE.

- *Contrato de donación en especie que celebra el Partido de la Revolución democrática y el C. JUAN CARLOS BERISTAIN NAVARRETE.*
- *Factura No. 52 B, emitida por la persona moral denominada Publicidad Política Regional S.A. de C.V. a favor del Partido de la Revolución Democrática.*
- *Oficio dirigido al C.P.C. Alfredo Cristalin Kaulitz, suscrito por el aportante, de fecha 4 de abril de 2012, en el que informa de la donación en comento.*

2. Respecto de la propaganda electoral relativa al precandidato C. ARMANDO RÍOS PITER, debemos señalar que efectivamente existe un espectacular de la persona señalada, en el domicilio que usted menciona, sin embargo se hace de la anotación que dicho espectacular corresponde al de Informe de labores, que realizó el Diputado ARMANDO RÍOS PITER, en el Estado de Guerrero, evento realizado en el Centro de Convenciones en Acapulco, Costa Azul, el 29 de enero de 2012; razones por las cuales el espectacular aludido NO corresponde a la propaganda de precampaña del candidato, como erróneamente lo percibe el órgano de fiscalización a su digno cargo, publicidad que cuenta con las siguientes especificaciones:

- *Extremo superior izquierdo el logotipo del PRD, siguiendo el escudo de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Poder Legislativo, "Informe 200-2011";*
- *Parte inferior izquierda: "Armando Ríos Piter; RESULTADOS:: Abastecimiento de agua; Mas de 2 mil 800 millones de pesos para Agua Potables en Guerrero; incluye construcción del Acueducto Lomas de Chapultepec.*
- *Parte derecha: La fotografía del candidato con la leyenda "¡Regreso por ti!*
- *Con esas características, fueron los espectaculares que manejo el candidato para dar a conocer sus informes de labores, como diputado de la LXI Legislatura, ante la ciudadanía del Estado de Guerrero.*
- *Lo narrado anteriormente, es para justificar la ilegalidad de la copia que nos presenta la autoridad, en la inspección ocular realizada por el Vocal Ejecutivo, de la Junta Local en el Estado de Guerrero, mediante oficio No.*

JLE/VE/858/2012, de fecha 29 de mayo de 2012; como anexo 10. En el que erróneamente señala que el espectacular corresponde al candidato a Senador Armando Ríos Piter, en época de precampaña, pues como ya lo mencionamos, el espectacular corresponde al informe de labores que realizó el candidato.

- *Aunado a ello debemos señalar que, en fecha 13 de febrero del presente año, aún se encontraban espectaculares y/o propaganda de todo tipo y es a partir del 15 de febrero, que empieza el periodo de intercampaña y comienza el tiempo en que ya no debe existir propaganda, espectaculares de ningún tipo, como fue del conocimiento de mi representado y de los candidatos.*
- *En razón de lo antes expuesto, no debe considerarse como propaganda de precampaña.*

(Imagen)

Con base en lo anterior, es pertinente establecer que el espectacular en análisis no es de los que se les puede considerar como propaganda electoral de precampaña del proceso de selección interna del Partido de la Revolución Democrática, por lo que no debe ser considerado como parte de la investigación que esa Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral realiza en el asunto en que se actúa y como consecuencia sobre el particular debe declararse infundado.

3. *Respecto de la propaganda electoral relativa a los precandidatos C. CELESTINO CESAREO GUZMÁN, CARLOS ENRIQUE ESQUINCA CANCINO, ARMANDO CERVANTES PUNZO y GRACIELA SALDAÑA FRAIRE, es de manifestar que los gastos fueron realizados por simpatizantes de los citados precandidatos, quienes realizaron los gastos de la propaganda de precampaña materia del presente asunto, empero no hicieron llegar la documentación respectiva para la contabilización de los gastos correspondientes, situación que se encuentra permitida dentro de los parámetros comprendidos en el artículo 77 párrafo 1 inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que en lo conducente señala:*

(Se transcribe)

4. *Respecto de la propaganda relativa al precandidato SOCORRO SOFIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, informamos que, el precandidato con sus propios recursos, realizó las erogaciones del gasto de la propaganda electoral materia del presente asunto, operaciones contractuales de las que se derivó la*

expedición de diversas facturas a nombre de este Instituto Político y que a saber, son las siguientes:

- *Factura No. 5858, expedida al Partido de la Revolución Democrática, por la empresa Espacios Publicitarios Estratégicos, S.A. de C.V., de fecha 14 de febrero de 2012, por la cantidad de 4,234.00, (Cuatro mil doscientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.).*
- *Factura 5859, expedida al Partido de la Revolución Democrática, por la empresa Espacios Publicitarios Estratégicos, S.A. de C.V., de fecha 14 de febrero de 2012, por la cantidad de 4,988.00, (Cuatro mil novecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).*
- *Factura 5860, expedida al Partido de la Revolución Democrática, por la empresa Espacios Publicitarios Estratégicos, S.A. de C.V., de fecha 14 de febrero de 2012, por la cantidad de 4,988.00, (Cuatro mil novecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).*
- *Factura 5861, expedida al Partido de la Revolución Democrática, por la empresa Espacios Publicitarios Estratégicos, S.A. de C.V., de fecha 14 de febrero de 2012, por la cantidad de 4,988.00, (Cuatro mil novecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).*
- *Factura 5862, expedida al Partido de la Revolución Democrática, por la empresa Espacios Publicitarios Estratégicos, S.A. de C.V., de fecha 14 de febrero de 2012, por la cantidad de 4,988.00, (Cuatro mil novecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).*
- *Factura 5863, expedida al Partido de la Revolución Democrática, por la empresa Espacios Publicitarios Estratégicos, S.A. de C.V., de fecha 14 de febrero de 2012, por la cantidad de 4,988.00, (Cuatro mil novecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).*
- *Factura 5864, expedida al Partido de la Revolución Democrática, por la empresa Espacios Publicitarios Estratégicos, S.A. de C.V., de fecha 14 de febrero de 2012, por la cantidad de 4,988.00, (Cuatro mil novecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).*
- *Factura 5865, expedida al Partido de la Revolución Democrática, por la empresa Espacios Publicitarios Estratégicos, S.A. de C.V., de fecha 14 de febrero de 2012, por la cantidad de 1,662.66, (Mil seiscientos sesenta y dos pesos 66/100 M.N.).*

- *Factura 5866, expedida al Partido de la Revolución Democrática, por la empresa Espacios Publicitarios Estratégicos, S.A. de C.V., de fecha 14 de febrero de 2012, por la cantidad de 4,988.00, (Cuatro mil novecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).*
- *Factura 5869, expedida al Partido de la Revolución Democrática, por la empresa Espacios Publicitarios Estratégicos, S.A. de C.V., de fecha 14 de febrero de 2012, por la cantidad de 4,988.00, (Cuatro mil novecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).*
- *Factura 5871, expedida al Partido de la Revolución Democrática, por la empresa Espacios Publicitarios Estratégicos, S.A. de C.V., de fecha 14 de febrero de 2012, por la cantidad de 4,988.00, (Cuatro mil novecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).*
- *Factura 5872, expedida al Partido de la Revolución Democrática, por la empresa Espacios Publicitarios Estratégicos, S.A. de C.V., de fecha 14 de febrero de 2012, por la cantidad de 4,988.00, (Cuatro mil novecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).*
- *Factura 5876, expedida al Partido de la Revolución Democrática, por la empresa Espacios Publicitarios Estratégicos, S.A. de C.V., de fecha 14 de febrero de 2012, por la cantidad de 3,480.00, (Cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.).*
- *Factura 5878, expedida al Partido de la Revolución Democrática, por la empresa Espacios Publicitarios Estratégicos, S.A. de C.V., de fecha 15 de febrero de 2012, por la cantidad de 4,234.00, (Cuatro mil doscientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.).*
- *Factura 5872, expedida al Partido de la Revolución Democrática, por la empresa Espacios Publicitarios Estratégicos, S.A. de C.V., de fecha 14 de febrero de 2012, por la cantidad de 4,988.00, (Cuatro mil novecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).*
- *Factura 5879, expedida al Partido de la Revolución Democrática, por la empresa Espacios Publicitarios Estratégicos, S.A. de C.V., de fecha 14 de febrero de 2012, por la cantidad de 3,480.00, (Tres mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.).*

- *Contrato de donación en especie que celebra el Partido de la Revolución democrática y el C. SOCORRO SOFIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ.*

No omito mencionar que el pago realizado por el precandidato, por concepto de la propaganda electoral materia del presente asunto, se realizó en efectivo a la empresa Espacios Publicitarios Estratégicos, S.A. de C.V., situación que se encuentra permitida por la ley electoral, por así considerarse en el COMUNICADO DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL LÍMITE DE LAS APORTACIONES EN DINERO O EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES QUE PODRÁ RECIBIR DURANTE EL 2012, UN PARTIDO POLÍTICO, Y EL QUE PODRÁ APORTAR UNA PERSONA FÍSICA O MORAL FACULTADA PARA ELLO, ASÍ COMO EL LÍMITE DE INGRESOS POR APORTACIONES DE LA MILITANCIA, LOS CANDIDATOS Y EL AUTOFINANCIAMIENTO EN EL MISMO AÑO, en el que se acordó:

(Se transcribe)

*Con base en lo anterior, es pertinente establecer que nunca y en ningún momento, en el proceso de precampaña de los precandidatos antes mencionados, se recibió dinero en efectivo o aportación en especie de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los estados, y los Ayuntamientos, de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal; de personas físicas o morales extranjeras; de organismos internacionales de cualquier naturaleza; de ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; de personas que vivan o trabajen en el extranjero, ni de Las empresas mexicanas de carácter mercantil, por lo que, es dable que esa Unidad de Fiscalización, debe arribar a la conclusión de que el Partido de la Revolución Democrática, no ha quebrantado las disposiciones legales contenidas en los artículos 77 numeral 3, 38 numeral 1 inciso a) y 83 numeral 1 inciso c) Fracción 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 65 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, en virtud de que siempre y en todo momento ha conducido sus actividades dentro del marco de derecho, pues no ha utilizado recursos provenientes de personas no autorizadas por la ley de la materia, y como consecuencia determinar que el presente asunto es plenamente infundado.
(...)"*

XII. Solicitud de Información al C. Inocencio Víquez Urbán.

- a) El trece de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/5582/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al C. Inocencio Víquez Urbán, a efecto de que presentara información relativa a la contratación de un anuncio espectacular en beneficio del entonces precandidato el C. Armando Cervantes Punzo.
- b) El diecinueve de junio de dos mil doce, mediante escrito sin número, el C. Inocencio Víquez, Urbán, dio contestación a la solicitud de información relacionada en el párrafo anterior, señalando que el anuncio espectacular en comento fue aportado por el mismo en su carácter de simpatizante del partido político denunciado.

XIII. Solicitud de Información a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

- a) El veintiocho de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7063/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Coordinación de la Unidad de Enlace de la Cámara de Diputados, a efecto de que presentara información relativa a la contratación de un anuncio espectacular en beneficio del entonces precandidato, el C. Armando Ríos Piter, presuntamente contratado en el marco de su Informe de Labores como Diputado Federal.
- b) El nueve de junio de dos mil doce, mediante Oficio DGF/LXI/310/12, en respuesta al oficio UF/DRN/7063/2012, signado por el ingeniero Juan R. Monroy Olivera, Director General de Finanzas de la Cámara de Diputados, dio contestación a la solicitud de información relacionada en el inciso anterior, manifestando que el espectacular del Informe de Labores del C. Armando Ríos Piter, en el marco de su gestión como Diputado Federal, no fue contratado ni pagado por la Cámara de Diputados.

XIV. Solicitud de información a la persona moral Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.

- a) El nueve de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7612/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al representante y/o apoderado legal de la persona moral Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L., a efecto de que presentara información respecto de la contratación de un anuncio espectacular en beneficio del entonces precandidato, el C. Celestino Cesáreo Guzmán.

- b) El veinte de julio de dos mil doce, mediante escrito sin número, el C. Rodolfo Anaya Huidobro, apoderado legal de la persona moral señalada en el inciso anterior, dio contestación a la solicitud realizada, negando la contratación del anuncio espectacular en cuestión.

XV. Solicitud de información a Espacios Publicitarios Estratégicos, S.A. de C.V.

- a) El doce de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7140/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al representante y/o apoderado legal de la persona moral Espacios Publicitarios Estratégicos, S.A. de C.V., confirmara o rectificara en su caso, la contratación de anuncios espectaculares con propaganda de precampaña en beneficio del C. Socorro Sofio Ramírez Hernández.
- b) El dieciocho de julio de dos mil doce, mediante escrito sin número, el Licenciado Daniel Mercado Pérez, Gerente General de la persona moral señalada en el inciso anterior dio contestación a la solicitud realizada, confirmando la contratación de diversos espectaculares y las facturas correspondientes.
- c) El catorce de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/9708/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Gerente General de la persona moral referida, realizara las aclaraciones que a su derecho convinieran respecto de la contratación de los anuncios espectaculares con propaganda de precampaña en beneficio del C. Socorro Sofio Ramírez Hernández.
- d) El veintidós de agosto de dos mil doce, mediante escrito sin número, el Gerente General de Espacios Publicitarios Estratégicos, S.A. de C.V., dio contestación a la solicitud realizada.

XVI. Alcance al emplazamiento realizado al Partido de la Revolución Democrática.

- a) El trece de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11200/2012, la Unidad de Fiscalización envió alcance al emplazamiento formulado previamente al Partido de la Revolución Democrática, a fin de que en el término de cinco días hábiles se sirviera hacer las manifestaciones, y presentar las pruebas que estimase convenientes.

- b) El diecinueve de septiembre de dos mil doce, mediante escrito sin número, el Maestro Camerino Eleazar Márquez Madrid, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, dio contestación al emplazamiento relacionado en el inciso anterior, mismo que de conformidad con el artículo 31 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización se transcribe a continuación en su parte conducente:

“(…)

CONTESTACIÓN DE HECHOS

Es falso que el Partido de la Revolución Democrática haya actuado fuera de los causes legales y de los principios del Estado democrático al omitir reportar el ingreso y/o egreso vía militantes o simpatizantes en el informe de precampaña correspondiente, con motivo de los espectaculares que constituyeron un beneficio en la entonces precampaña de los otrora precandidatos Armando Ríos Piter, Luz María Beristáin Navarrete, Socorro Sofío Ramírez Hernández, Celestino Cesáreo Guzmán, Carlos Enrique Esquinca Cancino, Armando Cervantes Punzo y Graciela Saldaña Fraire, en el marco del Proceso Federal Electoral 2011-2012.

En este sentido, es pertinente tener presente que el Instituto Político que se representa, nunca obtuvo beneficio directo e indirecto de las conductas que se le imputan, dado que dicho supuesto beneficio obtenido nunca ingresó al erario del Partido de la Revolución Democrática, esto en virtud de que las conductas observadas por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, son responsabilidad única y exclusivamente de los propios precandidatos, toda vez sus respectivas campañas se desarrollaron con recursos de sus peculios y con los que pudieron obtener de sus familiares y amigos, de lo que es importante destacar que los medios que cada precandidato pudo obtener fueron utilizados en sus propios precampañas, sin que ingresaran al patrimonio del Instituto Político del cual el suscrito es representante;

Bajo estas premisas, el emplazamiento realizado al Partido de la Revolución Democrática y la sanción que se le pretende imponer, no es acorde a lo establecido por los artículos 216 numeral 4, 344 párrafo 1, 354 párrafo 1 inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, preceptos legales que en todo momento debe tener presentes en el presente asunto y que en lo conducente establecen:

“(Se transcriben)”

De una interpretación sistemática y funcional de los preceptos legales antes mencionados se obtiene que los Precandidatos a cargos de elección popular, tiene la obligación presentar en sus informes de precampaña todo lo relativo al origen, destino y aplicación de los recursos utilizados, responsabilidad que es la única y exclusiva de cada precandidato, por lo que en caso de que existiera algún tipo de irregularidad, ellos son los únicos responsables de las faltas que se pudieran cometer, por lo que en caso de que existiese algún tipo de falta, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, puede imponerles la sanción que corresponda, misma que no alcanza a los Institutos políticos, tal y como se establece en las disposiciones legales antes transcritas.

Bajo esta premisa, realizando un análisis de las constancias procesales que integran el expediente en que se actúa, es pertinente tomar en cuenta el contenido de los espectacular materia del presente asunto no fueron contratadas por el Partido de la Revolución Democrática, dado que esta contratación fue realizada por los propios precandidatos, por ende les haciende la única y exclusiva responsabilidad de los actos cometidos; puesto que nunca existió ni se acredita la existencia de un beneficio para el Instituto Político que representa el suscrito, toda vez que, si bien es cierto, se realizan en el seno del desarrollo del proceso de selección interna de candidatos a cargo de elección popular del referido partido, fueron utilizadas por los precandidatos contendientes en el referido proceso interno, por lo que el beneficio obtenido fue únicamente para los propios precandidatos, tal y como se establece en el oficio UF/DRN/11200/2012, de fecha 13 de septiembre de 2012 en el que se establece "...constituyeron un beneficio a los entonces precandidatos a Senadores de la República, los CC. Armando Ríos Piter; Socorro Sofía Ramírez Hernández; Luz María Beristaín Navarrete y Celestino Cesáreo Guzmán; así como los entonces precandidatos a Diputados Federales los CC. Carlos Enrique Esquinca Cancino; Armando Cervantes Punzo y Graciela Saldaña Fraire, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012." Beneficio que traía consigo la búsqueda de la preferencia de la militancia y simpatizantes del partido político que se representa para conseguir que sea postulado en una candidatura en el proceso constitucional federal 2011-2012.

En este orden de ideas, no es dable afirmar que el Partido de la Revolución Democrática, haya obtenido un beneficio de los espectaculares materia del presente asunto, dado que nunca y en ningún momento se promocionó su plataforma política y mucho menos se invitó a la ciudadanía a que emitiera el voto a su favor en la contienda electoral constitucional del Proceso Electoral Federal 2011-2012, pues que al tratarse del seno de un proceso de selección interna, no existe la intención de un posicionamiento de dicho instituto político antes sus militantes y simpatizantes, puesto que este únicamente se da con

los precandidatos participantes en la contienda interna; aspecto de suma importancia que se debe tomar en cuenta por esa resolutoria al momento de emitir la resolución que corresponda.

Ahora bien, es de destacar que el Partido de la Revolución Democrática, atendiendo a los principios rectores constitucionales contemplados en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Instituto Político que en defensa de la democracia que bene imperar en la sociedad mexicana, en los procesos de selección interna a cargos de elección popular, sus métodos son meramente democráticos, puesto que sus convocatorias son dirigidas no solo a su militancia, puesto que también, convocan a sus simpatizantes y ciudadanos en general a que participen en dichos procesos internos.

En este sentido, el verdadero ejercicio democrático realizado por mi representado en sus procesos de selección de candidatos, genera un gran número de ciudadanos participen en el mismo, lo que genera una gran problemática en la vigilancia de la conducta de sus precandidatos, por lo que, la gran participación de un importante número de ciudadanos participantes como precandidatos en los procesos de selección interna del Partido de la Revolución Democrática, ejercen sus derechos y prerrogativas que les concede la Constitución Federal y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, participaron en dicho proceso de selección interna, utilizando sus propios medios económicos y con el apoyo de familiares y amigos realizan sus actos de campaña interna, lo que se le también se le conoce como precampaña dentro del proceso constitucional, pues como es bien sabido, no existe financiamiento público para actividades proselitistas en precampaña.

Es de hacer notar, que de una interpretación conjunta de los artículos 27, párrafo 1, inciso c), fracción IV; 38, párrafo 1, inciso o); 83, párrafo 1, inciso c), fracciones I y III; 211; 212, párrafo 2; 214, párrafo 2; 215;216, párrafos 2 y 4; 217; 341 344 y 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende en primer término dos tipos de actividades en el financiamiento del tema de precampañas: los ingresos y gastos de los precandidatos, por una parte, y por otra, los gastos de organización de los procesos de precampaña de los partidos políticos, tratándose los primeros de gastos indirectos de los partidos y los segundos de gastos directos de los partidos políticos.

Asimismo de los preceptos antes anotados se colige que los actos de precampañas, así como su financiamiento corre a cargo de manera directa de los precandidatos, los cuales son sujetos de responsabilidades directas por infracciones en materia de financiamiento que va desde el rebase a los topes

de gastos hasta el origen de los recursos que obtienen para el financiamiento de sus precampañas, su aplicación y comprobación del referido gasto.

*Así también, de los preceptos antes relacionados se obtienen las disposiciones expresas en el sentido de que “Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate,”; así como de que “La Unidad de Fiscalización revisara los informes y emitirá un dictamen consolidado por cada partido político en el que en su caso, se especificaran las irregularidades encontradas y se propondrán **las sanciones que correspondan a los precandidatos** o al partido.”, disposiciones violadas por la responsable por la inobservancia de las mismas, las cuales no le merecieron consideración alguna.*

(...)

Asimismo la responsable omite considerar que la finalidad de la regulación de las precampañas en relación al origen y destino de los recursos utilizados en la misma es la equidad interna para la selección de candidatos, así como de evitar la realización de actos anticipados de precampaña, por lo que las responsabilidades y sanciones por infracciones en el financiamiento de las precampañas no tienen la magnitud equivalente al del financiamiento directo de los partidos políticos como indebidamente se le imputa a mi representado en el asunto que nos ocupa.

(...)

Bajo esta premisa, es pertinente establecer que no es dable dar un trato igual al informe rendido con motivo de precampañas electorales al correspondiente de campañas electorales, toda vez que en el primero no se utiliza financiamiento público no se obtiene un beneficio para el Partido Político y en el segundo si se utiliza financiamiento publico y si se obtiene un beneficio para el Instituto Político, dado que, independientemente del candidato, si se promociona la plataforma electoral y se invita a la ciudadanía en general a votar por determinado partido, independientemente del candidato que se esté postulando.

En este sentido es pertinente tener en cuenta la diferencia de cada una de las etapas que sobre la materia se compone cualquier Proceso Electoral, por lo que me permito manifiesta lo siguiente:

A. En las campañas electorales, cualquier Partido Político, si utiliza financiamiento público otorgado por el Instituto Federal Electoral, por lo

que en el desarrollo de dichas campañas, independientemente del candidato de que se trate, en la propaganda electoral si se tiene como fin posesionar ante la ciudadanía en general tanto al candidato al determinado cargo de elección popular, como al propio Instituto Político que lo postula.

Con base en lo anterior, puede concluirse que la propaganda electoral, si lleva consigo un beneficio tanto para el candidato, como para el Partido Político.

- B. En las precampañas electorales que son iguales a las campañas internas de cualquier Partido Político, no se utiliza financiamiento público otorgado por el Instituto Federal Electoral*

Sobre el particular es importante destacar que en el desarrollo de las precampañas o campañas internas de los Partidos Políticos, el fin primordial de la propaganda electoral que se busca es posesionar al precandidato ante una ciudadanía específica que es la militancia y simpatizantes de dicho partido, a efecto de que sea electo como candidato dentro del Instituto Político, y en su oportunidad registrado con dicho carácter ante el órgano electoral correspondiente.

En este sentido, el beneficio que se obtiene con la propaganda electoral de precampaña o campaña interna de los Partidos Políticos en el seno de sus procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular es un beneficio específico para el precandidato titular de determinada propaganda, no así para el Instituto Político.

En otras palabras, dichos precandidatos tienen como fin la obtención de una candidatura para ser postulado por el Partido Político, al dicho cargo de elección popular, cuyo ámbito de elección es la militancia y simpatizantes del partido, de los cuales, el instituto político, dadas las características del electorado que se pretende convencer por si solo cuenta con su preferencia.

Lo anterior es así dado que los procesos de precampaña o campaña interna en los procesos de selección de candidatos a cargos de elección interna, no son abiertos a la ciudadanía en general, por ende, en dichos actos, no se busca ni se posee a los partidos políticos ante toda la ciudadanía, como lo es en las campañas electorales; por tanto, en el asunto que nos ocupa, contrario a lo que de manera antijurídica argumenta la demandada, en el acto que por esta vía se impugna, no existe, ningún tipo de beneficio obtenido por el Partido de la Revolución Democrática, como de manera ilegal se pretende hacer valer...”

XVII. Cierre de instrucción. El veintiuno de septiembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, numeral 2; 377, numeral 3; y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, el artículo 32 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en el artículo 41, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, inciso u); y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos vigente, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y tomando en consideración lo previsto en el Punto Resolutivo **SEXTO**, en relación con el Considerando **7.2**, inciso **b)**, conclusión **15** de la Resolución **CG286/2012**; así como, del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente, se desprende que el **fondo del presente asunto** se constriñe a determinar el origen, o en su caso, la falta de reporte del egreso o ingreso generado por la colocación de propaganda de precampaña en cuarenta y dos anuncios espectaculares en clara alusión a los entonces precandidatos a Senadores y Diputados Federales por el Partido de la Revolución Democrática, en diversas entidades federativas y distritos electorales federales en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Esto es, debe determinarse si los recursos que se aplicaron para la colocación de propaganda en cuarenta y dos anuncios espectaculares, implicaron una aportación ilícita o bien, un ingreso o gasto no reportado por dicho instituto político

y, derivado de lo anterior, determinarse si existió un rebase al tope de gastos de precampaña fijado por esta autoridad electoral en el marco del Proceso Electoral Federal referido.

Consecuentemente, debe determinarse si el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a); 77, numeral 2 y 3 y 83, numeral 1, inciso c), fracción I en relación al 215 y 344 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, los artículos 229 y 317 del Reglamento de Fiscalización vigente a partir del uno de enero de dos mil doce, que a la letra se transcriben:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 38

Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;(...)”

“Artículo 77

(...)

2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los estados, y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley;

b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos del gobierno del Distrito Federal;

c) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

d) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

e) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;

f) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y

g) Las empresas de carácter mercantil.

3. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas. (...)"

"Artículo 83

Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

Informes de precampaña:
(...)"

1. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a cargos de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.
(...)"

"Artículo 215

Quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto de precampaña los conceptos señalados en el inciso a), b), c) y d) del párrafo 2 del artículo 229 de este Código."

"Artículo 344

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:
(...)
e) Exceder el tope de gasto de precampaña o campaña establecido por el Consejo General; y.
(...)"

**Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos
Políticos Nacionales**

"Artículo 229

1. Todos los ingresos que se reciban y los egresos que se realicen con motivo de las campañas internas referidas deberán registrarse en la contabilidad del partido en diversas subcuentas, de conformidad con el Catálogo de Cuentas y estar soportados con la documentación a la que se refiere el Reglamento para la comprobación de ingresos y egresos, la cual deberá entregarse a la Unidad

de Fiscalización junto con los informes de precampaña y con el informe anual.”

“Artículo 317

1. En los informes de precampaña deberán relacionarse, la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los precandidatos, desde que éstos son registrados como tales hasta la postulación del candidato ganador correspondiente y en los casos de candidato único, desde el reconocimiento del partido hasta la postulación. Dichos informes de precampaña deben elaborarse con base en los datos establecidos en los formatos “IPR-P” e “IPR-S-D” incluidos en el Reglamento.”

De las premisas normativas citadas se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los partidos políticos de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación. En el caso concreto, tienen la obligación de presentar Informes de Precampaña por cada uno de los precandidatos a puestos de elección popular que registren los partidos políticos, reportando, en todo caso, los gastos erogados por el instituto político y el precandidato, para la consecución del respectivo voto en la selección interna.

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda la documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad electoral fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley.

Por otro lado, de los mismos preceptos legales se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar con veracidad a la autoridad fiscalizadora los ingresos que perciban por medio de las modalidades del financiamiento

privado, procurando en todo momento que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado, en congruencia con el texto constitucional.

Por lo que respecta al artículo 77 del código de la materia, se tutelan los principios de legalidad y equidad que deben prevalecer en los procesos federales electorales, al establecer con toda claridad que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones o donativos de entes prohibidos tales como, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación; de los estados; ayuntamientos; dependencias; empresas mexicanas de carácter mercantil, entre otras; así como de personas no identificadas. Dicha prohibición tiene como finalidad inhibir conductas ilícitas de los partidos políticos, al llevar un control veraz y detallado de las aportaciones que reciban los entes políticos. Lo anterior permite tener conocimiento pleno del origen de los recursos que ingresan a los partidos y que éstos se encuentren regulados conforme a la normatividad electoral, evitando que los partidos políticos estén sujetos a intereses ajenos al bienestar general, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado democrático.

Es decir, la proscripción de recibir aportaciones de entes prohibidos y personas no identificadas, responde a uno de los principios inspiradores del sistema de financiamiento partidario en México, a saber, que la autoridad fiscalizadora tenga conocimiento de los ingresos y gastos realizados por el partido, obligando a los institutos políticos a presentar en los formatos autorizados el informe respectivo con la documentación soporte correspondiente.

La ratio legis de dicho artículo se traduce en la necesidad de que la autoridad pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley, evitando la vulneración del principio de certeza, en tanto que no es posible verificar que los partidos políticos hubiesen cumplido con la totalidad de obligaciones a que están sujetos.

Por otro lado, de los mismos preceptos legales se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar con veracidad a la autoridad fiscalizadora los ingresos que perciban por medio de las modalidades del financiamiento privado, procurando en todo momento que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado, en congruencia con el texto constitucional.

En cuanto al artículo 83 del código comicial, los partidos políticos tienen la obligación de reportar y presentar ante el órgano fiscalizador el registro contable de sus ingresos y egresos con la documentación original expedida a su nombre,

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 27/12**

teniendo el órgano fiscalizador la facultad de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de las operaciones reportadas.

En este sentido, el artículo 229, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece un tope de gastos de precampaña cuya finalidad es garantizar la equidad en la contienda interna de los partidos políticos, por lo que de vulnerar dicho tope la normatividad de la materia establece como sanción la cancelación del registro de la candidatura.

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el presente procedimiento.

En este sentido, del monitoreo a anuncios espectaculares colocados en la vía pública, realizado por la autoridad electoral a través del Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (en adelante SIMEI), se desprendió la existencia de cuarenta y dos anuncios espectaculares colocados en la vía pública con propaganda que hacía alusión al proceso de selección interna del partido incoado, mismos que beneficiaron a diversos precandidatos a cargos de elección popular (Diputados Federales y Senadores), lo anterior, en el marco de las precampañas realizadas en el Proceso Electoral Federal 2011-2012. A continuación se detallan los casos en comento:

| NO. | ID EXURVE Y (SIMEI) | ENTIDAD FEDERATIVA | PRECANDIDATO /CARGO | CONTENIDO | TIPO DE ANUNCIO | DIRECCIÓN |
|-----|---------------------|--------------------|----------------------------|---|---|---|
| 1 | 2908 | Guerrero | Armando Ríos Piter/Senador | Emblema del PRD, nombre del precandidato y cargo de elección. | Panorámicos | Retorno s/n, esquina con Carretera Nacional Acapulco-México, Acapulco de Juárez, Guerrero (arriba de bodega de libros de texto gratuitos) |
| 2 | 1931 | Guerrero | | Emblema del PRD, nombre del precandidato y cargo de elección. | Panorámicos | Calle del Amate s/n, fraccionamiento las Playas, C.P. 39390, Acapulco de Juárez, Guerrero (casi frente al Hotel Los Pericos) |
| 3 | 1932 | | | Emblema del PRD, nombre del precandidato y cargo de elección. | Panorámicos | Amate s/n, colonia Centro, C.P. 39390, Acapulco de Juárez, Guerrero (a un costado del salón de fiestas La Giralda) |
| 4 | 2732 | | | Celestino Cesáreo Guzmán/Senador | Emblema del PRD, nombre del precandidato y cargo de elección. | Carteleras |

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 27/12**

| NO. | ID EXURVE Y (SIMEI) | ENTIDAD FEDERATIVA | PRECANDIDATO /CARGO | CONTENIDO | TIPO DE ANUNCIO | DIRECCIÓN |
|-----|---------------------|--------------------|---|---|-----------------|---|
| 5 | 2733 | | | Emblema del PRD, nombre del precandidato y cargo de elección. | Carteleras | Boulevard de las naciones C.P. 1942, colonia La Zanja, Acapulco de Juárez, Guerrero |
| 6 | 2741 | | | Emblema del PRD, nombre del precandidato y cargo de elección. | Panorámicos | Boulevard de las naciones s/n, colonia La Zanja, Acapulco de Juárez, Guerrero (frente a residencia emperador azteca) |
| 7 | 2742 | | | Emblema del PRD, nombre del precandidato y cargo de elección. | Panorámicos | Cerrada boulevard de las naciones s/n, colonia La Zanja, Acapulco de Juárez, Guerrero (frente a Materiales Manjarrez) |
| 8 | 2762 | | | Emblema del PRD, nombre del precandidato y cargo de elección. | Carteleras | Cerrada boulevard de las naciones s/n, colonia La Zanja, Acapulco de Juárez, Guerrero (frente a Materiales Manjarrez) |
| 9 | 2907 | | | Emblema del PRD, nombre del precandidato y cargo de elección. | Panorámicos | Carretera Nacional Acapulco- México s/n, colonia Paso limonero, Acapulco de Juárez, Guerrero (arriba de bodega de libros de texto gratuitos) |
| 10 | 2684 | | | Emblema del PRD, nombre del precandidato y cargo de elección. | Mantas | Carretera Cayaco- Puerto Márquez s/n y avenida la gran Vía Colosio, colonia la esperanza, C.P. 79814, Acapulco de Juárez, Guerrero (frente a piedra roja) |
| 11 | 2715 | | | Emblema del PRD, nombre del precandidato y cargo de elección. | Mantas | Carretera Cayaco- Puerto Márquez s/n y calle El porvenir, C.P. 39898, Acapulco de Juárez, Guerrero (en miscelánea el puente) |
| 12 | 3144 | | | Emblema del PRD, nombre del precandidato y cargo de elección. | Mantas | Solidad s/n, (junto al acceso a ex campo de tiro), C.P. 39422, Acapulco de Juárez, Guerrero (frente a puente) |
| 13 | 3145 | | | Emblema del PRD, nombre del precandidato y cargo de elección. | Mantas | Solidaridad s/n y acceso a ex campo de tiro, colonia Tamarindos, C.P. 39422, Acapulco de Juárez, Guerrero (frente a puente) |
| 14 | 778 | Guerrero | Socorro Sofío Ramírez Hernández/senador | Emblema del PRD, nombre del precandidato y cargo de elección. | Carteleras | Aeropuerto y La Zanja, colonia Rinconada (frente a transportes castores), Acapulco de Juárez, Guerrero |
| 15 | 1631 | Guerrero | | Emblema del PRD, nombre del precandidato y cargo de elección. | Panorámicos | Río Atoyac y Río Lerma, colonia Hogar Moderna, C.P. 39580, Acapulco de Juárez, Guerrero (frente a |

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 27/12**

| NO. | ID EXURVE Y (SIMEI) | ENTIDAD FEDERATIVA | PRECANDIDATO /CARGO | CONTENIDO | TIPO DE ANUNCIO | DIRECCIÓN |
|-----|---------------------|--------------------|---------------------|---|-----------------|--|
| | | | | | | tienda de autoservicio Chedraui) |
| 16 | 1746 | Guerrero | | Emblema del PRD, nombre del precandidato y cargo de elección. | Panorámicos | Calle Rotarios y Calle Barranquillas, colonia Marroquín, C.P. 39660, Acapulco de Juárez, Guerrero (arriba de Aca Motos Honda) |
| 17 | 1759 | Guerrero | | Emblema del PRD, nombre del precandidato y cargo de elección. | Panorámicos | Av. del Tanque y calle Montecarlo, colonia Hornos, C.P. 39360, Acapulco de Juárez, Guerrero (frente al H. Ayuntamiento Municipal) |
| 18 | 1933 | Guerrero | | Emblema del PRD, nombre del precandidato y cargo de elección. | Panorámicos | Margaritas s/n, C.P. Farallón del Obispo, C.P. 39090, Acapulco de Juárez, Guerrero (a un costado de la Volkswagen) |
| 19 | 1963 | Guerrero | | Emblema del PRD, nombre del precandidato y cargo de elección. | Panorámicos | Agustín de Iturbide No. y calle Pino Suarez, colonia 20 de noviembre, C.P. 39660, Acapulco de Juárez, Guerrero (frente a estación de luz de CFE) |
| 20 | 2188 | Guerrero | | Emblema del PRD, nombre del precandidato y cargo de elección. | Panorámicos | Ejido s/n y calle Vallarta, colonia Bella Vista, C.P. 39560, Acapulco de Juárez, Guerrero (arriba de Farmacia del Ahorro) |
| 21 | 2311 | Guerrero | | Emblema del PRD, nombre del precandidato y cargo de elección. | Carteleras | Coral s/n y Farallón, Acapulco de Juárez, Guerrero (junto a La Divina Bodega de vinos) |
| 22 | 2312 | Guerrero | | Emblema del PRD, nombre del precandidato y cargo de elección. | Carteleras | Canadá de los Amates no. 3 y Farallón, colonia Farallón, Acapulco de Juárez, Guerrero (frente entrada de estación de bomberos) |
| 23 | 2313 | Guerrero | | Emblema del PRD, nombre del precandidato y cargo de elección. | Panorámicos | Las Margaritas y Farallón, Acapulco de Juárez, Guerrero (frente a Cresta Automotriz) |
| 24 | 1927 | Guerrero | | Emblema del PRD, nombre del precandidato y cargo de elección. | Panorámicos | Juan R. Escudero no. 1 e Ignacio de la Llave, colonia Centro, C.P. 039300, Acapulco de Juárez, Guerrero (arriba de sucursal Scotiabank) |
| 25 | 2193 | Guerrero | | Emblema del PRD, nombre del precandidato y cargo de elección. | Panorámicos | Vía Rápida s/n y 16 de Septiembre, colonia Barrio de la Fábrica, C.P. 39590, Acapulco de Juárez, Guerrero (frente al mercado) |
| 26 | 2623 | Guerrero | | Emblema del PRD, nombre del precandidato | Carteleras | Av. General Lázaro Cárdenas y Margarita |

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 27/12**

| NO. | ID EXURVE Y (SIMEI) | ENTIDAD FEDERATIVA | PRECANDIDATO /CARGO | CONTENIDO | TIPO DE ANUNCIO | DIRECCIÓN |
|-----|---------------------|--------------------|---------------------|---|-----------------|--|
| | | | | y cargo de elección. | | Maza de Juárez, colonia La Sabana, Acapulco de Juárez, Guerrero |
| 27 | 2663 | Guerrero | | Emblema del PRD, nombre del precandidato y cargo de elección. | Carteleras | Av. General Lázaro Cárdenas y Margarita Maza de Juárez, colonia José López Portillo, Acapulco de Juárez, Guerrero (a un costado de Chedraui Cayaco) |
| 28 | 2666 | Guerrero | | Emblema del PRD, nombre del precandidato y cargo de elección. | Carteleras | Carretera Cayaco-Puerto Marquez y Av. Piedra Roja, colonia Piedra Roja, Acapulco de Juárez, Guerrero (frente a Oxxo Coloso) |
| 29 | 2686 | Guerrero | | Emblema del PRD, nombre del precandidato y cargo de elección. | Carteleras | La Esperanza s/n y Carretera Cayaco-Puerto Marquez, colonia La Esperanza, Acapulco de Juárez, Guerrero (frente a frac Alejo Peralta) |
| 30 | 2730 | Guerrero | | Emblema del PRD, nombre del precandidato y cargo de elección. | Carteleras | Boulevard de las Naciones y Distribuidor Vial Puerto Marquez, colonia Puerto Marquez, Acapulco de Juárez, Guerrero |
| 31 | 2740 | Guerrero | | Emblema del PRD, nombre del precandidato y cargo de elección. | Carteleras | Boulevard de las Naciones y La Zanja, colonia La Zanja, Acapulco de Juárez, Guerrero (frente a Transportes Castores) |
| 32 | 2778 | Guerrero | | Emblema del PRD, nombre del precandidato y cargo de elección. | Carteleras | Carretera Cayaco-Puerto Marquez y Glorieta Puerto Marquez, colonia Glorieta de Puerto Marquez, Acapulco de Juárez, Guerrero (frente planta tratadora de agua La Glorieta) |
| 33 | 2888 | Guerrero | | Emblema del PRD, nombre del precandidato y cargo de elección. | Carteleras | Entrada Ruta Tres Renacimiento y Boulevard Vicente Guerrero, colonia Renacimiento, C.P. 39715, Acapulco de Juárez, Guerrero (frente a Aurrera) |
| 34 | 3302 | Guerrero | | Emblema del PRD, nombre del precandidato y cargo de elección. | Panorámicos | Cerrada del Fortin s/n y calle Fortin, colonia Pie de la Cuesta, C.P.39900, Acapulco de Juárez, Guerrero (a un costado del Mercado) |
| 35 | 2339 | Guerrero | | Emblema del PRD, nombre del precandidato y cargo de elección. | Marquesinas | Ignacio Allende y Carretera Nacional Acapulco-México, colonia Vicente Guerrero, Acapulco de Juárez, Guerrero (a un costado del Sindicato de la Industria de Trabajadores de la |

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 27/12**

| NO. | ID EXURVE Y (SIMEI) | ENTIDAD FEDERATIVA | PRECANDIDATO /CARGO | CONTENIDO | TIPO DE ANUNCIO | DIRECCIÓN |
|-----|---------------------|-----------------------------|---------------------------------|---|-----------------|--|
| | | | | | | Industria de Autotransporte |
| 36 | 1843 | Quintana Roo | Luz María Beristain Navarrete | Emblema del PRD, nombre del precandidato y cargo de elección. | Panorámicos | 45 Av. Sur s/n y 50 Av. Sur, colonia Centro, C.P. 77010, Acapulco de Juárez, Guerrero (frente al bar La Nueva Marimba) |
| 37 | 1844 | Quintana Roo | Luz María Beristain Navarrete | Emblema del PRD, nombre del precandidato y cargo de elección. | Panorámicos | Calle 1 Sur s/n y Av. Juárez, colonia Centro, C.P. 77010, Acapulco de Juárez, Guerrero (contra esquina de la cocina) |
| 38 | 1163 | Chiapas (Distrito IX) | Carlos Enrique Esquinca Cancino | Emblema del PRD, nombre del precandidato y cargo de elección. | Mantas | Chacala 3350 y Palenque, colonia Null, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas (a un costado Aeromexpress) |
| 39 | 1164 | Chiapas (Distrito IX) | Carlos Enrique Esquinca Cancino | Emblema del PRD, nombre del precandidato y cargo de elección. | Mantas | Shancala 3350, y calle Palenque, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas (a un costado de Aeromexpresses) |
| 40 | 2995 | México (Distrito VI) | Armando Cervantes Punzo | Emblema del PRD, nombre del precandidato y cargo de elección. | Mantas | Libramiento Coacalco-Tultepec s/n, colonia 2 de marzo, C.P. 54960, Tultepec, Estado de México (fachada del Hotel Paraíso) |
| 41 | 283 | Quintana Roo (Distrito III) | Graciela Saldaña Fraire | Emblema del PRD, nombre del precandidato y cargo de elección. | Panorámicos | Boulevard Luis Donaldo Colosio s/n y calle Null, colonia Zona Federal, C.P. 77500, Benito Juárez, Quintana Roo (carretera federal 307) |
| 42 | 1822 | Quintana Roo (Distrito III) | Graciela Saldaña Fraire | Emblema del PRD, nombre del precandidato y cargo de elección. | Panorámicos | Avenida Lombardo Toledano Lote 17 y Calle 57, Región 91, C.P. 77515, Benito Juárez, Quintana Roo (arriba de la distribuidora el campo) |

Derivado de lo anterior, se solicitó al partido incoado manifestara lo que a su derecho conviniera; sin embargo, el instituto político indicó que no contaba con la documentación que acreditara la contratación de los anuncios espectaculares antes referidos, toda vez que ninguno de los precandidatos beneficiados tenía registrado el gasto en su informe correspondiente.

Así las cosas, este Consejo General determinó iniciar un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar el origen de los recursos utilizados para el pago por la contratación de cuarenta y dos anuncios espectaculares que contenían propaganda de precampaña, mismos que fueron registrados por el monitoreo realizado por la autoridad electoral en el periodo de precampaña, y que no fueron reportados en los informes de los precandidatos correspondientes.

Cabe señalar que los monitoreos de medios de comunicación constituyen un mecanismo previsto en los Reglamentos aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, que le permiten a la autoridad fiscalizadora verificar la veracidad de la información proporcionada por los partidos políticos en sus informes; ya que se trata de un conjunto de actividades diseñadas para medir, analizar y procesar en forma continua, la información emitida por medios de comunicación electrónicos, impresos o alternos, respecto de un tema, lugar y tiempo determinados, con el registro y representación objetiva de los promocionales, anuncios, programas, entre otros, objeto del monitoreo; según señala la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el **SUP-RAP-43/2006**.

De igual manera, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral en el **SUP-RAP-86/2007** ha definido al monitoreo en materia de fiscalización como “como una herramienta idónea para auxiliar y coadyuvar en las funciones de control y fiscalización de las actividades de los partidos políticos, encomendadas a las autoridades electorales, ya que a través de éstos se tiende a garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos políticos; medir los gastos de inversión en medios de comunicación de dichas entidades de interés público y apoyar la fiscalización de los institutos políticos para prevenir que se rebasen los topes de campaña, entre otros aspectos”.

Bajo esta línea, surgió el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos como un instrumento de medición que permite a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a través de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, recabar información y documentación soporte sobre inserciones en prensa y anuncios espectaculares colocados en la vía pública con la finalidad de cotejarlo con lo reportado por los partidos políticos y coaliciones en sus Informes de Precampaña, con el fin de verificar que todos los gastos realizados hayan sido debidamente registrados en su contabilidad y reportados en los Informes correspondientes.

Es importante mencionar que la facultad de la autoridad fiscalizadora para ordenar la realización de monitoreos, se encuentra regulada en el artículo 227 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 227.

1) *La Unidad de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreos en diarios, revistas y otros medios impresos, así como en anuncios espectaculares en la vía pública.*

2) *Los resultados de los monitoreos serán conciliados con lo reportado por los partidos en los informes de ingresos y gastos aplicados a precampañas y campañas*

3) *Los monitoreos darán cuenta de la contratación de los espacios referidos en los que aparezcan ciudadanos y ciudadanas con aspiraciones a convertirse en candidatos a cargos de elección popular, candidatos internos registrados o reconocidos por los partidos, así como candidatos postulados por los partidos. Asimismo, la Unidad de Fiscalización determinará las condiciones y plazos para hacer públicos los resultados de los monitoreos, siempre que no se afecte el procedimiento de fiscalización en curso.”*

Como puede apreciarse, el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos contribuye a la construcción de condiciones de credibilidad y confianza, al incorporar medidas novedosas para fiscalizar eficientemente el manejo administrativo y financiero de las campañas políticas; ya que permite a la Unidad de Fiscalización cruzar la información a través de la detección de anuncios espectaculares colocados en la vía pública y de la búsqueda de información en medios impresos de circulación nacional y local, respecto de toda aquella publicidad y propaganda para cotejarlos con lo reportado por los partidos y coaliciones bajo este rubro; por lo que se configura como un mecanismo que permite cumplir cabalmente con el procedimiento de auditoría y verificar la aplicación de recursos para detectar oportunamente una posible omisión de gastos.

Ahora bien, dada la naturaleza y finalidad de los monitoreos, es inconcuso que este sistema constituye una herramienta indispensable para verificar el cumplimiento de las normas en materia de financiamiento, lo cual pone en evidencia que se trata de instrumentos fiables y dotados de valor probatorio para determinar las posibles infracciones cometidas a la normatividad electoral, por ser esa precisamente la función para la cual fueron diseñados en la legislación.

En este tenor, vale la pena señalar que de conformidad con el **SUP-RAP-24/2010**, el elemento que determina de manera fundamental el valor probatorio pleno de un documento público **es el hecho de que sea emitido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones y no su consignación en un papel**. De esta forma, si bien el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

establece en su artículo 359, numerales 2 y 3 que sólo las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, mientras que las pruebas técnicas harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente; la Sala Superior ha señalado que cuando se trata de imágenes, es casi imposible hacerlas constar en un documento, pues para describirlas de manera exacta es necesario utilizar una gran cantidad de palabras, lo cual haría casi imposible el intento de consignar en un documento el resultado de un monitoreo que comprenda varios elementos registrados.

Por tanto, en casos como el que ahora se presenta, resulta válido que la autoridad electoral haga constar los resultados en medios electrónicos para considerarlos como pruebas con valor probatorio pleno, pues igualmente se tratará de actos realizados por un funcionario público en ejercicio de sus funciones. Entenderlo de distinta manera, se traduciría en una actividad inocua, en tanto que los monitoreos carecerían de razón; según se enfatiza en el **SUP-RAP 133/2012** en donde se asigna pleno valor probatorio a los Monitoreos realizados por el Instituto Federal Electoral en ejercicio de sus atribuciones.

Es preciso mencionar que la *ratio essendi* de este criterio se encuentra recogido en la Jurisprudencia 24/2010, aprobada por la Sala Superior en la sesión pública celebrada el cuatro de agosto de dos mil diez; misma que señala que:

*“(...) los testigos de grabación, **producidos por el Instituto Federal Electoral, constituyen pruebas técnicas que por regla tienen valor probatorio pleno, porque son obtenidos por el propio Instituto, al realizar el monitoreo, para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de promocionales en radio y televisión.**”*

Por lo anterior, se colige que los resultados del monitoreo que dieron origen a este procedimiento oficioso de fiscalización deben ser evaluados como elementos con valor probatorio pleno, que dotan de certeza a esta autoridad sobre la existencia de los anuncios espectaculares reportados en el mismo, pues se trata de un documento emitido por una autoridad pública en ejercicio de sus funciones. Para robustecer lo anterior, es preciso decir que no obra en el expediente prueba alguna en contrario que sirva para desvirtuar los resultados del multicitado monitoreo, como podría ser otro documento elaborado por la propia autoridad, cuyo contenido diverja del informe, según se establece en el **SUP-RAP-117/2010**.

En este orden de ideas, esta autoridad electoral cuenta con elementos probatorios suficientes para tener plenamente acreditada la existencia de propaganda colocada en cuarenta y dos anuncios espectaculares que benefició a diversos precandidatos del Partido de la Revolución Democrática; por lo que, éstos deben ser considerados como un beneficio a favor del instituto político y por tanto, considerar que el partido político incurrió en una serie de conductas contrarias a la normatividad electoral.

Por otra parte, el marco general de las precampañas federales está regulado en el artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de los artículos 211 a 217 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de lo cual podemos identificar lo siguiente:

- Que es un periodo específico en la etapa de preparación del Proceso Electoral.
- Que de primera instancia se encuentra regulado por las propias instancias partidistas; en el que se dirimen y definen las candidaturas de los partidos.
- Que en el caso que nos ocupa, transcurrieron en un mismo periodo para todos los Partidos Políticos Nacionales: Del dieciocho de diciembre al quince de febrero del presente año.
- Que su desarrollo incluye todo tipo de actividades de proselitismo.
- Que se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general de conformidad con las bases de la convocatoria interna.

En ese sentido, y tomando en cuenta los criterios emitidos por la autoridad electoral, los actos de precampaña son todas las actividades comprendidas dentro del periodo respectivo realizadas por los aspirantes a un cargo de elección popular, dirigidas al interior del partido político, militantes, simpatizantes o al electorado en general, que tiene como único fin, la elección de entre ellos (precandidatos) al candidato que habrán de representar al partido político en los comicios electorales a los que haya lugar.

Ahora bien, conforme al artículo 212, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, propaganda de precampaña es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la precampaña electoral, difunden los precandidatos a cargo de elección popular, con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

Como se desprende de este artículo, la propaganda de precampaña tiene los elementos siguientes:

-Un ámbito de aplicación temporal: pues su desarrollo se encuentra íntimamente ligado al periodo de precampaña¹, teniendo como principal propósito colocar en las preferencias de los militantes y simpatizantes de un partido político a un precandidato.

-Un ámbito de aplicación material: pues tiene como finalidad esencial obtener el respaldo de los militantes y/o simpatizantes de un partido político, para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia correspondiente al SUP-JRC-309/2011 que, la **promoción electoral que realiza un precandidato** en la etapa de precampañas se concentra en la búsqueda del apoyo de los militantes y simpatizantes o, incluso, de la ciudadanía en general, dependiendo de las disposiciones internas de cada partido político, para lograr la postulación a un cargo de elección popular.

Ahora bien, el artículo 217 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que a las precampañas, así como a los precandidatos que en ellas participen, les serán aplicables, en lo conducente, las normas previstas en dicho Código respecto de los actos de campaña y propaganda electoral.

Con base en lo anterior, en el artículo 229, numerales 1 y 2 del Código Federal Electoral en comento, se enuncian los gastos en actividades de campaña y propaganda electoral que se pueden realizar dentro del periodo correspondiente, en los cuales se encuentran los gastos de propaganda; y a nivel reglamentario el artículo 163 del Reglamento de Fiscalización, establece que la publicidad en anuncios espectaculares en la vía pública que reúna las características enlistadas en dicho artículo, obtendrá el carácter de **propaganda electoral**.

En ese tenor, a efecto de aplicar supletoriamente las características mencionadas en el artículo 163 del Reglamento de Fiscalización, en lo conducente, a la propaganda de precampaña, resulta importante señalar que, en el Acuerdo CG474/2011 este Consejo General estableció como única limitación a los actos que puede realizar un precandidato, el llamado de voto o la alusión a las

¹ En sesión extraordinaria del Consejo General de fecha siete de octubre de dos mil doce, mediante Acuerdo CG326/2012 se aprobó como fecha de inicio de las precampañas el dieciocho de diciembre de dos mil once y su conclusión el quince de febrero de dos mil doce.

plataformas electorales, ya que constituye una prerrogativa de los candidatos durante el periodo de campañas, no de precampaña.

De tal manera que, excluyendo los elementos que pueden difundir los candidatos, partidos políticos o coaliciones únicamente en la campaña electoral, se concluye que las características aplicables para que la publicidad en anuncios espectaculares en la vía pública se pueda considerar como propaganda de precampaña son:

- La aparición de la imagen de alguno de los precandidatos del partido, o la utilización de su voz o de su nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre;
- La invitación a participar en actos organizados por el partido o por los precandidatos por él postulados;
- La presentación de la imagen del líder o líderes del partido; la aparición de su emblema; o la mención de sus slogans, frases o de cualquier lema con el que se identifique al partido o a cualquiera de sus precandidatos.

En suma, para determinar si un mensaje, inserción, escrito, imagen o expresión constituye propaganda de precampaña, es necesario realizar un ejercicio interpretativo, razonable y objetivo que permita arribar con plena certeza que contiene elementos de tal naturaleza, sin importar si su contratación y si el pago se efectuó o no por el partido político nacional o precandidato respectivo, así como si el tiempo de dicha contratación y pago ocurrió durante un Proceso Electoral.

En ese sentido, lo procedente es analizar si los anuncios espectaculares materia de estudio en la presente Resolución, cumplen con los elementos propios de la propaganda de precampaña.

Así, de forma genérica podemos señalar que las características que reúnen los anuncios espectaculares son las siguientes:

- Fueron publicados durante el periodo de precampaña electoral del Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- Contienen el nombre de los entonces precandidatos al cargo de diputados federales y senadores postulados por el Partido de la Revolución Democrática.

- Contienen la imagen de los precandidatos en comento.
- La mención del slogan o frase con el que se identifica a los precandidatos.
- La mención del cargo por el que están contendiendo.

De los elementos visuales antes señalados, se colige que los anuncios espectaculares contienen la imagen y el nombre de los precandidatos a Diputados Federales y Senadores por el Partido de la Revolución Democrática, en diversas entidades federativas y distritos electorales federales. Lo anterior, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como su pretensión de obtener un cargo de elección.

Consecuentemente, del análisis del contenido de los anuncios espectaculares referidos se desprende que constituyó propaganda de precampaña en beneficio de los entonces precandidatos a Diputados Federales y Senadores, pues se actualizan los elementos antes descritos.

Ahora bien, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

Señaladas las consideraciones precedentes, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, la investigación se dirigió *prima facie* a obtener documentación e información de la Dirección de Auditoría y del Partido de la Revolución Democrática, relacionada con el presente procedimiento.

Al respecto, mediante oficio UF-DA/878/12, la Dirección de Auditoría remitió información respecto de los anuncios espectaculares reportados por el Partido de la Revolución Democrática, en el marco de la revisión de los Informes de Precampaña 2011-2012, entre los cuales no se encontraban reportados los anuncios materia del presente análisis.

En consecuencia, la línea de investigación se dirigió hacia el partido incoado, el cual mediante escrito presentado el veintidós de mayo de dos mil doce, por conducto de su Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos, manifestó:

“En respuesta a su oficio CEMM-417/2012, en el cual solicita información respecto al soporte de gastos en anuncios espectaculares realizados por algunos precandidatos a Senadores y Diputados, detectados durante el monitoreo realizado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, al respecto le informo lo siguiente: El Partido no contrató los anuncios referenciados en el cuadro anexo, razón por la cual no reportó esos gastos ante la autoridad electoral.”

En consecuencia, toda vez que el Partido de la Revolución Democrática negó la contratación de la propaganda de mérito, misma que no fue reportada debidamente ante la autoridad electoral, se encausó la línea de investigación hacia todos aquellos elementos obtenidos durante la sustanciación del presente procedimiento con la finalidad de agotar el principio de exhaustividad que rige en materia electoral y dilucidar los hechos relativos a los cuarenta y dos espectaculares de mérito.

Ahora bien, es preciso señalar que derivado de la documentación obtenida de las diversas diligencias que se realizaron, resulta conveniente dividir en dos apartados el estudio de fondo del procedimiento de mérito. Esta división responde a cuestiones circunstanciales, que con el objeto de sistematizar la presente Resolución, llevaron a esta autoridad electoral a analizar por separado cada uno de los supuestos que se actualizaron durante el desarrollo de la investigación y que ameritan un pronunciamiento individualizado por parte de la autoridad electoral.

En este contexto, el orden de los apartados será el siguiente:

- A. En primer lugar, se analizarán los anuncios espectaculares que actualizan Ingresos no reportados por el Partido de la Revolución Democrática, consistentes en aportaciones en especie en beneficio de los CC. Armando Ríos Piter, Armando Cervantes Punzo, Luz María Beristáin Navarrete y Socorro Sofio Ramírez Hernández, entonces precandidatos postulados por el partido político incoado, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

B. En segundo lugar, se analizarán los anuncios espectaculares que actualizan aportaciones de personas no identificadas, consistentes en propaganda de precampaña en beneficio de los CC. Celestino Cesáreo Guzmán, Carlos Enrique Esquinca Cancino, Graciela Saldaña Fraire y Socorro Sofio Ramírez Hernández, entonces precandidatos postulados por el Partido de la Revolución Democrática, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

A continuación se presentan los análisis de los apartados previamente señalados.

A) En el presente apartado se analizarán los anuncios espectaculares que actualizan ingresos no reportados por el Partido de la Revolución Democrática, consistentes en aportaciones en especie en beneficio de los entonces precandidatos CC. Armando Ríos Piter, Armando Cervantes Punzo, Luz María Beristáin Navarrete y Socorro Sofio Ramírez Hernández, otrora precandidatos postulados por el partido político incoado, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

I. Propaganda de precampaña en beneficio del C. Armando Ríos Piter, entonces precandidato al Senado de la República por el estado de Guerrero.

En relación con el anuncio espectacular que se estudia en este apartado, mediante escrito presentado el dieciocho de junio de dos mil doce, por el cual el partido político denunciado dio contestación al emplazamiento que le fue realizado, el instituto político manifestó lo siguiente:

“Respecto de la propaganda electoral relativa al precandidato C.ARMANDO RIOS PITER, debemos señalar que efectivamente que existe un espectacular de la persona señalada, en el domicilio que usted menciona, sin embargo se hace la anotación de que dicho espectacular corresponde al de Informe de labores, que realizó el Diputado ARMANDO RIOS PITER en el Estado de Guerrero, evento realizado en el Centro de Convenciones en Acapulco, Costa Azul, el 29 de enero de 2012; razones por las cuales el espectacular aludido NO corresponde a propaganda de campaña (sic) del candidato...”

Como se desprende de la transcripción anterior, el partido político denunciado señaló que el anuncio espectacular de mérito no puede ser catalogado como propaganda de precampaña, en razón de que dicho anuncio fue colocado con motivo del Informe de Labores del otrora Diputado Federal, Armando Ríos Piter, por lo que a su juicio, el procedimiento debe ser declarado infundado.

Al respecto, si bien es cierto que una de las funciones inherentes de los legisladores consiste en comunicar a la ciudadanía las actividades y resultados que obtuvieron durante el ejercicio de su cargo, la difusión de la actividad legislativa se encuentra limitada por la temporalidad en que se hace del conocimiento a la ciudadanía así como por su contenido.

En este sentido, el artículo 134, párrafo sexto de la Constitución establece que la propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan los poderes públicos debe tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. Asimismo, dicho precepto prohíbe que en la propaganda se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Por su parte, el legislador ordinario previó en el artículo 228, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que los mensajes que difundan los servidores públicos respecto a su informe anual de labores en medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda siempre que su difusión se limite una vez al año, en el ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y que no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe correspondiente.

En el caso concreto, el espectacular materia del presente procedimiento fue difundido catorce días después al informe anual de labores del otrora Diputado Federal Armando Ríos Piter, dentro del periodo de precampaña y cuando dicho servidor público se encontraba registrado como precandidato a Senador de la República.

En este sentido, la difusión del aludido espectacular no estaba contextualizado en el marco de la actividad legislativa del C. Armando Ríos Piter, ya que fue difundido catorce días después a la celebración de su informe de labores y en consecuencia no coincide con la época de rendición del mismo. Asimismo, se llevó a cabo en el contexto de una contienda interna en la que el entonces Diputado participó como precandidato a Senador de la República, situación que desnaturaliza el origen de la contratación del espectacular, ya que la difusión durante dicho periodo puede influir en las preferencias de los electores.

Por otro lado, en cuanto a su contenido el espectacular constituyó propaganda de precampaña en atención a las consideraciones que se analizarán a continuación:

Como quedó asentado al principio del presente Considerando, la propaganda de precampaña contiene los siguientes elementos:

-Ámbito temporal: como es sabido la precampaña del proceso electora federal 2011-2012, ocurrió del dieciocho de diciembre de dos mil once al quince de febrero de dos mil doce; en la especie el espectacular de mérito fue detectado por el SIMEI el trece de febrero de dos mil doce.

-Ámbito material: si bien el espectacular fue en el marco del Informe de Labores, lo cierto es que el mismo tenía los siguientes elementos: imagen y nombre del precandidato el C. Armando Ríos Piter. Asimismo, en él se advirtió la frase “*Regreso por tí*”, dicho lema, si bien fue utilizado por el precandidato en comento para promocionar su informe de labores, lo cierto es que dicho lema induce al espectador a asumir que el entonces Diputado Federal “regresaría” como Senador para trabajar por la ciudadanía. De igual manera se advierte el logotipo del Partido de la Revolución Democrática.

Ahora bien, en atención a los elementos establecidos previamente respecto a las características que deben contener los anuncios espectaculares para ser considerados como de precampaña, se tiene lo siguiente:

- La aparición de la imagen del precandidato;
- La utilización de su nombre y apellidos;
- La presentación de la frase “*Regreso por tí*” la cual induce al espectador a que el precandidato puede “regresar” a ocupar un cargo en beneficio de la ciudadanía;
- Aparición del logotipo del Partido de la Revolución Democrática;
- La fecha en que se advirtió el espectacular fue el trece de febrero del año en curso, periodo correspondiente a la precampaña.

Así las cosas, adminiculando todos los elementos antes descritos, y realizando un ejercicio interpretativo, razonable y objetivo; permite a esta autoridad a arribar con plena certeza que el espectacular en comento implicó un beneficio a la precampaña del C. Armando Ríos Piter.

Ahora bien, el responsable de la colocación de dicho espectacular es el propio precandidato beneficiado, lo anterior en atención a lo manifestado por el partido incoado, quien manifestó que la propaganda fue realizada por el precandidato en el marco de su Informe de Labores como Diputado Federal; asimismo, el Director de Finanzas de la Cámara de Diputados, manifestó que dicha cámara no realizó la

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 27/12**

contratación del espectacular, y refirió que la difusión de los informes de labores es realizada por los propios diputados.

Bajo esa tesitura, puede desprenderse que la colocación del anuncio espectacular materia de análisis, constituye un ingreso no reportado -aportación en especie-, en beneficio de la precampaña del propio ciudadano en comento.

Ahora bien, a efecto de determinar el monto involucrado que dejó de enterar el partido incoado a la autoridad electoral y que se traduce en un beneficio a la precampaña del C. Armando Ríos Piter, se utilizó el costo promedio presentado por la Dirección de Auditoría mediante oficio UF-DA/878/2012, tomando en consideración las facturas reportadas por el propio partido en el estado de Guerrero, en el marco de la revisión de los Informes de Precampaña 2011-2012, obteniéndose lo siguiente:

| Núm. | Entidad Federativa | Tamaño (m) | Costo por metro | (m) ² | Costo por espectacular (D) |
|------|--------------------|------------|-----------------|------------------|----------------------------|
| | | (A) | (B) | (C) | (B)x(C)=(D) |
| 1 | Guerrero | 12 x 8 | \$64.02 | 96 | \$7,129.26 |

Visto lo anterior, se advierte que el monto involucrado que el Partido de la Revolución Democrática dejó de enterar a la autoridad electoral asciende al importe de **\$7,129.26 (siete mil ciento veintinueve pesos 26/100 M.N.)**, por concepto de aportación en especie que benefició la entonces precampaña del C. Armando Ríos Piter, precandidato a Senador por el Partido de la Revolución Democrática en el estado de Guerrero, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 83 numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 229, numeral 1, y 317, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.

Por todo lo anterior, este Consejo General considera que el procedimiento de mérito debe declararse **fundado** respecto al anuncio espectacular que se analiza en el presente apartado.

- II. **Propaganda de precampaña en beneficio del C. Armando Cervantes Punzo, otrora Precandidato al cargo de Diputado Federal por el 06 Distrito Electoral en el Estado de México, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012.**

Como se ha señalado, del monitoreo a anuncios espectaculares colocados en la vía pública, realizado por la autoridad electoral a través del Sistema Integral de Monitoreo en Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), se acreditó la existencia de un anuncio espectacular en beneficio del otrora precandidato Armando Cervantes Punzo, ubicado en el Estado de México.

En este sentido, la línea de investigación se encausó hacia la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, a efecto de que se constituyera en el domicilio donde se encontraba el espectacular de mérito e investigara si se advertía responsable de la colocación del mismo.

Al respecto, mediante oficio JDE06/VE/1682/12, la mencionada Junta remitió el Acta Circunstancia levantada el veintitrés de mayo de dos mil doce, de la que se desprende que el responsable de la colocación del espectacular en comento era el C. Inocencio Víquez Urbán.

Consecuentemente se encausó la línea de investigación al ciudadano referido en el párrafo anterior, quien confirmó que el anuncio espectacular materia de estudio fue aportado por él mismo de forma gratuita, en su carácter de simpatizante del Partido de la Revolución Democrática.

De igual forma, señalo que no conservaba en su poder documentación alguna relativa a la contratación de los servicios de publicidad que derivaron en la colocación del anuncio espectacular en cuestión.

En este contexto, de la concatenación de los elementos de prueba obtenidos durante la sustanciación del procedimiento de mérito, esta autoridad electoral tiene certeza que la colocación del anuncio espectacular en estudio, constituye una aportación en especie de un simpatizante, en beneficio del C. Armando Cervantes Punzo, otrora precandidato al cargo de Diputado Federal por el 06 Distrito Electoral en el Estado de México.

En este contexto, y toda vez que la conducta calificada en el presente apartado como una aportación en especie de simpatizante –ingreso- no reportada por el Partido de la Revolución Democrática en el informe de precampaña correspondientes, lo procedente es determinar el costo por la elaboración y exhibición del anuncio espectacular de referencia.

Al respecto, a efecto de determinar el monto involucrado que se traduce en el ingreso que dejó de reportar el partido incoado a la autoridad electoral, se atiende al documento presentado el uno de junio de dos mil doce, por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de México, en el que presenta la cotización realizada con tres proveedores distintos, respecto de la elaboración y colocación de publicidad con las características de la propaganda electoral en beneficio del C. Armando Cervantes Punzo, concluyendo las siguientes cifras:

| Proveedor | Tamaño (m) (A) | Costo por metro (B) | (m)2 (C) | Costo de Elaboración (B)x(C)=(D) | Costo Promedio (E) | Total monto involucrado. (suma D/3)=(E) |
|-----------------------|-------------------|------------------------|-------------|-------------------------------------|-----------------------|--|
| Gráficos Originales | 6 x 7 m | 77.22 (*) | 42 | \$3,243.24 | \$3,111.08 | \$3,111.08 |
| Disar | | 69.60 | | \$2,923.20 | | |
| Centro de Maquilla XL | | 75.40 | | \$3,166.80 | | |

Nota: Los costos incluyen el impuesto al valor agregado.

(*) La cantidad señalada no es exacta, por lo que se redondearon los centavos a la centésima inmediata inferior

En consecuencia, esta autoridad electoral concluye que el Partido de la Revolución Democrática, al omitir reportar el ingreso consistente en una aportación en especie de simpatizante realizada por el C. Inocencia Víquez Urbán, por la cantidad de **\$3,111.08 (tres mil ciento once pesos M.N. 08/100)**, en el informe de precampaña correspondiente al entonces precandidato el C. Armando Cervantes Punzo, incumplió con lo dispuesto en el artículo 83 numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 229, numeral 1, y 317 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Por todo lo anterior, este Consejo General considera que el procedimiento de mérito debe declararse fundado respecto al anuncio espectacular que se analiza en el presente apartado.

III. Propaganda de precampaña en beneficio de la C. Luz María Beristaín Navarrete, otrora Precandidata al cargo de Senadora por el estado de Quintana Roo, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Como se ha expuesto en la presente Resolución, del monitoreo a anuncios espectaculares colocados en la vía pública, realizado por la autoridad electoral a través del Sistema Integral de Monitoreo en Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), se acreditó la existencia de dos anuncios espectaculares en beneficio de

la entonces precandidata Luz María Beristáin Navarrete, ubicados en el Estado de Quintana Roo.

Así, con base en la documentación e información que se obtuvo de la Dirección de Auditoría, se encausó la investigación al partido incoado a través del emplazamiento.

En aras de lo anterior, del emplazamiento realizado al partido incoado se obtuvo que la propaganda en beneficio de la C. Luz María Beristáin Navarrete, consistió en una aportación realizada por el hermano de la entonces precandidata, el C. Juan Carlos Beristáin Navarrete, remitiendo al efecto la documentación correspondiente para acreditar tal afirmación, y manifestó que la misma había sido reportada en su momento dentro del Informe de Precampaña respectivo.

En este sentido, se solicitó a la Dirección de Auditoría informara si la documentación con la que el partido pretendía acreditar los dos anuncios espectaculares investigados en el presente apartado, había sido reportada en el Informe de Precampaña respectivo.

Al respecto, la Dirección en comento que dichos espectaculares no fueron conciliados contra la documentación comprobatoria que ampara la póliza PD-QRS013/01-12 y contra la documentación presentada por el partido incoado al detectarse las siguientes diferencias:

| Núm. | UBICACIÓN DEL ANUNCIO ESPECTACULAR INVESTIGADO | MEDIDAS | OBSERVACIÓN |
|------|---|---------|---|
| 1 | 45 Av. Sur y 50 Av. Sur colonia Centro, C.P. 77010, Solidaridad Quintana Roo (frente al bar la Nueva Marimba) | 10 x5 | Los espectaculares investigados fueron monitoreados en el mes de febrero (específicamente 03-02-12). El contrato de prestación de servicios fue firmado el 15-01-12 (vigencia 15 al 20 de enero de 2012), fechas distintas a los espectaculares monitoreados. |
| 2 | Calle 1 Sur s/n y Av. Juárez, colonia Centro, C.P. 7701, Solidaridad, Quintana Roo | 10 x 5 | La factura y el recibo de la aportación tienen fecha de 17-02-12, que no se relaciona con la fecha de los anuncios espectaculares monitoreados. |

En consecuencia, al no presentar el partido político la información documental que permita constar que los anuncios espectaculares fueron reportados en el Informe de Precampaña 2011-2012 de la precandidata a Senadora de la República, se determinó que no pudieron ser conciliados con lo reportado por el partido.

En efecto, si bien el partido presentó un recibo de aportación de simpatizante, el mismo corresponde a espectaculares difundidos en un periodo distinto, al de los espectaculares materia del presente procedimiento.

En tal virtud, se tiene que la propaganda en beneficio de la C. Luz María Beristaín Navarrete, consistente en dos anuncios espectaculares en el estado de Quintana Roo, constituye una aportación en especie de simpatizante no reportada por el instituto político incoado.

Ahora bien, a efecto de determinar el monto al que ascendió el beneficio que obtuvo el Partido de la Revolución Democrática con la colocación de los anuncios espectaculares que se analizan en este apartado, es necesario remitirse a la documentación presentada por el partido político denunciado.

Así, entre la documentación de referencia se encuentra la factura 52 B, emitida por la persona moral Publicidad Política Regional, S.A. de C.V., de la que se desprende el costo unitario por espectacular que cobró el mencionado proveedor, mismo que ascendió a la cantidad de \$2,702.70 (dos mil setecientos dos pesos 70/100 M.N.).

Derivado de lo anterior, tenemos que para determinar el monto por el que se benefició el Partido de la Revolución Democrática, es necesario realizar la siguiente operación:

| Costo unitario por espectacular | Número de espectaculares | Beneficio Obtenido |
|---------------------------------|--------------------------|--------------------|
| \$2,702.70 | 2 | \$5,405.40 |

En consecuencia, esta autoridad concluye que el Partido de la Revolución Democrática, al omitir reportar el ingreso consistente en aportaciones en especie de un simpatizante, por la cantidad de **\$5,405.40 (cinco mil cuatrocientos cinco pesos M.N. 40/100)**, en el informe de precampaña correspondiente a la entonces precandidata, la C. Luz María Beristaín Navarrete, incumplió con lo dispuesto en el artículo 83 numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 229, numeral 1, y 317 numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.

Por todo lo anterior, este Consejo General considera que el procedimiento de mérito debe declararse **fundado** respecto a los anuncios espectaculares que se analizan en el presente apartado

IV. Propaganda de precampaña en beneficio del C. Socorro Sofio Ramírez Hernández, otrora Precandidato al cargo de Senador por el estado de Guerrero, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Del monitoreo a anuncios espectaculares colocados en la vía pública, realizado por la autoridad electoral a través del Sistema Integral de Monitoreo en Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), se acreditó la existencia de veintidós anuncios espectaculares en beneficio del entonces precandidato Socorro Sofio Ramírez Hernández, ubicados en el Estado de Guerrero.

Al respecto, mediante escrito presentado el dieciocho de junio de dos mil doce, en contestación al emplazamiento realizado mediante oficio UF/DRN/5802/2012, el partido político denunciado, manifestó que el precandidato referido en el párrafo anterior realizó las erogaciones de los anuncios espectaculares que ahora se analizan, presentando a efecto de acreditar sus afirmaciones diversas facturas expedidas por la persona moral Espacios Publicitarios Estratégicos S.A. de C.V., a continuación se señalan los casos en comento:

- Factura No. 5858, expedida al Partido de la Revolución Democrática, por la empresa Espacios Publicitarios Estratégicos, S.A. de C.V., de fecha 14 de febrero de 2012, por la cantidad de 4,234.00, (Cuatro mil doscientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
- Factura 5859, expedida al Partido de la Revolución Democrática, por la empresa Espacios Publicitarios Estratégicos, S.A. de C.V., de fecha 14 de febrero de 2012, por la cantidad de 4,988.00, (Cuatro mil novecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
- Factura 5860, expedida al Partido de la Revolución Democrática, por la empresa Espacios Publicitarios Estratégicos, S.A. de C.V., de fecha 14 de febrero de 2012, por la cantidad de 4,988.00, (Cuatro mil novecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
- Factura 5861, expedida al Partido de la Revolución Democrática, por la empresa Espacios Publicitarios Estratégicos, S.A. de C.V., de fecha 14 de

febrero de 2012, por la cantidad de 4,988.00, (Cuatro mil novecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

- Factura 5862, expedida al Partido de la Revolución Democrática, por la empresa Espacios Publicitarios Estratégicos, S.A. de C.V., de fecha 14 de febrero de 2012, por la cantidad de 4,988.00, (Cuatro mil novecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
- Factura 5863, expedida al Partido de la Revolución Democrática, por la empresa Espacios Publicitarios Estratégicos, S.A. de C.V., de fecha 14 de febrero de 2012, por la cantidad de 4,988.00, (Cuatro mil novecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
- Factura 5864, expedida al Partido de la Revolución Democrática, por la empresa Espacios Publicitarios Estratégicos, S.A. de C.V., de fecha 14 de febrero de 2012, por la cantidad de 4,988.00, (Cuatro mil novecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
- Factura 5865, expedida al Partido de la Revolución Democrática, por la empresa Espacios Publicitarios Estratégicos, S.A. de C.V., de fecha 14 de febrero de 2012, por la cantidad de 1,662.66, (Mil seiscientos sesenta y dos pesos 66/100 M.N.).
- Factura 5866, expedida al Partido de la Revolución Democrática, por la empresa Espacios Publicitarios Estratégicos, S.A. de C.V., de fecha 14 de febrero de 2012, por la cantidad de 4,988.00, (Cuatro mil novecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
- Factura 5869, expedida al Partido de la Revolución Democrática, por la empresa Espacios Publicitarios Estratégicos, S.A. de C.V., de fecha 14 de febrero de 2012, por la cantidad de 4,988.00, (Cuatro mil novecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
- Factura 5871, expedida al Partido de la Revolución Democrática, por la empresa Espacios Publicitarios Estratégicos, S.A. de C.V., de fecha 14 de febrero de 2012, por la cantidad de 4,988.00, (Cuatro mil novecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

- Factura 5872, expedida al Partido de la Revolución Democrática, por la empresa Espacios Publicitarios Estratégicos, S.A. de C.V., de fecha 14 de febrero de 2012, por la cantidad de 4,988.00, (Cuatro mil novecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
- Factura 5876, expedida al Partido de la Revolución Democrática, por la empresa Espacios Publicitarios Estratégicos, S.A. de C.V., de fecha 14 de febrero de 2012, por la cantidad de 3,480.00, (Cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.).
- Factura 5878, expedida al Partido de la Revolución Democrática, por la empresa Espacios Publicitarios Estratégicos, S.A. de C.V., de fecha 15 de febrero de 2012, por la cantidad de 4,234.00, (Cuatro mil doscientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
- Factura 5872, expedida al Partido de la Revolución Democrática, por la empresa Espacios Publicitarios Estratégicos, S.A. de C.V., de fecha 14 de febrero de 2012, por la cantidad de 4,988.00, (Cuatro mil novecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
- Factura 5879, expedida al Partido de la Revolución Democrática, por la empresa Espacios Publicitarios Estratégicos, S.A. de C.V., de fecha 14 de febrero de 2012, por la cantidad de 3,480.00, (Tres mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.).
- Contrato de donación en especie que celebra el Partido de la Revolución democrática y el C. Socorro Sofio Ramírez Hernández.

En razón de lo anterior, la línea de investigación se encausó hacia la Dirección de Auditoría, a efecto de que manifestara si dichas facturas fueron reportadas en el informe de precampaña respectivo; a lo cual, mediante oficio UF-DA/1134/12, la dirección en comentario señaló que en el Informe de precampaña del C. Socorro Sofio Ramírez Hernández, **no se reportaron erogaciones relacionadas con anuncios espectaculares.**

Ahora bien, a efecto de confirmar el alcance y contenido de las facturas remitidas por el partido incoado, esta autoridad electoral encausó la línea de investigación hacia el representante legal de la persona moral Espacios Publicitarios Estratégicos, S.A. de C.V., obteniendo de su contestación, lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 27/12**

| ESPECTACULARES INVESTIGADOS | | |
|------------------------------------|---|--------------------------------|
| No. | Ubicación | Respuesta del Proveedor |
| 1 | Aeropuerto y La Zanja, colonia Rinconada (frente a transportes castores), Acapulco de Juárez, Guerrero | Confirmó contratación |
| 2 | Río Atoyac y Río Lerma, colonia Hogar Moderna, C.P. 39580, Acapulco de Juárez, Guerrero (frente a tienda de autoservicio Chedraui) | Confirmó contratación |
| 3 | Calle Rotarios y Calle Barranquillas, colonia Marroquin, C.P. 39660, Acapulco de Juárez, Guerrero (arriba de Aca Motos Honda) | Confirmó contratación |
| 4 | Av. del Tanque y calle Montecarlo, colonia Hornos, C.P. 39360, Acapulco de Juárez, Guerrero (frente al H. Ayuntamiento Municipal) | Confirmó contratación |
| 5 | Margaritas s/n, C.P. Farallón del Obispo, C.P. 39090, Acapulco de Juárez, Guerrero (a un costado de la Volkswagen) | No pertenece al proveedor |
| 6 | Agustín de Iturbide No. 457 y calle Pino Suarez, colonia 20 de noviembre, C.P. 39660, Acapulco de Juárez, Guerrero (frente a estación de luz de CFE) | Confirmó contratación |
| 7 | Ejido s/n y calle Vallarta, colonia Bella Vista, C.P. 39560, Acapulco de Juárez, Guerrero (arriba de Farmacia del Ahorro) | Confirmó contratación |
| 8 | Coral s/n y Farallon, Acapulco de Juárez, Guerrero (junto a La Divina Bodega de vinos) | Confirmó contratación |
| 9 | Canada de los Amates no. 3 y Farallon, colonia Farallon, Acapulco de Juárez, Guerrero (frente entrada de estación de bomberos) | Confirmó contratación |
| 10 | Las Margaritas y Farallon, Acapulco de Juárez, Guerrero (frente a Cresta Automotriz) | Confirmó contratación |
| 11 | Juan R. Escudero no. 1 e Ignacio de la Llave, colonia Centro, C.P. 039300, Acapulco de Juárez, Guerrero (arriba de sucursal Scotiabank) | Confirmó contratación |
| 12 | Vía Rápida s/n y 16 de Septiembre, colonia Barrio de la Fábrica, C.P. 39590, Acapulco de Juárez, Guerrero (frente al mercado) | Confirmó contratación |
| 13 | Av. General Lázaro Cárdenas y Margarita Maza de Juárez, colonia La Sabana, Acapulco de Juárez, Guerrero | Confirmó contratación |
| 14 | Av. General Lázaro Cárdenas y Margarita Maza de Juárez, colonia José López Portillo, Acapulco de Juárez, Guerrero (a un costado de Chedraui Cayaco) | Confirmó contratación |
| 15 | Carretera Cayaco-Puerto Marquez y Av. Piedra Roja, colonia Piedra Roja, Acapulco de Juárez, Guerrero (frente a Oxxo Coloso) | Confirmó contratación |
| 16 | La Esperanza s/n y Carretera Cayaco-Puerto Marquez, colonia La Esperanza, Acapulco de Juárez, Guerrero (frente a frac Alejo Peralta) | Confirmó contratación |
| 17 | Boulevard de las Naciones y Distribuidor Vial Puerto Marquez, colonia Puerto Marquez, Acapulco de Juárez, Guerrero | Confirmó contratación |
| 18 | Boulevard de las Naciones y La Zanja, colonia La Zanja, Acapulco de Juárez, Guerrero (frente a Transportes Castores) | Confirmó contratación |
| 19 | Carretera Cayaco-Puerto Marquez y Glorieta Puerto Marquez, colonia Glorieta de Puerto Marquez, Acapulco de Juárez, Guerrero (frente planta tratadora de agua La Glorieta) | Confirmó contratación |
| 20 | Entrada Ruta Tres Renacimiento y Boulevard Vicente Guerrero, colonia Renacimiento, C.P. 39715, Acapulco de Juárez, Guerrero (frente a Aurrera) | Confirmó contratación |

| ESPECTACULARES INVESTIGADOS | | |
|-----------------------------|---|-------------------------|
| No. | Ubicación | Respuesta del Proveedor |
| 21 | Cerrada del Fortin s/n y calle Fortin, colonia Pie de la Cuesta, C.P.39900, Acapulco de Juárez, Guerrero (a un costado del Mercado) | Confirmó contratación |
| 22 | Ignacio Allende y Carretera Nacional Acapulco-México, colonia Vicente Guerrero, Acapulco de Juárez, Guerrero (a un costado del Sindicato de la Industria de Trabajadores de la Industria de Autotransporte) | Confirmó contratación |

Del análisis a la documentación y respuesta presentada por la persona moral Espacios Publicitarios Estratégicos, S.A. de C.V., se tiene:

- Que veintiún anuncios espectaculares fueron contratados por el C. Socorro Sofio Ramírez Hernández con la persona moral antes referida; espectaculares que no fueron reportados en el Informe de Precampaña respectivo.
- Que **uno de los anuncios espectaculares** no fue exhibido por el proveedor de mérito, por lo que el mismo **constituye una aportación de persona no identificada, cuyo análisis se realizara en el apartado correspondiente.**

En este contexto, de los elementos de prueba obtenidos durante la sustanciación del procedimiento de mérito se tiene que la propaganda que beneficio la precampaña del C. Socorro Sofio Ramírez Hernández, consistente en veintiún anuncios espectaculares exhibidos en el estado de Guerrero, constituye un ingreso no reportado a la autoridad en el Informe de Precampaña respectivo.

Ahora bien, a efecto de determinar el monto involucrado al que ascendió el beneficio que obtuvo el Partido de la Revolución Democrática con la colocación de los anuncios espectaculares que se analizan en este apartado, es necesario considerar las facturas exhibidas por el partido denunciado; así como, su ratificación en alcance y contenido por la persona moral señalada en párrafos anteriores.

Así, de la documentación presentada por el partido político, y por la persona moral involucrada, se desprende que el monto de la contraprestación por la colocación de los anuncios espectaculares de mérito ascendió a la cantidad de \$58,900.00 (cincuenta y ocho mil novecientos pesos 00/100 M.N.).

En consecuencia, esta autoridad concluye que el Partido de la Revolución Democrática, al omitir reportar el ingreso consistente en aportaciones en especie de un militante, por la cantidad de **\$58,900.00 (cincuenta y ocho mil novecientos pesos 00/100M.N.)**, en el informe de precampaña correspondiente al entonces precandidato Socorro Sofio Ramírez Hernández, incumplió con lo dispuesto en el artículo 83 numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 229, numeral 1, y 317 numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.

Por todo lo antes expuesto, este Consejo General considera que el procedimiento oficioso de mérito debe declararse **fundado** respecto de los veintiún anuncios espectaculares que se analizan en el presente apartado.

B) Aportaciones de persona no identificada, consistentes en propaganda de precampaña en beneficio de los CC. Celestino Cesáreo Guzmán, Carlos Enrique Esquinca Cancino, Graciela Saldaña Fraire y Socorro Sofio Ramírez Hernández, precandidatos postulados por el Partido de la Revolución Democrática, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Como ha quedado establecido a lo largo de la presente Resolución, quedó acreditado a través del Sistema Integral de Monitoreo en Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), la existencia de diversos anuncios espectaculares con propaganda que benefició a diversos precandidatos a Senadores y Diputados Federal del Partido de la Revolución Democrática, y tomando en consideración que durante la sustanciación del presente procedimiento dicho instituto político manifestó no haber contratado los anuncios espectaculares de mérito, la autoridad electoral encausó la línea de investigación a obtener elementos que permitieran conocer a los responsables de dicha contratación.

Así, de los cuarenta y dos anuncios espectaculares materia de este procedimiento de mérito, **veinticinco** de ellos han sido analizados en el **apartado A**; sin embargo por lo que hace a **diecisiete** de ellos se ignora su origen, tanto por no haber sido reportados ante la autoridad electoral en el marco de los Informes de Precampaña correspondiente, como por la negativa de contratación asumida por el propio Partido de la Revolución Democrática. Los espectaculares en cuestión se relacionan en el siguiente cuadro:

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 27/12**

| NO. | ID EXURVE Y (SIMEI) | ENTIDAD FEDERATIVA | PRECANDIDATO /CARGO | CONTENIDO | TIPO DE ANUNCIO | DIRECCIÓN |
|-----|---------------------|--------------------|----------------------------------|---|-----------------|---|
| 1 | 1931 | Guerrero | Celestino Cesáreo Guzmán/Senador | Emblema del PRD, nombre del precandidato y cargo de elección. | Panorámicos | Calle del Amate s/n, fraccionamiento las Playas, C.P. 39390, Acapulco de Juárez, Guerrero (casi frente al Hotel Los Pericos) |
| 2 | 1932 | | | Emblema del PRD, nombre del precandidato y cargo de elección. | Panorámicos | Amate s/n, colonia Centro, C.P. 39390, Acapulco de Juárez, Guerrero (a un costado del salón de fiestas La Giralda) |
| 3 | 2732 | | | Emblema del PRD, nombre del precandidato y cargo de elección. | Carteleras | Boulevard de las naciones C.P. 1942, colonia La Zanja, Acapulco de Juárez, Guerrero |
| 4 | 2733 | | | Emblema del PRD, nombre del precandidato y cargo de elección. | Carteleras | Boulevard de las naciones C.P. 1942, colonia La Zanja, Acapulco de Juárez, Guerrero |
| 5 | 2741 | | | Emblema del PRD, nombre del precandidato y cargo de elección. | Panorámicos | Boulevard de las naciones s/n, colonia La Zanja, Acapulco de Juárez, Guerrero (frente a residencia emperador azteca) |
| 6 | 2742 | | | Emblema del PRD, nombre del precandidato y cargo de elección. | Panorámicos | Cerrada boulevard de las naciones s/n, colonia La Zanja, Acapulco de Juárez, Guerrero (frente a Materiales Manjarrez) |
| 7 | 2762 | | | Emblema del PRD, nombre del precandidato y cargo de elección. | Carteleras | Cerrada boulevard de las naciones s/n, colonia La Zanja, Acapulco de Juárez, Guerrero (frente a Materiales Manjarrez) |
| 8 | 2907 | | | Emblema del PRD, nombre del precandidato y cargo de elección. | Panorámicos | Carretera Nacional Acapulco- México s/n, colonia Paso limonero, Acapulco de Juárez, Guerrero (arriba de bodega de libros de texto gratuitos) |
| 9 | 2684 | | | Emblema del PRD, nombre del precandidato y cargo de elección. | Mantas | Carretera Cayaco- Puerto Márquez s/n y avenida la gran Vía Colosio, colonia la esperanza, C.P. 79814, Acapulco de Juárez, Guerrero (frente a piedra roja) |
| 10 | 2715 | | | Emblema del PRD, nombre del precandidato y cargo de elección. | Mantas | Carretera Cayaco- Puerto Márquez s/n y calle El porvenir, C.P. 39898, Acapulco de Juárez, Guerrero (en miscelánea el puente) |
| 11 | 3144 | | | Emblema del PRD, nombre del precandidato y cargo de elección. | Mantas | Solidad s/n, (junto al acceso a ex campo de tiro), C.P. 39422, Acapulco de Juárez, Guerrero (frente |

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 27/12**

| NO. | ID EXURVE Y (SIMEI) | ENTIDAD FEDERATIVA | PRECANDIDATO /CARGO | CONTENIDO | TIPO DE ANUNCIO | DIRECCIÓN |
|-----|---------------------|-----------------------------|---|---|-----------------|--|
| | | | | | | a puente) |
| 12 | 3145 | | | Emblema del PRD, nombre del precandidato y cargo de elección. | Mantas | Solidaridad s/n y acceso a ex campo de tiro, colonia Tamarindos, C.P. 39422, Acapulco de Juárez, Guerrero (frente a puente) |
| 13 | 1933 | Guerrero | Socorro Sofio Ramírez Hernández/senador | Emblema del PRD, nombre del precandidato y cargo de elección. | Panorámicos | Margaritas s/n, C.P. Farallón del Obispo, C.P. 39090, Acapulco de Juárez, Guerrero (a un costado de la Volkswagen) |
| 14 | 1163 | Chiapas (Distrito IX) | Carlos Enrique Esquinca Cancino | Emblema del PRD, nombre del precandidato y cargo de elección. | Mantas | Chacala 3350 y Palenque, colonia Null, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas (a un costado Aeromexpress) |
| 15 | 1164 | Chiapas (Distrito IX) | Carlos Enrique Esquinca Cancino | Emblema del PRD, nombre del precandidato y cargo de elección. | Mantas | Shancala 3350, y calle Palenque, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas (a un costado de Aeromexpresses) |
| 16 | 283 | Quintana Roo (Distrito III) | Graciela Saldaña Fraire | Emblema del PRD, nombre del precandidato y cargo de elección. | Panorámicos | Boulevard Luis Donaldo Colosio s/n y calle Null, colonia Zona Federal, C.P. 77500, Benito Juárez, Quintana Roo (carretera federal 307) |
| 17 | 1822 | Quintana Roo (Distrito III) | Graciela Saldaña Fraire | Emblema del PRD, nombre del precandidato y cargo de elección. | Panorámicos | Avenida Lombardo Toledano Lote 17 y Calle 57, Región 91, C.P. 77515, Benito Juárez, Quintana Roo (arriba de la distribuidora el campo) |

En este sentido, se solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas de los estados de Chiapas, Guerrero y Quintana Roo (por ser en aquellas entidades en las que se encontraron colocados los anuncios espectaculares negados por el partido político denunciado), se constituyeran en los domicilios señalados en el cuadro precedente, a efecto de verificar si en los mismos era posible identificar al prestador del servicio responsable de la colocación de la propaganda.

De las actas circunstanciadas levantadas por el personal de las Juntas Locales antes referidas, se advirtió que no fue posible obtener datos de identificación de los responsables razón por la cual remitieron cotizaciones de diversas empresas respecto a la contratación de los anuncios espectaculares de mérito.

En este contexto, de los elementos de prueba concatenados entre sí, que se tiene acreditada la existencia de los diecisiete anuncios espectaculares materia de análisis en el presente apartado y que no se encontraron elementos en grado de suficiencia que permitieran determinar el origen de los mismos, el partido político incumplió con lo establecido en el artículo 77, numeral 3 en relación al 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al recibir **aportaciones** por parte de **personas no identificadas**, bajo las consideraciones siguientes.

Es relevante señalar que en el artículo 77, numeral 3 del Código Electoral se establece la prohibición a los partidos políticos de recibir aportaciones de personas no identificadas; esta prohibición responde a dos principios fundamentales en materia electoral; a saber, primero, la no intervención de intereses particulares y distintos a estas entidades de interés público. Dicho de otra manera, a través de este precepto normativo se establece un control que impide que los poderes fácticos o recursos de procedencia ilícita capturen el sistema de financiamiento partidario en México, con la finalidad de obtener beneficios.

Por lo tanto, la obligación de los partidos políticos y coaliciones de reportar ante el órgano fiscalizador el origen, destino y aplicación de sus recursos, implica, necesariamente, registrar detalladamente y entregar toda la documentación soporte que sirva a esta autoridad electoral para arribar a la conclusión de que sus operaciones se están sufragando con recursos de procedencia lícita.

Ahora bien, en la especie, pese a las diligencias que esta autoridad electoral llevó a cabo para obtener información relativa a la contratación de anuncios espectaculares materia de estudio, a fin de determinar la procedencia de los recursos utilizados para tal fin y dado que no se obtuvo resultado alguno, no cabe duda, que el Partido de la Revolución Democrática, se benefició con la vulneración a la prohibición de recibir aportaciones de persona no identificada.

Bajo esta tesitura, puede desprenderse que los diecisiete anuncios espectaculares referidos con anterioridad, constituyen aportaciones de persona no identificada, pues los mismos no pueden imputarse a una persona cierta a saber, a una persona física o moral plenamente identificable, pues como se desprende de los elementos de prueba que obran en el expediente, no consta el nombre de una persona cierta. Sin embargo, esto no resulta un impedimento ni constituye una circunstancia que incida para dejar de tomar en cuenta que el Partido de la Revolución Democrática dejó de reportar los ingresos o en su caso los egresos

producto de la exhibición de los anuncios espectaculares que se traducen en un beneficio a las precampañas de los precandidatos beneficiados.

Una interpretación contraria permitiría llegar al absurdo de pasar por alto ciertas conductas ilícitas, cuando la autoridad electoral, pese haber agotado todas las diligencias posibles, no obtenga elementos de prueba para acreditar que una persona cierta y plenamente identificada ha incurrido en una conducta contraria a derecho.

Visto lo anterior, queda acreditado lo siguiente:

- Que existieron diecisiete anuncios espectaculares que beneficiaron a diversos precandidatos a Senadores y Diputados Federales del Partido de la Revolución Democrática.
- Que el partido político incoado no presentó elementos idóneos que acreditaran el origen de los recursos utilizados para la contratación de los espectaculares de mérito; por lo que, se tiene certeza que no se tiene conocimiento de las personas o entes que realizaron la aportación que benefició a los entonces precandidato señalado anteriormente.

Ahora bien, una vez que ha quedado acreditado que la colocación de anuncios espectaculares con propaganda de precampaña actualizan una aportación de persona no identificada que benefició al Partido de la Revolución Democrática, corresponde determinar si conoció o si objetivamente estuvo en aptitud de evitar la conducta infractora.

Al respecto, en el orden administrativo sancionador electoral, se ha retomado lo que en la doctrina jurídica se conoce como **culpa in vigilando**, la cual tiene origen en la posición de garante, que en la dogmática punitiva se refiere a una vertiente de participación en la comisión de una infracción, cuando sin mediar una acción concreta existe un deber legal, contractual o de facto para impedir la acción vulneradora de la hipótesis legal, en el que se destaca el deber de vigilancia que tiene una persona sobre las personas que actúan en el ámbito de sus actividades.

Así las cosas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-18/2003, SUP-RAP-47/2007, SUP-RAP-43/2008, así como el SUP-RAP-70/2008 y su acumulado, ha sostenido la posición de que no sólo los partidos políticos pueden ser sancionados por las conductas ilícitas que por sí mismos cometan en contravención a la

normatividad electoral, ya que son vigilantes del actuar de sus dirigentes, militantes, miembros, simpatizantes o incluso de terceros, siempre y cuando la conducta de éstos sea en interés de esa entidad o dentro del ámbito de actividad del instituto político en cumplimiento a sus funciones y en la consecución a sus fines.

El criterio anterior se recoge en la tesis relevante identificada como XXXIV/2004 emitida por ese tribunal jurisdiccional federal, publicada en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2010, páginas 1447 a 1449, cuyo rubro dice: "**PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.**"

En este sentido, es posible establecer que los partidos políticos son responsables de la conducta de sus miembros y demás personas, cuando desplieguen conductas relacionadas con sus actividades que puedan redituarles un beneficio en la consecución propia de sus fines, al no emitir los actos necesarios tendentes a evitar eficazmente, la transgresión de las normas cuyo especial cuidado legalmente se le encomienda en su carácter de garante.

Ahora bien, lo anterior no implica que dichas entidades de interés público tengan una carga ilimitada respecto de cada uno de los actos desarrollados por sus militantes, simpatizantes o terceros, dado que su responsabilidad se encuentra acotada respecto a aquellos actos en los que les recaiga un deber de cuidado.

En el caso concreto, si bien de las diligencias que esta autoridad electoral llevó a cabo no se desprende una responsabilidad directa por parte del partido político, sí puede desprenderse una responsabilidad por **culpa in vigilando**, pues se concluye que objetivamente el partido sí estuvo en aptitud de conocer los diecisiete anuncios espectaculares con propaganda, pues los mismos estuvieron colocados durante el periodo de precampaña.

De lo anterior, se infiere que existe una responsabilidad indirecta del partido, al haber incumplido con su obligación de garante, al haber aceptado o tolerado obtener un beneficio a través de aportaciones de persona no identificada consistente en la contratación de diecisiete anuncios espectaculares con propaganda de precampaña que benefició a diversos precandidatos a Senadores y Diputados Federales en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Así las cosas, en el caso concreto, tenemos que se encuentra plenamente acreditado:

- Que existieron diecisiete anuncios espectaculares con propaganda de precampaña que beneficiaron a diversos precandidatos a Senadores y Diputados Federales postulados por del Partido de la Revolución Democrática.
- Que el partido político incoado no presentó elementos idóneos que acreditaran el origen de los recursos utilizados para la contratación de los anuncios espectaculares de mérito; por lo que, se tiene certeza que no se tiene conocimiento de las personas o entes que realizaron la aportación que benefició a los entonces precandidatos.

En consecuencia, se desconoce el origen de los recursos utilizados para pagar los anuncios espectaculares actualizándose así aportaciones de personas no identificadas.

Es así, que conforme a lo establecido en el artículo 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prohíbe a los partidos políticos recibir aportaciones de personas no identificadas, disposición que resulta de orden público y de observancia general en toda la República, en términos del artículo 1, numeral 1 del mismo código comicial.

De dicho precepto legal, se desprende que el financiamiento de los partidos políticos se encuentra limitado en cuanto a los sujetos o entes jurídicos autorizados para realizar aportaciones en dinero o en especie, entre los que destaca, el impedimento de recibir aportaciones de personas no identificadas.

En ese entendido, la prohibición impuesta a los partidos políticos de recibir aportaciones de personas no identificadas obedece a la intención del legislador, atento a las bases del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de transparentar la procedencia de los recursos con que cuentan los partidos políticos y con ello, establecer una forma de control de dichos recursos, para evitar la ministración de aportaciones de origen ilícito e intereses ocultos, así como la recaudación de fondos de un modo irregular, que pudiera provocar actos contrarios al Estado de derecho.

De tal modo, en la aplicación de dicha prohibición debe privar la tutela de algunos intereses, evitando conductas que posteriormente pudieran ir en su detrimento y admitir el fraude a la ley, a través de aportaciones efectuadas sin exhibir la

documentación que acredite los movimientos en cuestión que permitan identificar plenamente con los datos necesarios para reconocer a los sujetos a quienes se les atribuye una contribución en especie.

En ese entendido, el Partido de la Revolución Democrática estaría recibiendo cuatro **aportaciones de personas no identificadas**, en tanto que esa prohibición emana del código electoral, que tutelando los principios constitucionales de certeza y transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos, mismos que tienden a evitar que por la falta de reportar y presentar la documentación con la que se acredite el origen de las aportaciones en especie, materia del presente procedimiento, acarreen como consecuencia que la prohibición en comento se transformara en obsoleta y, con ello, resultar beneficiado indebidamente en términos de las reglas establecidas para recibir financiamiento de carácter privado.

Lo anterior cobra especial importancia, en virtud de que la certeza y transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos son valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de que un partido político recibiera aportaciones en especie cuyo origen no pudiera ser identificado, vulnera de manera directa los principios antes referidos, pues difícilmente se podría conocer a cabalidad si dichos recursos procedían de alguna de las fuentes prohibidas para el financiamiento de los partidos políticos, poniendo en riesgo una de las finalidades del sistema de rendición de cuentas, que es el que los partidos políticos se encuentren alejados de cualquier tipo de compromisos derivados de aportaciones de origen dudoso, desconocido, anónimo u oculto.

El objetivo de la norma se refiere a evitar que los partidos políticos reciban aportaciones de personas no identificadas y evitar la circulación profusa de efectivo, destacando que en el caso no se tiene certeza del origen de los recursos en efectivo que sirvieron para solventar los gastos efectuados por la colocación de anuncios espectaculares materia de análisis, por lo que no es posible conocer el origen de los mismos, en virtud de sus características, vulnerando así los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, al impedir que la autoridad administrativa electoral cumpla con el mandato constitucional de vigilar que los partidos políticos se ajusten al orden legal respecto del origen, manejo y disposición de sus recursos, al ser entidades de orden público.

En efecto, al no contar con la documentación comprobatoria conducente, se obstaculiza ostensiblemente la función de la autoridad fiscalizadora electoral.

Esto se advierte, si se toma en cuenta que las formas de organización, contabilidad y administración de los partidos políticos, especialmente de los de carácter nacional, conducen a la determinación de que la fiscalización de los ingresos y egresos de los fondos que reciben por concepto de financiamiento privado no se puede llevar a cabo de manera veraz, objetiva y con eficacia, sino mediante la documentación de la totalidad de sus recursos financieros, de su origen, manejo, custodia y destino.

De tal modo, que sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el período fiscalizado se dio a los recursos privados que hayan recibido los partidos políticos, de determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.

Asimismo, se precisa que en el sistema vigente, el dinero está constituido por monedas, papel moneda o valores que circulan como éstos en las transacciones, sin embargo, dada su naturaleza, no es posible documentar los actos de intercambio en que se utilizan, además de que, por el contrario, obstaculizan su rastreo debido a sus características de dinamicidad (circula en el mercado por tiempo indefinido y cumplen su papel en una cantidad desconocida de intercambios elementales), uniformidad (los instrumentos monetarios actuales son idénticos entre ellos; solo varían en cuanto al número de unidades monetarias que representan, pero no suministran indicación respecto a los detalles particulares de cada intercambio elemental en el que intervienen, verbigracia, no dicen qué se ha intercambiado ni cómo ni cuándo) y anonimato (los instrumentos monetarios actuales son anónimos, es decir, no informan sobre quiénes son los agentes de un intercambio mercantil).

Las tres características destacadas evidencian que, el dinero en efectivo, por su propia naturaleza, permite realizar todo tipo de actividades monetarias sin que quede rastro de ellas, lo que dificulta de sobremanera el llevar a cabo la obligación fiscalizadora del Instituto Federal Electoral, como se ha mencionado en párrafos anteriores.

En virtud de las razones expuestas, toda vez que la autoridad fiscalizadora no tuvo certeza del origen que tuvieron los recursos en efectivo por medio de los cuales se contrataron diecisiete anuncios espectaculares, el Partido de la Revolución Democrática incumplió lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3 en relación al artículo 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; por lo tanto, se declara **fundado** el presente procedimiento sancionador.

Ahora bien, a efecto de conocer el beneficio obtenido por el partido político, es importante indicar que al no contar con elementos cuantitativos para conocer el precio de las prestaciones de servicios –monto que debe ser sumado al tope de gastos de las precampañas beneficiadas–, consistentes en la colocación de diecisiete anuncios espectaculares con propaganda de precampaña, se tomará en cuenta las cotizaciones proporcionadas por las Juntas Locales Ejecutivas de los estados de Chiapas, Guerrero y Quintana Roo –entidades donde se ubican los espectaculares en cuestión–, tomando como referencia los elementos cualitativos arrojados por el SIMEI, tales como las medidas, el domicilio y el distrito donde se encontró la propaganda de mérito.

Así las cosas, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Chiapas remitió las cotizaciones realizadas con las características arrojadas por el mencionado monitoreo, respecto a dos anuncios espectaculares que beneficiaron al otrora precandidato a Diputado Federal, por el distrito electoral IX, de dicha entidad federativa, el C. Carlos Enrique Esquinca Cancino, obteniéndose lo siguiente:

| Núm. | Proveedor | Tamaño (m) (A) | Costo x (m) (B) | (m) ² (C) | Costo Elaboración (D) (B)x(C)=(D) | Costo Promedio (E) | Total Monto Involucrado (F) (E)x2=(F) |
|------|-------------------|----------------|-----------------|----------------------|-----------------------------------|--------------------|---------------------------------------|
| 2 | Letras Adheribles | 6 x 1 | 109.00 | 6 | 654.24 | 508.08 | \$1,016.16 |
| | Vinilco Tuxtla | | 70 | | \$487.20 | | |
| | CGM Publicidad | | 63.80 | | \$382.80 | | |

Nota: Los costos incluyen el impuesto al valor agregado.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 27/12**

Por lo que hace a los anuncios espectaculares que beneficiaron a los entonces precandidatos a Senadores de la República, los CC. Celestino Cesáreo Guzmán (12) y Socorro Sofio Ramírez Hernández (1), respectivamente, en el estado de Guerrero, se utilizó el costo promedio proporcionado por la Dirección de Auditoría, en relación a la documentación presentada por el propio partido en los informes precampaña, en aquella entidad federativa, obteniéndose lo siguiente:

| Núm. Espectaculares. | Entidad Federativa | Nombre del Precandidato /espectacular | Tamaño (m) (A) | Costo x (m) (B) | (m) ² (C) | Costo de Elaboración por espectacular (D) ² (B)x(C)=(D) |
|----------------------|--------------------|---------------------------------------|----------------|-----------------|----------------------|--|
| 13 | Guerrero | Celestino Cesáreo Guzmán (1) | 6 x 8 | \$64.02 | 48 | \$3,564.63 (*) |
| | | Socorro Sofio Ramírez Hernández (1) | | | | |
| | | Celestino Cesáreo Guzmán (6) | 12 x 8 | \$64.02 | 96 | \$7,129.26 (*) |
| | | Celestino Cesáreo Guzmán (1) | 3 x 12 | \$64.02 | 36 | \$2,673.47 (*) |
| | | Celestino Cesáreo Guzmán (2) | 10 x 8 8x10 | \$64.02 | 80 | \$5,941.05 |
| | | Celestino Cesáreo Guzmán (1) | 5 x 6 | \$64.02 | 30 | \$2,227.89 (*) |
| | | Celestino Cesáreo Guzmán (1) | 4 x 6 | \$64.02 | 24 | \$1,782.31 (*) |

Nota: Los costos incluyen el impuesto al valor agregado.

(*) La cantidad señalada no es exacta, por lo que se redondearon los centavos a la centésima inmediata inferior

² Los costos reflejados son por anuncio espectacular en lo individual; por lo que, para obtener el monto involucrado se multiplican por el número de anuncios espectaculares que beneficiaron a los precandidatos de acuerdo a las medidas, más la suma del total a favor del precandidato,

A continuación se presentan los montos finales:

| Núm. de espectaculares | Nombre | Entidad/Dto. | Núm. de espectaculares x Monto involucrado (beneficio) |
|------------------------|---------------------------------|--------------|--|
| 12 | Celestino Cesáreo Guzmán | Guerrero | \$64,905.96 |
| 1 | Socorro Sofio Ramírez Hernández | Guerrero | \$3,564.63 |

(*) La cantidad señalada no es exacta, por lo que se redondearon los centavos a la centésima inmediata inferior

Ahora bien, respecto del estado de Quintana Roo, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de aquella entidad remitió cotizaciones³ de acuerdo a las características propias de los cuatro anuncios espectaculares que beneficiaron a la C. Graciela Saldaña Fraire, entonces precandidata a Diputada Federal, obteniéndose lo siguiente:

| Núm. Esp. | Precandidato | Tamaño (m) espectacular /número de espectaculares | Tamaño (m) ² | Tamaño (m) ² costo promedio cotización | Costo espectacular | Monto involucrado |
|-----------|-------------------------|---|-------------------------|---|--------------------|-------------------|
| 2 | Graciela Saldaña Fraire | 10 x 3.5 | 35 | 77.05 (*) | \$3,128.23 | \$3,798.55 |
| | | 3 x 2.5 | 7.5 | | \$670.32 (*) | |

Nota: Los costos incluyen el impuesto al valor agregado.

(*) La cantidad señalada no es exacta, por lo que se redondearon los centavos a la centésima inmediata inferior

En consecuencia, de las cifras vistas previamente se tiene que el monto total involucrado que benefició cada uno de los entonces precandidatos, es el siguiente:

| Nombre del precandidato/cargo | Entidad/Dto. | Monto involucrado |
|--|--------------|-------------------|
| Carlos Enrique Esquinca Cancino/Diputado Federal | Chiapas/IX | \$1,016.16 |

³ Al respecto la Junta Local Ejecutiva del Estado de Quintana Roo, remitió tres cotizaciones, respecto de las cuales se obtuvo que el costo promedio por m², es el siguiente: Cuarto Gráfico \$51.15, por m²; Fullcolor México \$70.00, por m², Intergrafic \$110.00, por m². En este sentido el promedio del costo por metro cuadrado corresponde a \$77.05.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 27/12**

| Nombre del precandidato/cargo | Entidad/Dto. | Monto involucrado |
|---|------------------|--------------------|
| Celestino Cesáreo Guzmán/Senador | Guerrero | \$64,905.96 |
| Socorro Sofio Ramírez Hernández/Senador | Guerrero | \$3,564.63 |
| Graciela Saldaña Fraire/Diputada Federal | Quintana Roo/III | \$3,798.55 |
| Total | | \$73,285.30 |

Visto lo anterior, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral que rigen en la valoración de pruebas, esta autoridad electoral obtuvo un costo promedio de cada anuncio espectacular –elemento objetivo- concluyendo que por los diecisiete anuncios espectaculares con propaganda que beneficiaron a diversos precandidatos a cargos de elección popular postulados por el Partido de la Revolución Democrática, mismos que constituyen **aportaciones** por parte de **personas no identificadas**, el monto involucrado asciende a la cantidad de **\$73,285.30 (setenta y tres mil doscientos ochenta y cinco pesos 30/100 M.N.)**.

C) Estudio a un probable rebase al tope de gastos de las precampañas fijado por la autoridad electoral en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral que el ingreso no reportado y las aportaciones de personas no identificadas, deben de sumarse al tope de gastos de precampaña fijado para cada una de las precampañas que se vieron beneficiadas con la exhibición de los anuncios espectaculares materia de análisis; a efecto de determinar si hubo rebase al tope de gastos señalado.

Ahora bien, de conformidad con los Acuerdos CG435/2011 y CG436/2011, aprobados por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil once, se fijaron como tope máximo de gastos de precampaña por precandidato a senadores y diputados, respectivamente, para contener en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, las siguientes cantidades:

| No | Precandidato | Cargo | Tope de gastos de precampaña |
|----|--------------------------|---|------------------------------|
| 1 | Armando Ríos Piter | Senador de la República por el estado de Guerrero | \$2,016,672.5 |
| 2 | Celestino Cesáreo Guzmán | Senador de la República por el estado de Guerrero | |

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 27/12**

| | | | |
|---|---------------------------------|--|--------------|
| 3 | Socorro Sofio Ramírez Hernández | Senador de la República por el estado de Guerrero | |
| 4 | Luz María Beristáin Navarrete | Senadora de la República por el estado de Quintana Roo | \$672,224.17 |
| 5 | Carlos Enrique Esquinca Cancino | Diputado Federal, por el distrito electoral IX del estado de Chiapas | \$162,526.12 |
| 6 | Armando Cervantes Punzo | Diputado Federal, por el distrito electoral VI del Estado de México | |
| 7 | Graciela Saldaña Fraire | Diputado Federal, por el distrito electoral III del estado de Quintana Roo | |

Expuesto lo anterior, debe sumarse el beneficio obtenido al total de egresos efectuados por cada uno de los entonces precandidatos en cada entidad o distritos involucrados, quedando de la siguiente forma:

| NO | PRECANDIDATO | CARGO | TOTAL DE EGRESOS REPORTADOS IPR (A) | MONTO INVOLUCRADO (B) | TOTAL DE EGRESOS PRECAMPAÑA A+B=C | TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA (D) | DIFERENCIA (D-C)=E |
|----|---------------------------------|----------|-------------------------------------|-------------------------------------|-----------------------------------|----------------------------------|--------------------|
| 1 | Armando Ríos Piter | Senador | \$90,775.27 | \$7,129.26 | \$97,904.53 | \$2,016,672.5 | \$1,918,767.97 |
| 2 | Celestino Cesáreo Guzmán | Senador | \$41,127.27 | \$64,905.96 | \$106,333.23 | \$2,016,672.5 | \$1,910,339.27 |
| 3 | Socorro Sofio Ramírez Hernández | Senador | \$174,527.27 | \$62,464.63 (58,900.00+3,564.96) | \$236,991.9 | \$2,016,672.5 | \$1,7779,680.6 |
| 4 | Luz María Beristáin Navarrete | Senadora | \$240,292.08 | \$5,405.40 | \$245,697.48 | \$672,224.17 | \$426,526.69 |
| 5 | Carlos Enrique Esquinca Cancino | Diputado | \$37,267.44 | \$1,016.16 | \$38,283.60 | \$162,526.12 | \$124,242.52 |
| 6 | Armando Cervantes Punzo | Diputado | \$23,544.00 | \$3,111.08 | \$26,655.08 | \$162,526.12 | \$135,871.04 |
| 7 | Graciela Saldaña Fraire | Diputada | \$129,317.91 | \$3,798.55 | \$133,116.46 | \$162,526.12 | \$29,409.66 |

Visto lo anterior, se advierte que los otrora precandidatos referidos en el cuadro que antecede no rebasaron el tope de gastos de precampaña establecido por la autoridad electoral en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

En consecuencia, el Partido de la Revolución Democrática no incumplió lo dispuesto en el artículo 214, numeral 4 en relación al 342, numeral 1, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al no existir un

rebase al tope de gastos de precampaña fijado por la autoridad electoral, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

3. Determinación de la sanción. Que una vez que ha quedado acreditada la comisión de las conductas ilícitas, consistentes en: **A)** la omisión de reportar ingresos en los informes de precampaña respectivos, por la cantidad de total de \$74,545.74 (setenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cinco pesos 74/100 M.N.); y **B)** recibir aportaciones en especie de persona no identificada por la cantidad de \$73,285.30 (setenta y tres mil doscientos ochenta y cinco pesos 30/100 M.N.)

Dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, la Sala Superior ha sostenido que el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción

que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

3.1 Calificación e individualización de la falta consistente en los ingresos no reportados, en relación con los candidatos postulados por el Partido de la Revolución Democrática, acreditados en el Considerando 2, apartados A, numerales I, II, III y IV.

A. CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a. Tipo de infracción (acción u omisión).

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Por otra parte define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Adicionalmente, en las sentencias recaídas en los expedientes identificados con la clave alfanumérica SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la citada máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral determinó que la conducta como elemento para la existencia de un ilícito, puede manifestarse mediante un comportamiento o varios, voluntario o involuntario; activo en cuanto presupone una acción o un hacer positivo; o negativo cuando se trata de una inactividad o un no hacer, que produce un resultado, es decir, la conducta es un comportamiento que se puede manifestar como una acción o una omisión.

En la especie, la conducta desplegada por el Partido de la Revolución Democrática fue de **omisión**, la cual consistió en no reportar en el informe de precampaña correspondiente, las aportaciones en especie consistentes en la contratación de diversos anuncios espectaculares con propaganda de precampaña en beneficio de los CC. Armando Ríos Piter (1), Armando Cervantes Punzo (1), Luz María Beristaín Navarrete (2) y Socorro Sofio Ramírez Hernández (21), otrora precandidatos postulados por el Partido de la Revolución Democrática.

b. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron

- **Modo:** El Partido de la Revolución Democrática cometió una irregularidad al no reportar ingresos en especie de simpatizantes, consistentes en la contratación de anuncios espectaculares, en beneficio de los otrora precandidatos CC. Armando Ríos Piter, Armando Cervantes Punzo, Luz María Beristaín Navarrete y Socorro Sofio Ramírez Hernández.
- **Tiempo:** La falta se concretizó en el marco de la revisión de los Informes de Precampaña, en su revisión expedita, de los ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- **Lugar:** La exhibición de los anuncios espectaculares se circunscribe a las entidades federativas de México, Guerrero y Quintana Roo.

c. La existencia de dolo o culpa, y, en su caso, los medios utilizados para determinar la intención en el obrar.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del partido para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base

en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna para omitir reportar tales recursos.

d. La trascendencia de las normas transgredidas.

Las normas transgredidas por el Partido de la Revolución Democrática como ya fue señalado, son las contempladas en los artículos 83, numeral 1, inciso c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 229, numeral 1 y 317, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; por lo que se acredita plenamente la afectación a valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos.

Con dichas normas se tutela el valor de transparencia, pues las mismas imponen a los partidos políticos la obligación de reportar en los informes de precampaña la totalidad de los ingresos que el partido haya obtenido durante dicho periodo.

Asimismo, de dichas normas se deriva la tutela al valor de certeza en la rendición de cuentas ya que al imponer a los partidos políticos nacionales la obligación de reportar los ingresos que el instituto político haya obtenido en el ámbito territorial correspondiente, trae consigo el deber de que lo reportado por los partidos políticos sea veraz, real y apegado a los hechos, de manera que la autoridad fiscalizadora electoral esté en posibilidad de emitir juicios verificables, fidedignos y confiables respecto del manejo de los recursos de los partidos políticos nacionales.

Así, el hecho de que un partido político nacional transgreda las normas citadas trae consigo un menoscabo a la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, lo cual trasciende a un menoscabo del desarrollo del Estado democrático.

e. Los efectos que produce la trasgresión respecto de los objetivos (fines de las norma) y los valores jurídicos tutelados por la normativa electoral.

Respecto a la conducta irregular que se imputa al Partido de la Revolución Democrática, se acredita la afectación directa a los valores sustanciales protegidos por la norma infringida.

En efecto, al omitir reportar dentro de sus informes de precampaña la totalidad de los ingresos que la el partido obtuvo en dicho periodo no pone en peligro los bienes jurídicos tutelados por las normas contenidas en los artículos 83, numeral 1, inciso c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electoral; así como, 229, numeral 1 y 317, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, sino que los vulneran sustantivamente, pues, con ello, se produce un resultado material lesivo que se considera significativo al desarrollo democrático del Estado.

En el presente caso, la irregularidad se traduce en una conducta infractora imputable al Partido de la Revolución Democrática que implica un resultado material lesivo, toda vez que se traduce en un daño específico al bien jurídico tutelado por la norma, al no reportar ingresos en especie, consistentes en anuncios espectaculares, en beneficio de los otrora candidatos CC. Armando Ríos Piter, Armando Cervantes Punzo, Luz María Beristáin Navarrete y Socorro Sofio Ramírez Hernández, entonces precandidatos postulados por dicho partido.

En conclusión, una vez expuesto el tipo de infracción (omisión), las circunstancias de modo tiempo y lugar; así como, en especial relevancia, la trascendencia de las normas violentadas y los efectos que dicha vulneración trae aparejados, este Consejo considera que las normas transgredidas protegen el desarrollo del Estado democrático y que el mismo, con la falta acreditada, fue sustantivamente vulnerado (en la modalidad de menoscabo), por lo que la conducta irregular cometida por el Partido de la Revolución Democrática, debe calificarse como grave.

Con independencia de lo anterior, al analizar las circunstancias específicas y tomar en consideración que el Partido de la Revolución Democrática cometió de manera culposa la conducta desplegada y prohibida, este Consejo General concluye que la gravedad de la falta debe calificarse como ordinaria y no especial o mayor, pues a pesar de haber sido de gran relevancia, no se encuentran elementos subjetivos que agraven las consideraciones manifestadas en el párrafo anterior.

Con independencia de lo anterior, al analizar las circunstancias específicas y tomar en consideración que no quedó acreditada una vulneración reiterada a las normas transgredidas; que existe singularidad en la falta cometida; que el Partido de la Revolución Democrática se hace responsable de manera culposa de la conducta desplegada, este Consejo General concluye que la gravedad de la falta debe calificarse como ordinaria y no especial o mayor, pues a pesar de haber sido de gran relevancia, no se encuentran elementos subjetivos que agraven las consideraciones manifestadas en el párrafo anterior.

Por lo ya expuesto, este Consejo califica la falta como **GRAVE ORDINARIA**, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en su caso le corresponda al Partido de la Revolución Democrática, por haber incurrido en una falta al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y al Reglamento para la Fiscalización vigente, al omitir reportar la totalidad de los ingresos obtenidos durante el periodo de precampaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012, lo cual conllevó la violación de lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso c), fracción I del Código de la materia y 229, numeral 1 y 317, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

B. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Una vez que este Consejo General ha calificado la falta, es preciso hacer un análisis de los siguientes elementos a efecto de individualizar la sanción correspondiente:

I) Calificación de la falta cometida.

Dada la trascendencia de las normas trasgredidas así como los efectos que produce respecto de los objetivos y valores jurídicos tutelados por la normativa electoral, la falta cometida por el Partido de la Revolución Democrática fue calificada como **GRAVE ORDINARIA**.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

En ese contexto, queda expuesto que en el caso concreto se acreditó y confirmó el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió el Partido de la Revolución Democrática

En ese sentido, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de la irregularidad, este Consejo General del Instituto Federal Electoral toma en cuenta las circunstancias particulares del caso que se ha analizado, así como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores tutelados por las mismas.

II) La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de **entidad** es el “*Valor o importancia de algo*”, mientras que por **lesión** entiende “*daño, perjuicio o detrimento*”. Por otro lado, establece que detrimento es la “*destrucción leve o parcial de algo.*”

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba⁴, define **daño** como la “*expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca*”.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el instituto político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

La infracción cometida por el Partido de la Revolución Democrática al omitir reportar la totalidad de los ingresos obtenidos durante el periodo de precampaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, vulnera sustantivamente los valores de transparencia y certeza en la rendición de cuentas, pues obstaculizan la función de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral sobre los recursos de los partidos políticos, lo cual trasciende a un menoscabo del desarrollo del Estado democrático.

En ese tenor, la falta cometida el Partido de la Revolución Democrática es sustantiva y el resultado lesivo es significativo.

III) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Dentro de los archivos de la autoridad fiscalizadora electoral no existe constancia de que el Partido de la Revolución Democrática haya cometido con anterioridad una falta del mismo tipo, por tanto, no tiene la calidad de reincidente.

IV) Imposición de la sanción.

Del análisis a la conducta realizada por el Partido de la Revolución Democrática se desprende lo siguiente:

- La falta se califica como **GRAVE ORDINARIA.**

⁴Tomo V, Editorial Driskill S.A., Argentina, Buenos Aires.

- Se acredita una falta sustantiva a los valores protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.
- Se obstaculizó la adecuada fiscalización de los ingresos del partido político.
- Se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con la irregularidad de mérito, a nuevas acciones.
- El Partido de la Revolución Democrática no es reincidente.
- El monto involucrado asciende a la cantidad de **\$74,545.74 (setenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cinco pesos 74/100 M.N.)**.

Establecido lo anterior y una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda al catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber:

“(…)

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas

electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

*VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.
(...)"*

Es importante destacar que si bien es cierto la sanción debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, no es menos cierto que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión —según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09— la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de la autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este orden de ideas y en atención a los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a la individualización de la sanción, se estima necesario decidir cuál de las sanciones señaladas en el catálogo del numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales resulta apta para cumplir con el propósito persuasivo e inhibitorio de conductas similares a la conducta cometida por el Partido de la Revolución Democrática.

En este sentido, la sanción contenida en la fracción I, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a la gravedad ordinaria de las infracciones descritas, a las circunstancias objetivas que la rodearon y en atención a que una amonestación pública, sería insuficiente para generar en el infractor una

conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo de cometer este tipo de faltas en el futuro.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, las sanciones contenidas en las fracciones III y VI resultarían excesivas en razón de lo siguiente: 1) la supresión de hasta el 50% de la entrega de ministraciones del financiamiento que le corresponda por un período determinado, sería excesivo tomando en consideración el monto involucrado, y 2) la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

Por lo considerado hasta el momento y por la exclusión de las sanciones contempladas en las fracciones I, III, IV, V, y VI se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática es la prevista en la fracción II, es decir, una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, lo anterior, se hace con la finalidad de generar un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares por el infractor y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "*MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO*", en la que se advierte: "*En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio*".

En este contexto, existieron ingresos no reportados por el partido incoado que se tradujeron en un beneficio económico que dejó de enterar a la autoridad electoral al no reportar en el informe de precampaña correspondiente los ingresos

derivados de las aportaciones en especie por parte de los entonces precandidatos señalados previamente, por un monto de \$74,545.74 (setenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cinco pesos 74/100 M.N).

Así las cosas, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática es la prevista en dicha fracción II, inciso a) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debiendo consistir en **una multa equivalente a 1,793 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$111,757.69 (ciento once mil setecientos cincuenta y siete pesos 69/100 M.N.).**

3.2 Calificación e individualización de la falta consistente en la aportación de persona no identificada, en relación con los candidatos postulados por el Partido de la Revolución Democrática, acreditados en el Considerando 3, apartados B

A. CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a. Tipo de infracción (acción u omisión).

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Por otra parte define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Adicionalmente, en las sentencias recaídas en los expedientes identificados con la clave alfanumérica SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la citada máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral determinó que la conducta como elemento para la existencia de un ilícito, puede manifestarse mediante un comportamiento o varios, voluntario o involuntario; activo en cuanto presupone

una acción o un hacer positivo; o negativo cuando se trata de una inactividad o un no hacer, que produce un resultado, es decir, la conducta es un comportamiento que se puede manifestar como una acción o una omisión.

En la especie, la conducta desplegada por el Partido de la Revolución Democrática, fue de **omisión** y consistió en haber incumplido con su obligación de garante, al haber aceptado o tolerado obtener un beneficio a través de aportación de persona no identificada, consistente en la contratación de diecisiete anuncios espectaculares con propaganda de precampaña que beneficiaron a diversos precandidatos a cargos de elección popular postulados por el Partido de la Revolución Democrática en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

b. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó la falta que se imputa.

- **Modo:** El Partido de la Revolución Democrática cometió una irregularidad al haber incumplido con su obligación de garante, al haber aceptado o tolerado la obtención de un beneficio a través de una aportación de persona no identificada consistente en la contratación de diecisiete anuncios espectaculares con propaganda de precampaña que beneficiaron a los CC. Carlos Enrique Esquinca Cancino; Celestino Cesáreo Guzmán; Socorro Sofio Ramírez y Graciela Saldaña Fraire precandidatos a cargos de elección popular postulados por el Partido de la Revolución Democrática en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- **Tiempo:** La falta se concretizó en el marco de la revisión de los Informes de precampaña, a través de los procedimientos expeditos de los ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- **Lugar:** La exhibición de los anuncios espectaculares se circunscribe a las entidades federativas de Chiapas, Guerrero y Quintana Roo.

c. La existencia de dolo o culpa, y, en su caso, los medios utilizados para determinar la intención en el obrar.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del partido para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con

base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido político para recibir tales recursos con un origen específicamente ilícito.

Sobre el particular, se considera que el Partido de la Revolución Democrática únicamente incurrió en una falta de cuidado, toda vez que no realizó ninguna acción tendiente a evitar o repudiar el despliegue de la propaganda de precampaña colocada en los diecisiete anuncios espectaculares objeto de estudio, o bien que le permitiera desvincularse de la conducta infractora.

Así, en concordancia con lo establecido en el SUP-RAP-231/2009 y toda vez que el dolo tiene que acreditarse plenamente y que no puede ser presumido, se determina que en el presente asunto existe culpa pasiva, por omisión.

d. La trascendencia de las normas transgredidas.

Las normas transgredidas por el Partido de la Revolución Democrática son las dispuestas en los artículos 77, numeral 3, con relación al 38, numeral 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo que respecta al artículo 38, numeral 1, inciso a) su finalidad consiste en obligar a que los partidos políticos adecuen sus actividades y las de sus militantes de conformidad con los principios del sistema electoral mexicano, siempre dentro del marco de la legalidad, lo que implica el debido cumplimiento de los requisitos y disposiciones que rigen cada uno de los aspectos de su actuar, por lo que al vulnerar cualquiera de las disposiciones que les son aplicables, el partido político contraría su propia naturaleza y su razón de ser, violentando así los principios del Estado Democrático.

Cabe señalar que tal disposición es de una importancia crucial en el sistema de control y vigilancia en materia electoral, puesto que conlleva una corresponsabilidad del partido político respecto de sus militantes e incluso simpatizantes, imponiéndole una carga de vigilancia a efecto de que estos últimos no vulneren las disposiciones aplicables.

Así, la trascendencia del artículo analizado recae en que representa un mecanismo de control y vigilancia a cargo del propio partido político, cuya importancia es compartida con los valores y bienes jurídicos protegidos por las disposiciones sustantivas que son susceptibles de ser violadas.

Por otra parte, en el artículo 77, numeral 3 del Código Electoral se establece la prohibición a los partidos políticos de recibir aportaciones de personas no identificadas. Esta prohibición responde a dos principios fundamentales en materia electoral, a saber, el principio de imparcialidad, es decir, de la no intervención de intereses particulares y distintos a estas entidades de interés público. Dicho de otra manera, a través de este precepto normativo se establece un control que impide que los poderes fácticos capturen el sistema de financiamiento partidario en México, a cambio de obtener beneficios; segundo, la equidad de la contienda electoral entre partidos, al evitar que un partido de manera ilegal se coloque en una situación de ventaja frente a otros partidos. Por lo tanto, la obligación de los partidos políticos de reportar ante el órgano fiscalizador el origen, destino y aplicación de sus recursos, implica, necesariamente, registrar detalladamente y entregar toda la documentación soporte que sirva a esta autoridad electoral para arribar a la conclusión de que sus operaciones son lícitas.

Es decir, la finalidad que persiguen las citadas normas se hace consistir en que la autoridad fiscalizadora vigile el origen lícito de las aportaciones que reciban los partidos políticos. Lo cual significa, que la norma persigue asegurar la fuente de ingreso y la autenticidad y legalidad de su aplicación, como elementos indispensables para llevar a cabo la correcta fiscalización por parte de la autoridad electoral, con el objeto de atestiguar que los partidos políticos contendientes en un Proceso Electoral se encuentre en igualdad de condiciones.

De esta manera el órgano fiscalizador, mediante la información verazmente proporcionada se encuentra en posibilidad de despejar obstáculos o barreras en la realización de su función fiscalizadora y en consecuencia resolver con certeza, objetividad y transparencia. Al respecto es importante mencionar que el punto clave de las aportaciones de origen no identificado radica en que el Partido de la Revolución Democrática se abstuvo de identificar plenamente a las personas a las que les atribuyó dichas aportaciones. Así, las aportaciones de origen no identificado son una consecuencia directa del incumplimiento del partido del deber de vigilancia respecto del origen y destino de los recursos al que se encuentran sujetos.

En este orden de ideas, como ya se señaló en el procedimiento en que se actúa, el partido indiciado tenía el deber de vigilar que la persona a la que se le atribuye la realización de una aportación fuera debidamente identificada, cumpliendo a cabalidad con los requisitos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese entendido, la prohibición impuesta a los partidos políticos de recibir aportaciones de personas no identificadas obedece a la intención del legislador, atento a las bases del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de transparentar la procedencia de los recursos con que cuentan los partidos políticos y con ello, establecer una forma de control de dichos recursos, para evitar la ministración de aportaciones de origen ilícito e intereses ocultos, así como la recaudación de fondos de un modo irregular, que pudiera provocar actos contrarios al Estado de derecho.

De tal modo, en la aplicación de dicha prohibición debe privar la tutela de algunos intereses, evitando conductas que posteriormente pudieran ir en su detrimento y admitir el fraude a la ley, a través de aportaciones efectuadas por ciudadanos en calidad de simpatizantes respecto de los cuales no se cuenta una identificación plena, propiciando un desequilibrio con relación al resto de los partidos políticos.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos tutelados por la Carta Magna.

e. Los efectos que produce la trasgresión respecto de los objetivos (fines de las norma) y los valores jurídicos tutelados por la normativa electoral.

Respecto a la conducta irregular que se imputa al Partido de la Revolución Democrática, se acredita la afectación directa a los valores sustanciales protegidos por la norma infringida.

En efecto, al omitir cumplir con su obligación de garante, al haber aceptado o tolerado obtener un beneficio a través de una aportación de persona no identificada, no pone en peligro los bienes jurídicos tutelados por las normas contenidas en el artículo 77, numeral 3, con relación al 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (legalidad, imparcialidad, equidad, certeza y transparencia en la rendición de cuentas), sino que los vulneran sustantivamente, pues, con ello, se produce un resultado material lesivo que se considera significativo al desarrollo democrático del Estado.

En conclusión, una vez expuesto el tipo de infracción (omisión), las circunstancias de modo tiempo y lugar; así como, en especial relevancia, la trascendencia de las normas violentadas y los efectos que dicha vulneración trae aparejados, este Consejo considera que las normas transgredidas protegen el desarrollo del Estado democrático y que el mismo, con la falta acreditada, fue sustantivamente

vulnerado (en la modalidad de menoscabo), por lo que la conducta irregular cometida por el Partido de la Revolución Democrática, debe calificarse como grave.

Con independencia de lo anterior, al analizar las circunstancias específicas y tomar en consideración que no quedó acreditada una vulneración reiterada a las normas transgredidas; que existe singularidad en la falta cometida; que el Partido de la Revolución Democrática se hace responsable de manera culposa de la conducta desplegada y prohibida, este Consejo General concluye que la gravedad de la falta debe calificarse como ordinaria y no especial o mayor, pues a pesar de haber sido de gran relevancia, no se encuentran elementos subjetivos que agraven las consideraciones manifestadas en el párrafo anterior.

Por lo ya expuesto, este Consejo califica la falta como **GRAVE ORDINARIA**, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en su caso le corresponda al Partido de la Revolución Democrática, por haber incumplido con su obligación de garante, al haber aceptado o tolerado obtener un beneficio a través de una aportación de persona no identificada, lo cual conllevó a la violación a lo dispuesto el artículo 77, numeral 3 en relación con el artículo 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

B. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Una vez que este Consejo General ha calificado la falta, es preciso hacer un análisis de los siguientes elementos a efecto de individualizar la sanción correspondiente:

I) Calificación de la falta cometida.

La falta cometida por el Partido de la Revolución Democrática fue calificada como **GRAVE ORDINARIA**

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

En ese contexto, queda expuesto que en el caso concreto se acreditó y confirmó el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió el partido político.

Ahora bien, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de la irregularidad, este Consejo General del Instituto Federal Electoral toma en cuenta las circunstancias particulares del caso que se ha analizado, así como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores tutelados por las mismas.

II) La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de **entidad** es el “*Valor o importancia de algo*”, mientras que por **lesión** entiende “*daño, perjuicio o detrimento*”. Por otro lado, establece que detrimento es la “*destrucción leve o parcial de algo*”.

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba⁵, define **daño** como la “*expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca*”.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el instituto político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

La infracción cometida por el partido político al omitir cumplir con su obligación de garante, al haber aceptado o tolerado obtener un beneficio a través de una aportación de persona no identificada, vulnera sustantivamente los principios de legalidad, imparcialidad, equidad, certeza y transparencia en la rendición de cuentas, pues, por un lado, obstaculizan la función de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral sobre los recursos de los partidos políticos, lo cual trasciende a un menoscabo del desarrollo del Estado democrático; y por el otro, la conducta situó al partido en una posición inaceptable de ilegítima ventaja respecto del resto de los institutos políticos, al existir un beneficio inequitativo al desplegarse propaganda a favor de sus entonces precandidatos y por tanto, en su favor, a través de una aportación en especie de persona no identificada, pues fue imposible determinar el origen lícito de la aportación.

En ese tenor, la falta cometida por el Partido de la Revolución Democrática es sustantiva y el resultado lesivo es significativo.

⁵Tomo V, Editorial Driskill S.A, Argentina, Buenos Aires.

III) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Dentro de los archivos de la autoridad fiscalizadora electoral no existe constancia de que el Partido de la Revolución Democrática haya cometido con anterioridad una falta del mismo tipo, por tanto, el partido no tiene la calidad de reincidente.

IV) Imposición de la sanción.

Del análisis a la conducta realizada por el Partido de la Revolución Democrática, se desprende lo siguiente:

- La falta se califica como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.
- Se obstaculizó la adecuada fiscalización de los ingresos del partido político.
- Se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con la irregularidad de mérito, a nuevas acciones.
- El instituto político no es reincidente.
- El partido no demostró mala fe en su conducta.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que la conducta infractora fue cometida con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del instituto político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas las disposiciones aplicables en la materia.
- El monto involucrado asciende a la cantidad de **\$73,285.30 (setenta y tres mil doscientos ochenta y cinco pesos 30/100 M.N.)**.

Establecido lo anterior y una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas y los elementos objetivos y subjetivos que

concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda al catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber:

“(…)

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

“(…)”

Es importante destacar que si bien es cierto la sanción debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, no es menos cierto que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión —según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09— la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de la autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este orden de ideas y en atención a los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a la individualización de la sanción, se estima necesario decidir cuál de las sanciones señaladas en el catálogo del numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales resulta apta para cumplir con el propósito persuasivo e inhibitorio de conductas similares a la conducta cometida por el Partido de la Revolución Democrática.

En este sentido, la sanción contenida en la fracción I, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a la gravedad ordinaria de las infracciones descritas, a las circunstancias objetivas que la rodearon y en atención a que una amonestación pública, sería insuficiente para generar en el Partido de la Revolución Democrática una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo de cometer este tipo de faltas en el futuro.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, las sanciones contenidas en las fracciones III y VI resultarían excesivas en razón de lo siguiente: 1) la supresión de hasta el 50% de la entrega de ministraciones del financiamiento que le corresponda por un período determinado, sería excesivo tomando en consideración el monto involucrado, y 2) la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

Por lo considerado hasta el momento y por la exclusión de las sanciones contempladas en las fracciones I, III, IV, V, y VI se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática es la prevista en la fracción II, es decir, una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, lo anterior, se hace con la finalidad de generar un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares por el partido incoado, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "*MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO*", en la que se advierte: "*En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio.*"

En este contexto, existió un beneficio económico por parte del partido político al recibir aportaciones en especie (diecisiete anuncios espectaculares con propaganda de precampaña) respecto de las cuales no se tuvo conocimiento de la persona que las realizó, por lo tanto no se pudo identificar su origen; sin embargo, se tiene certeza que beneficiaron a diversos precandidatos a cargo de elección popular postulados por el Partido de la Revolución Democrática, por un monto total de \$73,285.30 (setenta y tres mil doscientos ochenta y cinco pesos 30/100 M.N.); asimismo, el partido no reincidió en la conducta de recibir una aportación de persona no identificada.

Por lo anterior, se estima conveniente imponer al Partido de la Revolución Democrática, la sanción prevista en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una **multa de 2351 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a \$146,537.83 (ciento cuarenta y seis mil quinientos treinta y siete pesos 83/100 M.N.)**, cantidad que se considera apta para satisfacer los propósitos mencionados en atención a las circunstancias objetivas que las rodearon y la forma de intervención del partido infractor, puesto

que la misma es suficiente para generar esa conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirla para que no vuelva a cometer este tipo de faltas.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

La doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la multa se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurren en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación **SUP-RAP-62/2008**.

Así, la graduación de la multa referida, se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la falta se llegó a la conclusión de que la misma era clasificable como GRAVE ORDINARIA, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resultaba necesario que la imposición de la sanción fuera acorde con tal gravedad.

Visto lo anterior, procede sancionar al Partido de la Revolución Democrática conforme a la fracción II, del inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; esto es, **2351 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a \$146,537.83 (ciento cuarenta y seis mil quinientos treinta y siete pesos 83/100 M.N.)**

Capacidad económica

Ahora bien, una vez determinado el monto de las sanciones correspondientes a las dos faltas acreditadas por el Partido de la Revolución Democrática, es necesario hacer un análisis de si el partido político cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con las mismas, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año de dos mil doce, un total de **\$451'490,727.45 (cuatrocientos cincuenta y un millones cuatrocientos noventa mil setecientos veintisiete pesos 45/100 M.N.)** como consta en el Acuerdo número **CG431/2011** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria el dieciséis de diciembre de dos mil once.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los registros de sanciones que han sido impuestas al Partido de la Revolución Democrática por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones y se advierte que dicho instituto político no tiene saldos pendientes por saldar al mes de agosto de dos mil doce; sin embargo a partir del mes de septiembre iniciará el pago de la sanción económica impuesta en la resolución identificada con el número CG478/2012, por un monto total de \$1'459,810.36 (un millón cuatrocientos cincuenta y nueve mil ochocientos diez pesos 36/100 M.N.), pagadera en seis parcialidades subsecuentes.

En consecuencia, tomando como base que las sanciones impuestas en la presente Resolución consisten en: **(1)** multa de **1793** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a **\$111,757.69 (ciento once mil setecientos cincuenta y siete pesos 69/100 M.N.)**; y **(2)** multa de **2351** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a **\$146,537.83 (ciento cuarenta y seis mil quinientos treinta y siete pesos 83/100 M.N.)** lo cierto es que las mismas no resulta gravosas y mucho menos obstaculizan la realización normal de ese tipo de actividades, máxime que este tipo de financiamiento no es el único que recibe para la realización de éstas.

La sanción económica que por esta vía se impone resulta adecuada, pues el partido político infractor —tal como quedó explicado con anterioridad— está en posibilidad de pagarla sin que ello afecte su operación ordinaria y su funcionamiento cotidiano, además de que la sanción es proporcional a la falta cometida y se estima que, sin resultar excesiva ni ruinoso, puede generar un efecto inhibitorio, lo cual —según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09— es precisamente la finalidad que debe perseguir una sanción.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone, atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a) y 377, numeral 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **fundado** el presente procedimiento sancionador electoral insaturado en contra del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 2**, Apartado **A** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se declara **fundado** el presente procedimiento sancionador electoral insaturado en contra del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 2**, Apartado **B** de la presente Resolución.

TERCERO. Se impone al **Partido de la Revolución Democrática**, una sanción consistente en una multa de **1793** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a **\$111,757.69 (ciento once mil setecientos cincuenta y siete pesos 69/100 M.N.)**, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 3.1**, en relación al **Considerando 2, Apartado A** de la presente Resolución.

CUARTO. Se impone al **Partido de la Revolución Democrática**, una sanción consistente en una multa de **2351** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a **\$146,537.83 (ciento cuarenta y seis mil quinientos treinta y siete pesos 83/100 M.N.)**, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 3.2**, en relación al **Considerando 2, Apartado B** de la presente Resolución.

QUINTO. Se determina que el Partido de la Revolución Democrática no incurrió en un rebase al tope de gastos de precampaña a Senadores de la República y Diputados, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, resultando como total de egresos de precampaña de cada uno de los otrora precandidatos, el siguiente:

| NO | PRECANDIDATO | CARGO | ENTIDAD | TOTAL DE EGRESOS REPORTADOS (A) | MONTO INVOLUCRADO (B) | TOTAL DE EGRESOS DE PRECAMPAÑA (C) (A) +(B)= (C) |
|----|---------------------------------|---------|----------|---------------------------------|-----------------------|---|
| 1 | Armando Ríos Piter | Senador | Guerrero | \$90,775.27 | \$7,129.26 | \$97,904.53 |
| 2 | Celestino Cesáreo Guzmán | | Guerrero | \$41,127.27 | \$64,905.96 | \$106,333.23 |
| 3 | Socorro Sofio Ramírez Hernández | | Guerrero | \$174,527.27 | \$62,464.63 | \$236,991.9 |

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 27/12**

| NO | PRECANDIDATO | CARGO | ENTIDAD | TOTAL DE EGRESOS REPORTADOS (A) | MONTO INVOLUCRADO (B) | TOTAL DE EGRESOS DE PRECampaña (C) (A) +(B)= (C) |
|----|---------------------------------|----------|--------------|---------------------------------|-----------------------|---|
| 4 | Luz María Beristáin Navarrete | | Quintana Roo | \$240,292.08 | \$5,405.40 | \$245,697.48 |
| 5 | Carlos Enrique Esquinca Cancino | Diputado | Chiapas | \$37,267.44 | \$1,016.16 | \$38,283.60 |
| 6 | Armando Cervantes Punzo | | México | \$23,544.00 | \$3,111.08 | \$26,655.08 |
| 7 | Graciela Saldaña Fraire | | Quintana Roo | \$129,317.91 | \$3,798.55 | \$133,116.46 |

SEXTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de septiembre de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**